



COSTA RICA  
GOBIERNO DEL BICENTENARIO  
2018 - 2022



Imprenta Nacional  
Costa Rica

# ALCANCE N° 251 A LA GACETA N° 236

Año CXLII

San José, Costa Rica, jueves 24 de setiembre del 2020

92 páginas

# PODER LEGISLATIVO

## LEYES

## PROYECTOS

# DOCUMENTOS VARIOS

## HACIENDA

# REGLAMENTOS

# INSTITUCIONES

# DESCENTRALIZADAS

## BANCO CENTRAL

## DE COSTA RICA

# NOTIFICACIONES

## PODER JUDICIAL

# **PODER LEGISLATIVO**

## **LEYES**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PLENARIO**

**REFORMAS DE LA LEY 8495, LEY GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE  
SALUD ANIMAL, DE 6 DE ABRIL DE 2006, LEY PARA LA PROTECCIÓN  
DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA PRODUCCIÓN PECUARIA**

**DECRETO LEGISLATIVO N.º 9876**

**EXPEDIENTE N.º 20.192**

**SAN JOSÉ – COSTA RICA**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**REFORMAS DE LA LEY 8495, LEY GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE  
SALUD ANIMAL, DE 6 DE ABRIL DE 2006, LEY PARA LA PROTECCIÓN  
DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA PRODUCCIÓN PECUARIA**

ARTÍCULO 1- Se reforman los artículos 4, 6, 37, 38, 58, 64 y 68 de la Ley 8495, Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, de 6 de abril de 2006. Los textos son los siguientes:

Artículo 4- Interpretación de esta ley

La presente ley será interpretada en beneficio de la salud humana, la salud animal y el medio ambiente, y para la protección de cada uno de ellos. La jurisprudencia, la doctrina y los principios generales del derecho servirán para interpretar, integrar y delimitar el campo de aplicación del ordenamiento escrito y tendrán el rango de la norma que interpretan, integran o delimitan. Sin perjuicio de otros principios, se considerarán los siguientes: el principio precautorio o de cautela, el principio de análisis de riesgos, el principio de protección de los intereses del consumidor, el principio de equivalencia y el principio de transparencia e información y el principio de interdicción de la arbitrariedad.

Deberá emplearse el principio de proporcionalidad para determinar el campo de aplicación del ordenamiento escrito, de manera que se diferencie según el riesgo sanitario que implica el establecimiento sujeto a control.

[...]

Artículo 6- Competencias

El Senasa tendrá las siguientes competencias:

[...]

d) Proponer al Poder Ejecutivo que dicte las normas reglamentarias sobre materias de salud animal y salud pública veterinaria. Siempre que sea técnicamente posible desde la perspectiva sanitaria, estas propuestas deberán incluir normas diferenciadas, que se adapten de mejor forma a la realidad de las explotaciones que emplean métodos artesanales y a aquellas que por su reducido tamaño tienen dificultades técnicas y financieras para implementar estándares internacionales o normas establecidas fundamentalmente para las actividades agroindustriales.

e) Dictar las normas técnicas pertinentes, elaborar los manuales de procedimientos, así como ejecutar y controlar las medidas de bienestar animal, inspección veterinaria, desplazamiento interno, importación, exportación, tránsito, cordones sanitarios, prohibición de desplazamiento a zonas o locales infectados, prohibición o uso controlado de medicamentos veterinarios y reactivos de laboratorio veterinario, vigilancia e investigación epidemiológica y medidas sanitarias y veterinarias, en general, de todo animal doméstico, silvestre, acuático u otros, su material genético, sus productos, subproductos, derivados, sus desechos, las sustancias peligrosas y los alimentos para animales. En el ejercicio de esta competencia, el Senasa tomará en consideración tanto el tamaño de los establecimientos sujetos a control, como el uso de métodos de producción artesanales entre otros reconocidos por el Senasa, en tanto criterios objetivos que permitan establecer normas técnicas manuales diferenciados y adaptados a la realidad de establecimientos, siempre que sea técnica, científica y profesionalmente posible desde la perspectiva sanitaria de la protección a la salud humana, la salud animal y el medio ambiente. Esos criterios objetivos deberán valorarse también durante la ejecución y el control de las medidas arriba indicadas. Se incluye en esta ley la competencia para conocer y regular cualquier otra medida o producto que la tecnología desarrolle y afecte la salud o la producción animal.

[...]

#### Artículo 37- Potestades de policía sanitaria

El Senasa queda autorizado para ordenar y ejecutar las medidas sanitarias necesarias, en materia de la aplicación de medicamentos veterinarios, el sacrificio de los animales afectados, los sospechosos de estarlo o los que han estado en contacto con ellos; la retención, el decomiso, la desinsectación, la desinfección, la devolución al país de origen, cuarentena, desnaturalización, destrucción de productos, subproductos y derivados de origen animal, así como el material genético y biotecnológico sometido a tecnologías de ingeniería genética y otros.

De todo lo actuado habrá constancia en un expediente administrativo; para ello, se deberá demostrar la debida motivación del acto y lo que dispone como medios de prueba en el párrafo primero de este artículo.

La persona interesada tendrá derecho a que, en el acto, se le entregue una copia legible de dicha acta.

Para el ejercicio de las competencias que esta ley le confiere, el Senasa contará con las potestades que ostenta el Servicio Fitosanitario del Estado, establecidas en la Ley 7664, Ley de Protección Fitosanitaria, de 8 de abril de 1997. Queda prohibido el ejercicio de estas potestades cuando no se está poniendo en riesgo la salud pública, la salud pública veterinaria o la salud animal.

### Artículo 38- Medidas sanitarias

Los funcionarios del Senasa, y los que este designe, quedan facultados para que realicen inspecciones o visitas, así como para que apliquen las medidas sanitarias dentro de la propiedad privada o pública, en caso de que las mercancías pongan en riesgo la salud pública veterinaria o la salud animal.

Para el ejercicio de esta facultad, los funcionarios del Senasa deberán observar, en todo momento, los principios de proporcionalidad y de interdicción de la arbitrariedad enunciados en el artículo 4 de esta ley y deberán informar al administrado acerca de los recursos legales para impugnar el acto administrativo que reviste la medida sanitaria.

### Artículo 58- Retiro del certificado veterinario de operación

El Senasa podrá retirar el certificado veterinario de operación si determina, previa inspección, que el establecimiento no cumple los requisitos sanitarios fijados para las actividades autorizadas. En caso de que el certificado se retire, el interesado deberá solicitarlo de nuevo.

El retiro del certificado deberá hacerse mediante una resolución debidamente motivada, contra la cual caben los recursos contemplados en la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978.

### Artículo 64- Seguridad de los productos y subproductos de origen animal

El Senasa, en conjunto y coordinación con el Ministerio de Salud, determinará las medidas sanitarias necesarias para garantizar la seguridad de los productos y subproductos de origen animal destinados al consumo humano. De igual manera, velará por la idoneidad de los insumos utilizados en su elaboración.

En la determinación de las medidas sanitarias mencionadas en el párrafo anterior, siempre que sea técnica, científica y profesionalmente posible desde la perspectiva sanitaria, deberán incluir mecanismos diferenciados que se adapten de mejor forma a la realidad de las explotaciones que emplean métodos artesanales, entre otros reconocidos por el Senasa, así como a la de aquellos establecimientos considerados de subsistencia por su reducido tamaño, volumen, riesgo sanitario y método de producción.

Se prohíbe la producción, transformación y distribución de productos o subproductos de origen animal o de alimentos para animales que no sean seguros para el ambiente o el consumo humano o animal.

### Artículo 68- Productos sujetos a la trazabilidad/rastreabilidad

El Senasa velará por la creación, ejecución y verificación de los sistemas de trazabilidad/rastreabilidad de lo siguiente:

[...]

Al crear y ejecutar estos sistemas de trazabilidad/rastreabilidad, el Senasa deberá valorar, técnicamente desde la perspectiva sanitaria, si resulta indispensable incorporar los productos mencionados en este artículo, incluidos los animales vivos, cuando estos no forman parte de una operación comercial. Cuando no sea indispensable estos productos serán excluidos del sistema.

Los sistemas de trazabilidad/rastreabilidad vigilados y supervisados por el Senasa comprenderán todas las etapas de producción, transformación, transporte, importación, exportación y distribución mayorista, de los productos indicados anteriormente.

ARTÍCULO 2- Se adicionan un inciso k) al artículo 2 y un artículo 51 bis a la Ley 8495, Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, de 6 de abril de 2006. Los textos son los siguientes:

Artículo 2- Objetivos de la ley

La presente ley tiene como objetivos:

[...]

k) Fomentar el desarrollo pecuario y la preservación de las prácticas tradicionales que, en atención al artículo 1 de la Constitución Política, garanticen un enfoque multiétnico y pluricultural.

Artículo 51 bis- Documentación para el transporte en el territorio nacional

Las personas físicas o jurídicas, así como las compañías dedicadas al transporte en el territorio nacional, estarán obligadas a requerir de los interesados los documentos y requisitos que establecen la presente ley y sus reglamentaciones, antes de recibirlos a bordo. Los requisitos que se soliciten deberán ser acordes con la capacidad de transporte del vehículo y tomar en cuenta la distancia por recorrer.

De no portar esos documentos, el Senasa podrá disponer el sacrificio de los animales, cuando esta situación implique un riesgo para la salud animal, la salud pública o la salud pública veterinaria, o la desnaturalización de los productos, según proceda. Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otra medida sanitaria que la legislación disponga.

Los gastos por la aplicación de las medidas anteriores correrán por cuenta del transportista, del particular o de su representante.

TRANSITORIO ÚNICO- El Servicio Nacional de Salud Animal (Senasa) tendrá seis meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para adaptar su aplicación de conformidad con lo aquí dispuesto.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los dos días del mes de julio del año dos mil veinte.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO



Eduardo Newton Cruickshank Smith  
**Presidente**



Ana Lucía Delgado Orozco  
**Primera secretaria**



María Vito Monge Granados  
**Segunda secretaria**

**Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veinte.**

**EJECÚTESE Y PUBLIQUESE.**

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Luis Renato Alvarado Rivera.—1 vez.—O.C. N° 020101200571.—Solicitud N° 00002-2020.—( L9876 - IN2020484808 ).

## PROYECTOS

### REFORMA DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, N.º 9635, PUBLICADA EN EL ALCANCE N.º 202 DE LA GACETA N.º 225 DE 04 DE DICIEMBRE DEL 2018

Expediente N.º 22.196

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las Naciones Unidas han establecido el acceso a una alimentación adecuada como derecho individual y responsabilidad colectiva. La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 proclamó que "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación...".

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas ha proporcionado la siguiente definición del derecho a una alimentación adecuada: "El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla. El contenido básico del derecho a la alimentación adecuada comprende (...) la disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos, sin sustancias nocivas y aceptables para una cultura determinada, y la accesibilidad de esos alimentos en formas que sean sostenibles y que no dificulten el goce de otros derechos humanos. (...) La accesibilidad comprende la accesibilidad económica y física".

Toda la población nacional (incluida aquella que se ubica en los dos menores deciles de ingreso económico) debería tener al alcance una dieta variada, equilibrada suficiente e inocua como parte del derecho humano a la alimentación.

Según la Encuesta Nacional de Hogares 2018, elaborada por el INEC, en Costa Rica existen 328.848 hogares en situación de pobreza, de los cuales 99 034 (30,1%) se encuentran en pobreza extrema. Estos grupos corresponden a los hogares que se ubican en los primeros dos deciles de ingreso de la población, los cuales tienen un ingreso promedio mensual per cápita de ₡61.660.

La pobreza por falta de ingresos en los hogares está determinada entre otros factores por el crecimiento económico o la riqueza nacional y por la forma como esta riqueza es distribuida, pues un país, aunque tenga un buen crecimiento económico

no necesariamente lo distribuye de forma equitativa entre sus ciudadanos y esto genera problemas estructurales y desigualdad social.

El coeficiente de Gini (0,514), en Costa Rica, evidencia el aumento en la desigualdad, por lo que la preferencia en el consumo de alimentos por los estratos con más bajos ingresos no se debe tomar de parámetro para satisfacer las necesidades de nutrientes de un hogar promedio, porque la elección se basa principalmente en el poder adquisitivo.

A menor poder adquisitivo se consumen productos menos saludables, de menor costo, más procesados con un mayor contenido en sodio y carbohidratos de alto índice glucémico (IG),<sup>1</sup> desencadenando el desarrollo de obesidad, de resistencia a la insulina, de diabetes y de otras enfermedades crónicas no transmisibles.

Los problemas de gestión y distorsiones en la asignación del gasto social han afectado la capacidad redistributiva del gasto, el acceso físico y la falta de apropiación cultural de ciertos alimentos haciendo que en el balance global la desigualdad no disminuya. Si bien la política de gasto social presenta aún ciertas deficiencias, su impacto redistributivo luce superior al que podría venir de la política tributaria.

Existen fuertes interrelaciones entre diferentes tipos y manifestaciones de la desigualdad. No solo la desigualdad de oportunidades genera desigualdad, la causalidad también puede incidir en resultados marcadamente desiguales. La desigualdad de ingresos está asociada a oportunidades desiguales, como el acceso a servicios de salud, educación de calidad y la posibilidad de tener una nutrición adecuada.<sup>2</sup>

La canasta básica alimentaria (CBA) es definida por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) “como un conjunto de alimentos expresados en cantidades suficientes para satisfacer las necesidades de calorías de un hogar promedio”, cuyo costo es un “indicador que tiene como objetivo principal la edición de la pobreza mediante el Método de Línea de Pobreza o Método del Ingreso”.<sup>3</sup>

La CBA está conformada por bienes y servicios de consumo general y se obtiene de una metodología estructurada sugerida por recomendaciones de organismos internacionales. Dadas las inequidades nutricionales, en salud, de acceso

---

<sup>1</sup> Se entiende como Índice Glucémico (IG) “una medida de la rapidez con la que un alimento puede elevar su nivel de azúcar (glucosa) en la sangre”. American Diabetes Association: Nutrition recommendations and principles for people with Diabetes Mellitus. 2015.

<sup>2</sup> 26 PNUD (2013). Humanity Divided: Confronting Inequality in Developing Countries. Nueva York: PNUD.

<sup>3</sup> Instituto Nacional de Estadística y Censos, Última actualización del sitio web: 26/3/2019. Consultado el 8 de mayo de 2019. Disponible en la web: <http://www.inec.go.cr/economia/costo-canasta-basica-alimentaria>.

geográfico y accesibilidad económica se estima una canasta alimentaria para la zona rural y otra para la zona urbana.

Dicha CBA posee criterios establecidos para definir los alimentos que la conforman, entre ellos: universalidad (que el alimento sea reportado por el 10% o más de los hogares), aporte calórico (que el alimento aporte el 0,5% o más de calorías con respecto al total de calorías consumidas) y porcentaje del gasto (que el gasto del alimento represente el 0,5% o más con respecto al gasto total en alimentos).

El alimento incluido en la CBA siempre debe cumplir con el criterio de universalidad y al menos uno de los dos restantes, obedeciendo a un estudio transversal que analiza el consumo actual de la población en el momento de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos (ENIGH) y no su aporte en nutrientes.

La canasta básica tributaria (CBT) vigente, definida según las reglas del artículo 11 de la Ley de Fortalecimiento de Finanzas Públicas está formulada con base en criterios económicos e incluye aquellos bienes esenciales que son consumidos en mayor proporción por el veinte por ciento de la población de menores ingresos.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas se grava con un 1% de impuesto al valor agregado (IVA) la lista de alimentos incluidos en una “canasta básica tributaria”, y con un 13% a los productos que no sean incluidos dentro de esta.

Actualmente, la canasta básica tributaria no incluye el aspecto nutricional ni los ámbitos de la seguridad alimentaria nutricional en la economía de los hogares del país, perjudicando principalmente a los deciles de menos recursos que responden más a la carencia de ingresos y menos a una decisión libre de consumo sin valorar el costo beneficio en la salud ni la posibilidad real de mejorar los patrones de consumo hacia una alimentación saludable.

Además, la canasta básica tributaria carece de la estructura metodológica que, por ejemplo, sí tiene la CBA del INEC. En la canasta básica tributaria predomina el criterio único de selección de los alimentos de mayor consumo de los dos menores deciles de ingreso, limitando aún más a la población con menos acceso a la obtención de algunos productos que son más saludables, nutritivos o inclusivos, por ejemplo, alimentos libres de componentes alergénicos que requieren muchas personas independientemente del estrato socioeconómico al que pertenezcan.

Por lo anterior, la canasta básica tributaria debe contemplar los criterios, técnicos nutricionales y de seguridad alimentaria nutricional, que permitan una dieta balanceada que suscriba a toda la población y especialmente a las mujeres embarazadas, los niños y adolescentes, adultos mayores y otras poblaciones vulnerables para lograr un adecuado estado nutricional y de salud. Dichos criterios deben enfatizar la inclusión de alimentos fuente de carbohidratos (cereales, raíces, tubérculos y musáceas), proteínas (carne de res, de cerdo, pollo, pescado, huevos, leche, queso, yogurt, leguminosas y semillas), vitaminas, minerales y fibra

(legumbres, frutas y vegetales), lo cual repercutirá beneficiosamente en la salud de la población previniendo enfermedades crónicas no transmisibles, cuya morbi-mortalidad va en aumento en el país.

La nueva canasta básica tributaria aprobada por decreto emitido por los Ministerios de Hacienda y Economía, Industria y Comercio (MEIC) denota por parte del Estado un incentivo a los patrones de consumo alimentario poco saludables.

Esta canasta se definirá con base en el consumo efectivo de bienes y servicios de primera necesidad de los hogares que se encuentren en los dos primeros deciles de ingresos, de acuerdo con los estudios efectuados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

A partir de esa disposición, la ley no contempla criterios técnicos nutricionales y de seguridad alimentaria nutricional que deberían ser incorporados, en beneficio de la salud pública de la población.

Está demostrado que la obesidad afecta a todos los estratos sociales, pero paradójicamente las personas de más bajos ingresos son quienes presentan mayores tasas de sobrepeso y obesidad combinadas con hambre oculta.<sup>4</sup>

La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) cita en el reporte Actualización sobre la Obesidad 2017, la importancia de combatir la obesidad, porque afecta la economía, ya que las personas con sobrepeso son menos productivas y se enferman más, tienen menos oportunidad de buenos trabajos y sufren de discriminación social.<sup>5</sup>

Según el Panorama de la Seguridad Alimentaria y Nutricional de América Latina y el Caribe de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), 2018, el porcentaje de población mayor de 18 años que presenta obesidad es de 21,1% en hombres y 30,4% en mujeres, siendo Costa Rica uno de los más altos de la región.

El Estudio Latinoamericano de Nutrición y Salud (ELANS), publicado en el año 2016, donde evalúa la población urbana del país, establece que Costa Rica es el segundo país de América Latina con mayor prevalencia de sobrepeso y obesidad. Por su parte, el Censo Escolar de Peso y Talla del año 2016 elaborado por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación Pública de Costa Rica mostró resultados alarmantes donde un 34,6% (118000) de la población escolar se detectó con sobrepeso u obesidad, declarándose como problema de salud pública la obesidad infantil en el país.

---

<sup>4</sup> Se conoce como “hambre oculta” un tipo de malnutrición que no se puede ver a simple vista, pues se da por una carencia de vitaminas y minerales esenciales para mantener la salud. Consultado el 26 de junio de 2019. Disponible en la web: [www.fao.org/docrep/017/i3027s/i3027s03.pdf](http://www.fao.org/docrep/017/i3027s/i3027s03.pdf)

<sup>5</sup> Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE). Informe Actualización sobre la obesidad, 2017.

La obesidad en Costa Rica es un problema de salud pública en todos los grupos de edad y los efectos secundarios no deseados a largo plazo como las enfermedades crónicas no transmisibles generaran mayor perjuicio económico en el presupuesto estatal, que deberá ser invertido para tratar todas las complicaciones de salud generadas por la mal nutrición de la población, donde la Caja Costarricense de Seguro Social y el pago concomitante de incapacidades por enfermedades secundarias imperarán debido al mal estado de salud.

De acuerdo con el estudio sobre Vigilancia de Factores de Riesgo Cardiovascular (CCSS, 2014), actualmente la CCSS registra una incidencia del 36% de la población con hipertensión, 25% de la población con dislipidemia y un 13% de la población con diabetes mellitus, números que van en aumento año tras año. La situación es alarmante, no solo porque las enfermedades mencionadas representan factores de riesgo para la enfermedad cardiovascular, primera causa de muerte en el país, sino que, al ser enfermedades crónicas, afectan la calidad de vida de la persona y sus seres queridos, de forma permanente.

El Estado costarricense en cumplimiento de los compromisos de gestión acoge la Carta Internacional de Derechos Humanos que respalda el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la cual se reconoce el derecho humano a la alimentación, así como “el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre”.

En concordancia con el accionar del Estado y el mandato constitucional según su artículo 21, es responsabilidad del Estado velar por la salud de la población, a fin de proteger la salud de sus habitantes en bien de la salud pública, así como de velar por el cumplimiento de la Ley General de Salud, Política Nacional de Seguridad Alimentaria Nutricional (2011-2021), el Estado costarricense se ha adherido a acuerdos como la “Carta de compromiso para el abordaje integral del sobrepeso y la obesidad en la niñez y la adolescencia costarricense”, y el “Decreto Ejecutivo N.º 41345-S-MTSS-MCJ-MEP-MIDEPOR, de 16 de octubre de 2018, “Desarrollo de intervenciones intersectoriales comunitarias y laborales de promoción del bienestar”, publicado en La Gaceta 219 de 26 de noviembre de 2018, que “pretende propiciar el trabajo de instituciones públicas y comunidades para promover la salud mediante una alimentación saludable, la actividad física, la salud mental y la recuperación de espacios libres de humo de tabaco”.

Al construir la canasta básica tributaria con la realidad económica y cultural de los cuatro menores deciles de ingreso se protege no solo a la población en pobreza y pobreza extrema, sino también a los grupos de bajos ingresos expuestos a elevados niveles de inseguridad alimentaria e indefensión en sus condiciones de vida, a consecuencia del impacto provocado por eventos económico sociales como el desempleo y los cambios en política fiscal que vive el país.

La vulnerabilidad social de los primeros cuatro deciles de ingreso expresa la incapacidad de los grupos más débiles de la sociedad para enfrentar ajustes

estructurales de naturaleza macroeconómica, siendo afectados por los impactos provocados con el patrón de desarrollo vigente.

Concebir la canasta básica tributaria con referencia a los dos primeros deciles de ingreso (pobreza y pobreza extrema) lleva implícito un consumo de adaptación a condiciones de carencia o necesidad, es por ello que modificar la línea base de la canasta básica tributaria a los cuatro inferiores deciles de ingreso amplía el espectro de alimentos y transforma la estructura de consumo considerando el ámbito de acceso físico y económico de la seguridad alimentaria nutricional y mejorando la canasta básica tributaria para permitir una alimentación saludable y nutritiva en todos los estratos socioeconómicos.

Considerando que la composición del promedio de miembros por hogar en Costa Rica es 3,24 miembros, y esta composición varía entre los primeros cuatro deciles es necesario, también, recapacitar en la conformación de la canasta básica tributaria según el tamaño del hogar promedio, ya que en los deciles uno y dos el promedio es de 3,49 miembros, mientras que en los deciles tres y cuatro de 3,53 miembros, lo que resulta en los primeros cuatro deciles de ingreso en una mayor concentración de personas vulnerables generalmente niños o niñas.<sup>6</sup>

La canasta básica tributaria debe permitir a la población de más bajos ingresos proveerse de un aporte nutricional adecuado, dicha canasta debe ser inclusiva (intolerancias o alergias alimentarias) y permitirle a la población en todos los estratos sociales tener a su alcance los alimentos que cubran sus necesidades nutricionales, por lo que debe ser definida por un equipo multidisciplinario.

Este equipo multidisciplinario convocado por el Ministerio de Salud deberá establecer la metodología que detalla los procedimientos para la construcción de la canasta básica tributaria con criterios técnicos nutricionales y de seguridad alimentaria nutricional.

Dentro de la formulación de la metodología de la canasta básica tributaria se deben considerar los siguientes principios:

1. Que se cumpla el objetivo de Ley de Fortalecimiento de Finanzas Públicas en cuanto a generar políticas fiscales que sean lo menos regresivas posibles.
2. Que, si bien los beneficios pueden extenderse a otros grupos poblacionales de mayor ingreso, se concentrará la canasta básica tributaria en la realidad económica y cultural de los cuatro menores deciles de ingreso.
3. Que los insumos para la construcción de la canasta básica tributaria serán la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos (ENIGH) para el análisis de las tendencias

---

<sup>6</sup> Instituto Nacional de Estadística y Censos, Resultados Encuesta Nacional de Hogares 2018. Consultado el 13 de junio de 2019. Disponible en la web: <http://www.inec.go.cr/sites/default/files/documetos-biblioteca-virtual/reenaho2017.pdf>

de los patrones de consumo y los criterios técnicos nutricionales y de seguridad alimentaria nutricional establecidos en respuesta a mejorar salud de la población.

4. Que los intereses o posible afectación de un sector productivo o económico en particular NO deberán ser considerados para determinar si un producto debe o no estar incluido en la canasta básica tributaria, esto porque el impuesto sobre el valor agregado se basa en la neutralidad para el producto o prestador de servicios.

5. Que la incorporación de alimentos nuevos en la canasta básica tributaria contemple el valor nutritivo del producto y la facilidad de acceso físico y económico para los cuatro menores deciles de ingreso.

6. Que los cambios en la canasta básica tributaria en cuanto a la inclusión de alimentos sean graduales con estrategias articuladas e integrales, para propiciar el consumo, contando con una evaluación quinquenal del consumo de alimentos incluidos en la canasta básica tributaria, de manera tal que se le dé seguimiento al resultado.

7. Dado que los cambios en la canasta básica tributaria deben ser graduales también debe contemplarse que los cambios de consumo en la población son muchas veces prácticas de hábitos que no son fáciles de cambiar y constituyen procesos que requieren tiempo.

La canasta básica tributaria será revisada y actualizada cada vez que se publiquen los resultados de una nueva encuesta nacional de ingresos y gastos de los hogares. Esta canasta se definirá con base en el consumo efectivo de bienes y servicios de primera necesidad de los hogares que se encuentren en los cuatro primeros deciles de ingresos, de acuerdo con los estudios efectuados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) y los criterios técnicos nutricionales y de seguridad alimentaria nutricional establecidos por los ministerios responsables de la formulación de la canasta básica tributaria: Ministerio de Hacienda, Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) y Ministerio de Salud. Para ello podrán asesorarse con las dependencias y organizaciones vinculadas a la materia.

Además, se solicitará la participación del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) como órgano asesor técnico en el uso de la información extraída de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares y la Defensoría de los Habitantes, como observador del proceso en el ejercicio de sus funciones.

La canasta básica tributaria debería permitir cubrir las necesidades nutricionales de la población y la satisfacción de hábitos alimentarios saludables, que contribuyan a mejorar la calidad de vida de acuerdo con criterios multidisciplinarios, acorde al principio constitucional de proteger la vida y la salud y el perfil epidemiológico de la población.

Una canasta básica tributaria debe cumplir con su fin económico y contemplar en su composición una variedad de alimentos que permita la promoción y la práctica

de una alimentación saludable, la cual se define como aquella que cumple con ser variada, equilibrada, suficiente y adecuada.

De esta manera el beneficio para el país se refleja en la reducción del presupuesto estatal en hospitalización, incapacidades y medicamentos, con mayor inversión en intervención nutricional y hábitos de vida saludables que permitan separar los problemas nutricionales de los indicadores de desigualdad social.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS  
FINANZAS PÚBLICAS, N.º 9635, PUBLICADA EN EL ALCANCE N.º 202  
DE LA GACETA N.º 225 DE 04 DE DICIEMBRE DEL 2018**

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmese el artículo 11, inciso 3), sub inciso b) de la Ley N.º 9635, de 03 de diciembre del 2018, Ley de fortalecimiento de las Finanzas Públicas, publicada en el Alcance N.º 202 de La Gaceta N.º 225 de 04 de diciembre del 2018, para que se lea de la siguiente manera.

Artículo 11-

Inciso 3-

b) Las ventas, así como las importaciones o internaciones, de los artículos definidos en la canasta básica tributaria, incluyendo la maquinaria, el equipo, los servicios e insumos necesarios para su producción, y hasta su puesta a disposición del consumidor final. Para todos los efectos, la canasta básica tributaria será establecida mediante decreto ejecutivo emitido por el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), y el Ministerio de Salud.

La canasta básica tributaria será revisada y actualizada cada vez que se publiquen los resultados de una nueva encuesta nacional de ingresos y gastos de los hogares efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). Esta canasta se definirá con base en el consumo efectivo de bienes y servicios de primera necesidad de los hogares que se encuentren en los cuatro primeros deciles de ingresos y según los criterios técnicos nutricionales y de seguridad alimentaria nutricional establecidos por los ministerios responsables. Para ello podrán asesorarse con las dependencias y organizaciones vinculadas a la materia.

Rige a partir de su publicación.

Paola Alexandra Valladares Rosado  
**Diputada**

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios.

1 vez. Exonerado.—( IN2020484968 ).

## **EXPEDIENTE LEGISLATIVO N.º 21.309**

**TEXTO ACTUALIZADO CON EL CON EL SEGUNDO INFORME DE  
MOCIONES DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137 DEL REGLAMENTO  
DE LA ASAMBLEA. (Comisión de Asuntos Hacendarios, 26  
mociones presentadas, 23 rechazadas, 3 aprobadas el 25-08-2020)**

**26-08-2020**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

### **LEY PARA RESGUARDAR EL DERECHO DE LOS TRABAJADORES A RETIRAR LOS RECURSOS DE LA PENSIÓN COMPLEMENTARIA**

ARTÍCULO 1- Se reforman los artículos 2, inciso a), 3, 8, 13, 20, 22, 25, 56, 75, párrafo segundo, y 77 de la Ley de Protección al Trabajador, N.º7983 de 16 de febrero de 2000 y sus reformas. El texto dirá:

Artículo 2- Definiciones

Para los efectos de esta ley, se definen los siguientes términos:

[...]

a) Fondos de capitalización laboral. Los constituidos con las contribuciones de los patronos y los rendimientos o productos de las inversiones, una vez deducidas las comisiones por administración, para crear un ahorro laboral.

[...]

### Artículo 3- Creación del fondo de capitalización laboral

Todo patrono público o privado aportará a un fondo de capitalización laboral, un uno y medio por ciento (1.5 %) calculado sobre el salario mensual del trabajador. Dicho aporte se hará durante el tiempo que se mantenga la relación laboral, sin límite de años, y será administrado por las entidades autorizadas como un ahorro laboral conforme a esta ley.

Para el debido cumplimiento de esta obligación por parte de la Administración Pública, ningún presupuesto público, ordinario o extraordinario, ni modificación presupuestaria alguna podrá ser aprobada por la Contraloría General de la República, si no se encuentra debidamente presupuestado el aporte aquí previsto. El Ministro de Hacienda estará obligado a incluir, en los proyectos de ley de presupuesto nacional de la República, los aportes previstos en este artículo. Se prohíbe la subejecución del presupuesto en esta materia.

### Artículo 8- Aportes de cesantía en casos especiales

Los aportes de cesantía realizados por los patronos a asociaciones solidaristas o cooperativas de ahorro y crédito, regulados por lo dispuesto en la Ley N° 7849, de 20 de noviembre de 1998, así como los anteriores a la vigencia de esta Ley que se otorgan en virtud de leyes especiales, normas, contratos colectivos de trabajo o convenciones colectivas, se considerarán realizados en cumplimiento del aporte de uno punto cinco por ciento (1.5%) previsto en el artículo 3 más el cincuenta por ciento (50%) del aporte previsto en el artículo 13, inciso c), de esta Ley, y estarán regulados por todas sus disposiciones. Si los aportes son insuficientes para cubrir estos porcentajes, el patrono deberá realizar el ajuste correspondiente.

El aporte patronal depositado en una asociación solidarista, en cuanto supere el tres por ciento (3%) a que se refiere el párrafo anterior, mantendrá la naturaleza y la regulación indicadas en el inciso b) del Artículo 18 de la Ley N° 6970. El aporte patronal depositado en una cooperativa de ahorro y crédito se regulará por lo dispuesto en la Ley N° 7849, cuando supere dicho tres por ciento (3%). En los demás casos, los aportes que superen el tres por ciento por ciento (3%) referido continuarán rigiéndose por las condiciones pactadas por las partes.

Los empleadores que antes de la vigencia de esta Ley tengan la práctica de pagar anualmente o durante la relación laboral el auxilio de cesantía, podrán continuar pagándolo conforme al Artículo 29 del Código de Trabajo, pero deberán cumplir con los aportes previstos en esta ley.

### Artículo 13- Recursos del Régimen

El Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias se financiará con los siguientes recursos:

- a) El uno por ciento (1%) establecido en el inciso b) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, No. 4351, de 11 de julio de 1969, luego de transcurrido un plazo de dieciocho meses desde su ingreso al Banco.
- b) El cincuenta por ciento (50%) del aporte patronal dispuesto en el inciso a) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, No.

4351, de 11 de julio de 1969, luego de transcurrido un plazo de dieciocho meses desde su ingreso al Banco.

c) Un aporte de los patronos del tres por ciento (3%) mensual sobre los sueldos, salarios y remuneraciones de los trabajadores.

d) Los aportes realizados por los afiliados o los patronos en virtud de convenios de aportación o convenios colectivos.

e) Los aportes extraordinarios realizados por los afiliados o los patronos.

Sobre los recursos referidos en el inciso a) y b) del presente artículo, el Banco Popular y de Desarrollo Comunal reconocerá una tasa de interés anual igual a la tasa básica pasiva definida por el Banco Central de Costa Rica, más ciento sesenta puntos base. Corresponderá a la Superintendencia vigilar el pago efectivo de este rendimiento.

#### Artículo 20- Condiciones para acceder a los beneficios del Régimen Obligatorio de Pensiones

Los beneficios del Régimen Obligatorio de Pensiones se obtendrán una vez que el afiliado presente a la operadora una certificación de que ha cumplido con los requisitos del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social o del régimen público sustituto al que haya pertenecido.

En caso de muerte del afiliado o pensionado, sus beneficiarios serán establecidos de conformidad con las siguientes reglas:

1) En primer lugar, los beneficiarios serán los establecidos por el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social o por el régimen público sustituto.

2) Si no existieren beneficiarios establecidos por el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte o por el régimen público sustituto, serán los que el afiliado o pensionado haya designado ante la Operadora de Pensiones que administra sus recursos.

3) Si no existieren beneficiarios establecidos por el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte o por el régimen público sustituto, ni tampoco beneficiarios designados como tales ante la operadora de pensiones, el saldo de la cuenta individual podrá ser reclamado ante la autoridad judicial de trabajo que corresponda, por cualquiera que tenga interés legítimo en ello, según establece el artículo 85 del Código de Trabajo.

Cuando un trabajador no se pensione bajo ningún régimen, tendrá derecho a retirar los fondos de su cuenta individual al cumplir la edad establecida vía reglamento por la Junta Directiva de la CCSS. En este caso, el trabajador podrá optar por el retiro total de los recursos o alguna de las modalidades establecidas en el artículo 22 de esta Ley.

Cada operadora tendrá un plazo máximo de sesenta días naturales para hacer efectivos los beneficios del afiliado. El incumplimiento de esta obligación se considerará como una infracción muy grave para efectos de imponer sanciones.

## Artículo 22- Prestaciones

Los afiliados al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias deberán utilizar los recursos de su cuenta individual para elegir una o varias modalidades de pensión, entre las siguientes:

- a) Una renta vitalicia que ofrezca una compañía de seguros, la cual será una elección irrevocable;
- b) Un retiro programado;
- c) Una renta permanente;
- d) Una renta temporal calculada hasta su expectativa de vida condicionada.

Salvo el caso de la renta vitalicia, el pensionado podrá realizar el cambio de modalidad de pensión.

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, por recomendación técnica de la Superintendencia de Pensiones, podrá autorizar otras modalidades de prestaciones periódicas, siempre y cuando se respete el principio de seguridad económica de los afiliados, y no contravengan los principios de la presente ley.

Los afiliados y pensionados que enfrenten una enfermedad terminal, debidamente calificada por la CCSS, podrán optar por el retiro total de los recursos.

## Artículo 25- Modalidades de pensión ofrecidas por las Operadoras de Pensiones

Los afiliados al Régimen Obligatorio de Pensiones podrán escoger libremente la operadora de pensiones con la que contratarán su pensión complementaria.

Los parámetros y demás requisitos técnicos necesarios para calcular y administrar el retiro programado, la renta permanente y las rentas temporales del pensionado serán reglamentados por el Consejo Nacional de conformidad con lo siguiente:

- a) Renta permanente: en esta modalidad se entregará al pensionado el producto de los rendimientos de la inversión del monto acumulado en su cuenta individual y el saldo se entregará a los beneficiarios a la muerte del afiliado.
- b) Retiro programado: por medio de esta modalidad de pensión el pensionado acuerda recibir una renta periódica que surge de dividir, cada año, el capital para la pensión entre el valor presente de una unidad de pensión de acuerdo con la tabla de mortalidad vigente.
- c) Renta temporal hasta la expectativa de vida condicionada: por medio de esta modalidad el pensionado contrata un plan que surge de dividir, cada año, el capital para la pensión entre el periodo comprendido entre la fecha de pensión y la expectativa de vida condicionada definida en la tabla de mortalidad vigente al momento de pensionarse.

En el caso de que la pensión mensual calculada por alguna de las modalidades anteriores, con excepción de la renta vitalicia, sea menor a un 20% de la pensión mínima del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, la pensión otorgada por el

Régimen Obligatorio de Pensiones será ese monto, el cual se seguirá abonando hasta que se agote el saldo acumulado.

Artículo 56- Destino de los recursos de los afiliados

Los recursos podrán destinarse solamente a los siguientes propósitos:

- a) La adquisición de valores en favor del mismo fondo, de conformidad con las inversiones autorizadas según esta ley.
- b) El pago de los beneficios a los afiliados de acuerdo con esta ley. En el caso de los fondos de capitalización laboral y los estatuidos en el capítulo III del título III en relación con los fondos de pensiones, estos beneficios son los contenidos en el artículo 6 y en el artículo 22.
- c) La transferencia entre operadoras u organizaciones sociales autorizadas o entre fondos, conforme a las normas dictadas por la Superintendencia.
- d) Al pago de las sumas por comisiones ordenadas en esta ley.
- e) A la devolución de los ahorros contemplados en el artículo 18 de la presente ley.

Los gastos de la operadora o los de la entidad autorizada, así como las multas y los gastos correspondientes a la información que la operadora u organización social autorizada deba proveer a los afiliados, deberán ser asumidos por ella y, en ningún caso, podrán imputarse como gastos del fondo.

Artículo 75- Sistemas de pensiones vigentes.

[...]

Todo trabajador afiliado a esos regímenes tendrá derecho únicamente a que se le acredite, en su cuenta individual del régimen obligatorio de pensiones complementarias, los recursos referidos en los incisos a) y b) del artículo 13 de la presente ley, así como el cincuenta por ciento (50%) del aporte patronal previsto en el inciso c) de dicho artículo.

[...]

Artículo 77- Financiamiento permanente al Régimen no Contributivo de la CCSS

Cuando el financiamiento del Régimen no Contributivo de la CCSS, previsto en el artículo 45 de la Ley de Lotería, No. 7395, de 3 de mayo de 1994, y sus reformas, no alcance la suma anual de tres mil millones de colones, el Poder Ejecutivo deberá incluir en el Presupuesto Nacional de la República la transferencia al Régimen no Contributivo de la CCSS, para cubrir la diferencia entre lo girado por la Junta de Protección Social de San José y el monto aquí definido.

El monto anual definido en el párrafo anterior deberá ajustarse anualmente conforme a la variación del índice de precios del consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Si los recursos del Régimen Complementario de Pensiones no han sido retirados por los beneficiarios en un plazo de 10 años, contados a partir del fallecimiento del afiliado o pensionado, el derecho sobre tales recursos prescribirá y serán

girados por las operadoras de pensiones a favor del Régimen No Contributivo (RNC) de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).

Igual destino se les dará a los aportes que realicen los patronos y trabajadores para los fondos de capitalización laboral y cualquiera de los regímenes complementarios de pensiones, cuando estos no hayan podido asignarse a una cuenta individual en un plazo de 10 años contados a partir del momento en que los recursos ingresen a la operadora de pensiones complementarias.

Una vez ingresados y destinados a los fines de ese Régimen, no cabe ningún tipo de reclamo posterior, ni procesos oponibles en relación con estos recursos.

ARTICULO 2- Se adicionan los Transitorios XIX y XX a la Ley de Protección al Trabajador, Ley N° 7983 del 16 de febrero del 2000 y sus reformas. El texto dirá:

TRANSITORIO XIX- Los afiliados al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias que hayan adquirido el derecho a la pensión antes del 1 de enero de 2021, podrá optar, al momento de pensionarse, por:

1) Solicitar el pago de una mensualidad, durante 30 meses, hasta agotar el saldo acumulado del ROP.

2) Optar por un plan de beneficios de conformidad con el artículo 22 de la presente ley. En este caso podrán solicitar un retiro acelerado de los recursos acumulados, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Al cabo de sesenta días de realizada la solicitud del retiro acelerado, se le entregará un monto igual a un veinticinco por ciento del saldo acumulado en su cuenta individual y se continuará con el pago de la pensión, de acuerdo con la modalidad escogida, para los siguientes nueve meses.

b) Una vez cumplido el periodo de nueve meses anterior, se le entregará el veinticinco por ciento del saldo acumulado en su cuenta individual, y continuará con el pago de la pensión, de acuerdo con la modalidad escogida, por los siguientes nueve meses.

c) Una vez cumplido el periodo de nueve meses anterior, se le entregará el veinticinco por ciento del saldo acumulado en su cuenta individual, y continuará con el pago de la pensión, de acuerdo con la modalidad escogida, por los siguientes nueve meses.

d) Al finalizar el cuarto período, se le entregará al pensionado el saldo de su cuenta.

e) Los pensionados que se acojan a esta modalidad disfrutarán de la prestación mensual otorgada, la cual se mantendrá invariable durante todo el período de desacumulación.

La entidad administradora del régimen básico que corresponda deberá entregar al afiliado una certificación o constancia donde figure la fecha en que adquirió el derecho a la pensión, independientemente de la fecha en que se acoja al beneficio.

TRANSITORIO XX- Los afiliados al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias que se pensionen a partir del 1 de enero de 2021 y hasta el 18

de febrero de 2030, podrán retirar los fondos acumulados en sus cuentas individuales en rentas temporales por un plazo equivalente a la cantidad de cuotas aportadas a este régimen. En aquellos casos, en que el monto de la pensión sea menor a un 20% de la pensión mínima del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, la pensión otorgada por el Régimen Obligatorio de Pensiones será ese monto, el cual se seguirá abonando hasta que se agote el saldo acumulado, sin importar la cantidad de cuotas aportadas a este régimen.

Rige a partir de su publicación.

Eduardo Newton Cruickshank Smith  
**Presidente Asamblea Legislativa**

**Nota: este proyecto de ley se encuentra en discusión en el Plenario Legislativo, el cual puede ser consultado en el Departamento Secretaría del Directorio**

1 vez.—Exonerado.—( IN2020485113 ).

## **EXPEDIENTE LEGISLATIVO N° 21.737**

### **TEXTO ACTUALIZADO CON EL SEGUNDO INFORME DE MOCIONES DE FONDO VÍA ART 137 DEL REGLAMENTO LEGISLATIVO**

**10 DE SETIEMBRE DE 2020**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:**

**REFORMA DEL ARTÍCULO 90 BIS DE LA LEY N.° 7794  
CÓDIGO MUNICIPAL, DE 30 DE ABRIL DE 1998**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 90 bis de la Ley N.° 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998. El texto es el siguiente:

Artículo 90 bis- La licencia referida en el artículo 88 deberá suspenderse por falta de pago de dos o más trimestres, sean consecutivos o alternos, por incumplimiento de los requisitos ordenados en las leyes para el desarrollo de la actividad o por la infracción a las normas de funcionamiento que disponga la ley respecto de cada actividad y de sus respectivas licencias comerciales.

Será sancionado con multa equivalente de tres salarios base mensual, del auxiliar 1 definido en el artículo 2 de la Ley N.° 7337, de 5 de mayo de 1993, siempre y cuando no medie arreglo de pago, al propietario, administrador o responsable de un establecimiento que ejerza el comercio sin contar con la respectiva licencia; infrinja las normas de funcionamiento, incurra en alguna actividad comercial o productiva que incumpla las normas sanitarias vigentes, comercialice productos que han evadido impuestos de ley, o que, teniendo licencia suspendida, continúe

desarrollando la actividad. En caso de reincidencia, la municipalidad podrá revocar, previo debido proceso, la licencia comercial, lo que no supone el reconocimiento de indemnización alguna.

Las municipalidades serán responsables de velar por el cumplimiento de esta ley. Para tales efectos, podrán solicitar la colaboración de las autoridades que consideren convenientes, las cuales estarán obligadas a brindársela.

Rige a partir de su publicación.

Eduardo Newton Cruickshank Smith

**Presidente Asamblea Legislativa**

**Nota: este proyecto de ley se encuentra en discusión en el Plenario Legislativo, el cual puede ser consultado en el Departamento Secretaría del Directorio**

1 vez.—Exonerado.—( IN2020485114 ).

# DOCUMENTOS VARIOS

## HACIENDA

### DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

**RES-DGA-441-2020**— Dirección General de Aduanas.— San José, a las 9:50 horas del 21 de setiembre del 2020.

#### Considerando:

- I. Que el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Ejecutivo N°42227-MP-S, publicado en el Alcance N°46 al Diario Oficial La Gaceta N°51 de fecha 16 de marzo de 2020, en el que se declara Emergencia Nacional debido al estado de necesidad y urgencia ocasionado por el COVID-19, por su magnitud como pandemia y las consecuencias en el territorio nacional y el carácter anormal, esta no puede ser controlada ni abordada por parte de la Administración Pública a través del ejercicio de los procedimientos administrativos ordinarios.
- II. Que el Decreto Ejecutivo N°42238-MGP-S, publicado en el Alcance N°47 al Diario Oficial La Gaceta N°52 de fecha 17 de marzo de 2020, dispone la excepción de restricción de ingreso a las personas extranjeras que formen parte del personal de medios de transporte internacional de mercancías o cargas. Ante lo cual, la Dirección General de Migración y Extranjería debe adoptar las medidas necesarias para que esas personas acaten los lineamientos y medidas sanitarias que emita el Ministerio de Salud con relación al COVID-19.
- III. Que el Decreto Ejecutivo N°42350-MGP-S, de fecha 15 de mayo de 2020, publicado en el Alcance N°116 al Diario Oficial La Gaceta N°112, de fecha 16 de mayo de 2020, establece modificaciones a las condiciones de ingreso y permanencia de personas que ingresen al país bajo la categoría migratoria de No Residentes, subcategoría Personal de Medios de Transporte Internacional de Pasajeros y Mercancías, establecida en el artículo 87 inciso 5) de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764.
- IV. Que mediante el Decreto Ejecutivo N°42353-MGP-H-S, del 20 de mayo del 2020, publicado en el Alcance 120 al Diario Oficial La Gaceta 117, del 21 de mayo del 2020, el Presidente de la República, el Ministro de Gobernación y Policía, el Ministro a.i. de Hacienda y Ministro de Salud, reforman el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N°42238-MGP-S, en atención a la emergencia de salud en relación al COVID-19, a efecto de que se autorice el ingreso y la permanencia de personas extranjeras bajo la categoría migratoria de No Residentes, subcategoría “Personal de medios de transporte internacional de pasajeros y mercancías” establecida en el artículo 87 inciso 5 de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764.
- V. Que mediante la resolución COMIECO-COMISCA número 01-2020 del 28 de mayo de 2020, el Consejo Intersectorial de Ministros de Integración Económica (COMIECO) y el Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica y República Dominicana (COMISCA) aprobaron el instrumento denominado “Lineamientos de Bioseguridad ante la COVID-19”, en adelante Lineamientos de Bioseguridad. Estos instrumentos son aplicables al sector del transporte

terrestre centroamericano y a las autoridades de control fronterizo. Su implementación ha sido un proceso progresivo a nivel regional, el cual ya se encuentra consolidado, lo cual ha permitido el fortalecimiento de los controles sanitarios fronterizos que ejercen los países centroamericanos.

- VI. Que la Dirección General de Migración y Extranjería estableció una serie de medidas administrativas para regular el ingreso y la permanencia de personas extranjeras bajo la categoría migratoria de No Residentes, subcategoría “Personal de medios de transporte internacional de pasajeros y mercancías”.
- VII. Que mediante resolución N°D.JUR-0130-09-2020-JM, de fecha 08 de setiembre de 2020, se modifican los apartados A) del punto SEGUNDO de la parte dispositiva de la resolución N° D. JUR-093-05-2020-JM, de las 11:00 horas del 2 de junio de 2020, publicada en el Alcance 129 a La Gaceta 129, del 2 de junio de 2020, autorizando el ingreso para realizar transporte terrestre internacional de mercancías hasta por un plazo máximo de quince (15) horas, para trasladarse entre los puestos fronterizos de norte a sur o viceversa, por Paso Canoas o Sixaola a Peñas Blancas o Las Tablillas, el cual podrá ser ampliado cuando así sea necesario por motivos fortuitos o de fuerza mayor.
- VIII. Que luego de analizar la evolución de la situación epidemiológica por COVID-19 en el territorio nacional y a nivel internacional, el Poder Ejecutivo consideró necesario y urgente la actualización de las medidas sanitarias establecidas a las personas que formen parte del personal de medios de transporte internacional terrestre de mercancías o cargas, por lo que se emitió el Decreto Ejecutivo número N° 42620-MGP-S de fecha 18 de setiembre del 2020, denominado “*Reforma al Decreto Ejecutivo número 42238-MGP-S del 17 de marzo de 2020 denominado Medidas sanitarias en materia migratoria para prevenir los efectos del COVID-19*”.
- IX. Que mediante RES-DGA-058-2020 se suprimió el manifiesto de carga de ingreso terrestre en la Aduana de Peñas Blancas y se establecieron regulaciones para la facilitación del tránsito aduanero internacional terrestre que están parametrizadas en el sistema informático y afectan la destinación a régimen aduanero en el ingreso de las unidades de las mercancías por el puesto fronterizo de Peñas Blancas.

**Por tanto,**

**EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:**

Emitir las siguientes disposiciones de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 42620-MGP-S de fecha 18 de setiembre del 2020, denominado “*Reforma al Decreto Ejecutivo número 42238-MGP-S del 17 de marzo de 2020 denominado Medidas sanitarias en materia migratoria para prevenir los efectos del COVID-19*”:

1. Las operaciones de tránsito terrestre de frontera a frontera (de Paso Canoas a Peñas Blancas o viceversa, incluyendo sus respectivos puestos fronterizos de Sixaola y Tablillas) con carga o sin carga, que efectuen las personas extranjeras que formen parte del personal de medios de transporte internacional terrestre de mercancías, se realizarán conforme a los lineamientos emitidos por esta Dirección mediante resoluciones números RES-DGA-434-2020 del 8 de setiembre de 2020, referente al uso de sistemas globales de posicionamiento (GPS) y marchamos de seguridad y RES-DGA-436-2020 del 10 de setiembre del 2020, referente a rutas de rodaje.
2. Las empresas, recintos y depositarios aduaneros que reciban personal de medios de transporte internacional terrestre de mercancías deberán cumplir con los “Lineamientos específicos para transportistas, propietarios y administradores empresas que reciben mercancías por medio de transporte terrestre en el marco de la alerta sanitaria por COVID-19” y sus reformas, emitidos por el Ministerio de Salud.
3. Las operaciones de tránsito de frontera a frontera y carga y/o descarga, que efectuen las personas extranjeras que formen parte del personal de medios de transporte internacional terrestre de mercancías, deberán realizarse en cumplimiento de las medidas de trazabilidad para control sanitario de las autoridades competentes, y se autorizarán hasta por el plazo que determine la Dirección General de Migración y Extranjería, quedando sujetas a los cambios que dichas autoridades realicen.
4. Los vehículos, unidades de transporte y mercancías, que ingresen a territorio aduanero nacional por los puestos fronterizos de Peñas Blancas o Paso Canoas, deberán ser destinados a un régimen aduanero en un término no mayor de tres horas, a partir del registro de su ingreso. Transcurridas las tres horas indicadas, los vehículos, medios de transporte y mercancías que no hayan sido destinadas a un régimen aduanero, deberán ser trasladadas a uno de los depositarios aduaneros mediante la modificación de la ruta en el viaje de la aplicación informática TICA y continuar hacia dicha ubicación aduanera autorizada al amparo de la misma DUCA T con la que arribó al puesto fronterizo.
5. Según los lineamientos establecidos en la RES-DGA-058-2020 el sistema informático procesará las declaraciones aduaneras anticipadas asociadas a una DUCA T siempre y cuando se haya transmitido la declaración de forma previa a su arribo a territorio nacional. En el caso de la Aduana de Peñas Blancas la transmisión de la declaración aduanera deberá hacerse antes del su ingreso a la aguja Norte en el puesto fronterizo. No se aceptarán declaraciones aduaneras anticipadas de mercancías consolidadas.
6. Se mantiene como una medida opcional, la posibilidad de realizar el enganche y desenganche, en las condiciones ya conocidas, esto hasta el próximo 29 de setiembre de 2020.

7. Se permitirá el ingreso de Unidades de Transporte vacías, cualquier otra disposición en contrario, queda sin efecto.
8. Esta resolución deja sin efecto las resoluciones RES-DGA-254-2020 del 25 de mayo de 2020, RES-DGA-272-2020 del 1° de junio de 2020, RES-DGA-275-2020 del 1° de junio de 2020, RES-DGA-303-2020 del 9 de junio de 2020 y RES-DGA-343-2020 del 2 de julio del 2020.
9. La presente resolución rige a partir del 24 de setiembre del 2020.
10. Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

Gerardo Bolaños Alvarado, Director General.—1 vez.—Exonerado.—  
( IN2020485276 ).

# REGLAMENTOS

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE POÁS

#### CONCEJO MUNICIPAL

#### (SEGUNDA PUBLICACIÓN)

### REGLAMENTO AUTÓNOMO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DEL CANTÓN DE POÁS

La suscrita Roxana Chinchilla Fallas, en calidad de Secretaria del Concejo Municipal de la Municipalidad de Poás, hago constar que: El Concejo Municipal del Cantón de Poás, en su Sesión Ordinaria No. 020-2020 celebrada el 15 de Setiembre del 2020, en forma unánime y definitivamente aprobado, tomó el Acuerdo No. 246-09-2020, mediante el cual se ratificó el Reglamento Autónomo de Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de Poás, cumpliendo con lo que establece el artículo 43 del Código Municipal, con su publicación por primera vez según consta en La Gaceta No. 207, Alcance 218 del miércoles 19 de agosto del 2020, quedando ratificado para su **segunda publicación** en el Diario Oficial La Gaceta, en los términos que se detallan:

### REGLAMENTO AUTÓNOMO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DEL CANTÓN DE POÁS

1°—Que los artículos 169, 170 de la Constitución Política, así como el artículo 4°, 13 inciso c), y el 173 a 181 del Código Municipal reconocen la autonomía política, administrativa y financiera de las municipalidades y la facultad de dictar un reglamento que regule lo concerniente al funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación y sus órganos.

2°—Que una de las manifestaciones de la autonomía municipal, es el estimular el deporte y la recreación dentro de sus jurisdicciones, como parte del proceso de desarrollo pleno del individuo y de la conformación de una sociedad más disciplinada, solidaria, saludable, competitiva y dinámica.

3°—Que el Comité Cantonal de Deportes y Recreación es una entidad adscrita a la Municipalidad de acuerdo con el artículo 173 del Código Municipal con personería jurídica y autonomía política, administrativa y financiera.

4°—Que el Comité Cantonal de Deportes y Recreación debe ser un ente promotor de la práctica y el disfrute tanto del deporte como de la recreación, en la mayor cantidad posible de personas, sin ningún tipo de distinción, en una amplia gama de disciplinas deportivas, mediante la promoción de atletas y de eventos deportivos, unidos a un manejo eficiente y transparente de los recursos públicos.

5°—Que el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Poás, debe ser un fortalecedor de la identidad Poaseña, a través de la práctica y del disfrute del deporte y la recreación por todos los grupos de población que integran la comunidad.

6°—Que en consecuencia el Concejo Municipal, inspirado en los fundamentos que anteceden, emite el presente reglamento.

## CAPITULO I

### Definiciones

**Artículo 1°**—Para la aplicación del presente reglamento y su interpretación, se entiende por:

I) Arbitro: Persona capacitada con conocimientos técnicos y reglamentarios suficientes para dirigir una confrontación deportiva determinada.

- II) Área deportiva:** Conjunto de los comités comunales de deportes y recreación, las asociaciones deportivas y los grupos organizados del cantón de Poás. El registro es la lista de los miembros del área deportiva.
- III) Asamblea cantonal:** Reunión de delegados de las organizaciones deportivas y recreativas inscritas en el registro, que se congregan para elegir sus dos representantes ante la Junta directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Poás.
- IV) Asamblea comunal:** Reunión de delegados de las organizaciones deportivas y recreativas comunales como Concejos de Distrito, Asociaciones de Desarrollo y grupos organizados, interesados en el desarrollo integral de su comunidad, e interesadas en el desarrollo deportivo de su comunidad e inscritas en el registro, que se congregan para elegir a los miembros de un comité comunal de deportes y recreación.
- V) Asistente:** Persona con conocimiento técnico y deportivo encargado de asistir al entrenador o instructor en la preparación de un equipo para una competencia deportiva o actividad recreativa.
- VI) Asociación deportiva:** Ente u organización con personería jurídica encargado de promover, facilitar, ejecutar y controlar todo lo relacionado con su disciplina o sus intereses en el cantón, en estrecha coordinación con el Comité Cantonal, al que está adscrito.
- VII) Atleta:** Individuo que representa al cantón de Poás en competencias deportivas de toda índole, nacionales o internacionales; que se encuentra inscrito en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Poás.
- VIII) CCDR Poás:** Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Poás.
- IX) Comisiones:** Son comisiones de apoyo a las labores de la Junta directiva del Comité Cantonal y está constituida por lo menos por tres personas, son nombrados por la Junta Directiva.
- X) Comité Cantonal:** Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Poás.
- XI) Comité comunal:** Comité comunal o comité distrital de deportes y recreación del cantón de Poás.
- XII) Concejo Municipal:** Concejo Municipal de Poás.
- XIII) DELEGADO:** Representante de la Junta Directiva del Comité Cantonal de deportes y recreación de Poás, encargado de ejecutar la función que originó su nombramiento previo acuerdo de la Junta Directiva que así lo designe.
- XIV) Directivo:** miembro de la Junta directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Poás.
- XV) Empleado:** Persona que ejerce un trabajo remunerado por la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Poás. Se siguen todos los lineamientos del Código de Trabajo.
- XVI) Entrenador:** Individuo responsable del entrenamiento de uno o más atletas o equipos del CCDR Poás. Tiene la obligación de entregar informes mensuales.
- XVII) Equipo:** Grupo de atletas que practican una misma disciplina, está a las órdenes de un entrenador e inscrito en el CCDR Poás.
- XVIII) Gobierno local:** Municipalidad de Poás.
- XIX) Grupos organizados:** Comités, grupos u organizaciones deportivas o recreativas del cantón de Poás inscritas en el registro del CCDR Poás, que no tienen cédula jurídica, formadas por voluntad de sus miembros.
- XX) ICODER:** Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.
- XXI) INSTRUCTOR:** Persona con preparación profesional o con conocimientos técnicos especializados suficientes y acordes, encargada de impartir o conducir los programas

recreativos que le encomiende el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Poás, previo contrato que así lo autorice.

**XXII) Junta Directiva:** Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

**XXIII) Las juntas:** Se refiere al conjunto de las siguientes: Junta Directiva del Comité Cantonal de deportes, comisiones vigentes, comités comunales o grupos organizados adscritos al CCDR Poás.

**XXIV) Modificación presupuestaria:** Toda aquella variación que se haga en los ingresos y/o egresos presupuestarios o aquellas que incorporen conceptos que no habían sido considerados; sin que se modifique el monto global del presupuesto ya aprobado.

**XXV) Municipalidad:** Municipalidad de Poás.

**XXVI) Órganos del CCDR Poás:** Se refiere al conjunto formado por: la Junta Directiva, los Comités Comunales, las Comisiones vigentes, los comités comunales, los grupos organizados y las asociaciones deportivas adscritas, los equipos, los atletas, los entrenadores y los empleados.

**XXVII) Plan anual operativo:** Plan de trabajo del CCDR Poás y comités adscritos. El plan debe contener objetivos específicos y metas que se pretenden lograr, los funcionarios responsables de su ejecución y las partidas presupuestarias y montos necesarios para la consecución de cada meta.

**XXVIII) Presupuesto extraordinario:** Presupuesto que incorpora recursos extraordinarios, como excedentes entre los ingresos ordinarios no presupuestados o de cualquier fuente extraordinaria.

**XXIX) Presupuesto ordinario:** El instrumento que expresa en términos financieros el plan de trabajo del CCDR Poás, el cual cumple con los principios presupuestarios aceptados y presenta los ingresos probables y los gastos proyectados.

**XXX) Representante cantonal:** Persona nombrada por la Junta Directiva del Comité Cantonal para dirigir una asamblea.

**NOTA:** Para efectos de este reglamento, palabras como presidente, secretario, tesorero, vocal, vicepresidente, entrenador, empleado, atleta y otras, se utilizan en género masculino, pero llevan implícita su contraparte femenina.

## **CAPÍTULO II**

### **De la constitución y naturaleza jurídica**

**Artículo 2º**—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación es un órgano adscrito a la Municipalidad, goza de personería jurídica instrumental para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad u otorgadas en administración. Personería de la cual da fe la secretaría municipal y que le permite cubrir la totalidad de programas deportivos y recreativos proyectados, según el plan de desarrollo del gobierno local y el plan operativo del Comité Cantonal.

Es deber y responsabilidad del Comité Cantonal de Deportes y Recreación respaldar y cumplir con lo establecido en materia de adquisición de bienes y servicios, así como el cumplimiento de los parámetros técnicos establecidos para la contratación de personal, o a efecto de dar cumplimiento a la Ley y verificación por parte de la Auditoría.

La adquisición de bienes y servicios los tramitará el Comité de Deportes por sí mismo, por lo que deben sujetarse a los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, y si, deberá cuando por acuerdo de la Junta Directiva cuando sea necesario, pedir al municipio el soporte administrativo, técnico y legal necesario para la consecución de sus fines. En relación a la contratación de personal inherente a los fines del Comité Cantonal de Deportes, será el Comité quién realice los trámites, con fundamento en los mismos parámetros técnicos

utilizados por el Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de Poás y con el auxilio y supervisión de éstos la Oficina Municipal de Recursos Humanos.

**Artículo 3º**—El CCDD Poás es un ente que debe facilitar el desarrollo y la práctica de la recreación, del deporte y del deporte competitivo, mediante el acceso a los beneficios del deporte y la recreación de todas las personas. Todo lo anterior, a nivel cantonal, regional y nacional, promoviendo la identidad Poaseña.

**Artículo 4º**—El domicilio legal del CCDD y la sede de la Junta Directiva será la sala de sesiones del Polideportivo del cantón de Poás, pudiendo variarse para casos excepcionales las de en forma temporal para eventos deportivos o recreativos, o por eventuales circunstancias del inmueble que no lo permitan, previo acuerdo tomado por mayoría de dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva.

**Artículo 5º**-El Comité Cantonal de Deportes y Recreación, en cumplimiento de sus fines y dentro del marco de sus competencias legalmente establecidas, podrá realizar desde el seno de su Junta Directiva y previos acuerdos que así lo autoricen, o en coordinación con la Municipalidad de Poás, el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, o bien, a través de otros entes u órganos públicos y hasta privados afines y debidamente legitimados, suscribir contratos o convenios propios de la materia, para la adecuada promoción y desarrollo de su gestión y el fortalecimiento del deporte y la recreación a nivel a nivel Cantonal para el beneficio de todos los grupos de la población que integran la Comunidad siempre dentro del marco normativo que no ponga en riesgo los fondos del erario público.

La Municipalidad, brindará al Comité Cantonal, si este la necesitara, la colaboración administrativa necesaria para que, desarrolle su plan Operativo, su presupuesto o cual otra necesidad técnica, logística o legal que éste tenga.

**Artículo 6º**- Los integrantes de la Junta Directiva desempeñarán sus funciones de conformidad con la normativa legal vigente y serán responsables de cualquier actuación contraria a la misma, excepto en aquellos casos en donde de manera expresa y manifiesta hayan optado negativamente cualquier situación contraria al derecho del voto y así conste en actas.

**Artículo 7º**- Los miembros de la Junta Directiva y los integrantes de los demás Comités que integran el Comité Cantonal y los funcionarios del mismo si los hubiese, deberán ajustar sus actuaciones a las normas y procedimientos que señalan la leyes que rigen la materia y el presente Reglamento.

### **CAPÍTULO III**

#### **De la organización**

**Artículo 8º**—Órganos del CCDD Poás. El CCDD Poás está constituido por la estructura siguiente:

- a) La Junta Directiva.
- b) Asistente administrativa, si de acuerdo a criterios técnicos y económicos pudiese nombrarse, que atenderá los asuntos de la Oficina Administrativa existente.
- c) Las comisiones específicas de apoyo que estime convenientes.
- d) Los Comités Comunales.
- e) Los grupos organizados y las asociaciones deportivas o recreativas afiliadas.
- f) Personal a cargo del Comité Cantonal, los entrenadores y los atletas.

Todos los anteriores forman los órganos del Comité Cantonal. El conjunto de los incisos a), c), d) y la junta directiva de los grupos organizados se conoce como las Juntas.

**Artículo 9º**— El Concejo Municipal autoriza el plan de desarrollo del Gobierno Local en materia deportiva y recreativa, así como también los planes anuales operativos presentados por el del

Comité Cantonal y sus modificaciones, acorde con el presupuesto asignado. El Comité Cantonal vela para que el accionar de sus órganos se ajuste a estos parámetros.

**Artículo 10°—Requisitos.** Las personas escogidas para integrar las Juntas del Comité Cantonal deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de dieciocho años.
- b) Gozar de una excelente reputación como ciudadano en la comunidad y demostrar un alto espíritu cívico y deportivo.
- c) Estar dispuesto a desempeñar el cargo con sentido de responsabilidad y tener disponibilidad de tiempo para trabajar para el cantón de Poás y por su desarrollo deportivo y recreativo.
- d) Conocimientos básicos en el área de la organización aplicada al deporte y a la recreación.
- e) Disponibilidad de recibir capacitación en cualquier área que fortalezca su participación y en el campo del deporte y recreación.
- f) Ser residente del cantón de Poás y si se tratara de un extranjero residente del cantón, éste debe tener un status migratorio legal y su documentación debe estar vigente y al día.
- g) No haber sido condenado en sentencia firme por la Comisión de ningún delito, ni tener suspensiones o inhabilitaciones para ejercer cargos públicos nacidos de procesos administrativos y/o judiciales.

No pueden integrar las Juntas los concejales, el alcalde o sus suplentes, el tesorero, el auditor y el contador municipales. Tampoco pueden hacerlo sus cónyuges o parientes en línea directa o colateral, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad inclusive.

**Artículo 11°—**Para evitar conflictos de intereses personales o patrimoniales los miembros de la Junta Directiva y de los Comités Comunales no pueden:

- a) Celebrar contratos, ni convenios con el Comité Cantonal.
- b) Intervenir en la discusión y votación de los asuntos en que tengan un interés personal o para favorecer a su cónyuge o alguno de sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad.
- c) Devengar dieta o remuneración algunas.

**Artículo 12°—Funciones.** Corresponde al Comité Cantonal de Deportes y Recreación:

- a) Estimular la práctica del deporte y la recreación por parte de toda la población del cantón de Poás.
- b) Formar una cultura y una identidad Poaseña, basadas en el deporte o la recreación, solo o en coordinación con otras entidades de interés deportivo o social.
- c) Promocionar al cantón de Poás en el ámbito nacional, sobre todo en el área deportiva.
- d) Registrar en sus archivos físicos y/o digitales la historia deportiva del cantón de Poás
- e) Ejecutar los programas nacionales para el deporte y la recreación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER).
- f) Evaluar el desarrollo de los programas deportivos y recreativos.
- g) Administrar y dar mantenimiento a las instalaciones deportivas dadas en administración.
- h) Desarrollar proyectos deportivos, recreativos, de infraestructura deportiva u organizativa, y cualquier otro que tienda al desarrollo deportivo del cantón de Poás. En coordinación con la Municipalidad, también debe desarrollar las inversiones y obras en el cantón; de acuerdo con los artículos 173, 178, 179 y 180 del Código Municipal.
- i) Apoyar de manera concreta, todas las acciones tendientes al reclutamiento de atletas que representen al cantón de Poás, sin ningún tipo de distinción.
- j) Promover el desarrollo en el cantón de Poás de todo tipo de actividades deportivas de carácter nacional, solo o en coordinación con las federaciones nacionales, con los grupos deportivos o con promotores de eventos deportivos.

- k) El Comité Cantonal de Deportes de Poás es el ente con potestad para avalar toda actividad deportiva o recreativa que se realice en el cantón de Poás.
- l) Cualquier otra que por naturaleza sea compatible con los propósitos, objetivos y misión de la entidad.

**Artículo 13º. —De la renuncia.** Los miembros de las Juntas pueden renunciar a sus cargos. Para ello deben enviar una nota con los motivos de su renuncia dirigida a la junta de la cual renuncian, con un mes de anticipación, salvo casos extremos. Además:

- a) Los miembros de los comités comunales deben enviar notificación al Comité Cantonal.
- b) Los miembros de la Junta directiva del CCDR Poás deben notificar al Concejo Municipal y al área que representan (área deportiva o área de asociaciones comunales).

**Artículo 14º. —De la remoción.** Los miembros de la Junta directiva del Comité Cantonal pueden perder sus credenciales y ser removidos de sus cargos por el Concejo Municipal, cuando incurran en alguna de las siguientes:

- a) Cuando les sobrevenga alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 10º.
- b) Ausencia consecutiva a dos sesiones ordinarias sin justificación; o bien cuatro ausencias injustificadas en forma alterna, durante un año.
- c) Ausencia consecutiva justificada a cuatro sesiones ordinarias, o bien a seis ausencias justificadas alternas, durante un año.
- d) Por inhabilitación judicial.
- e) Cuando así lo acuerde la organización a la que han pertenecido, por justa causa y debidamente justificada.

**Artículo 15º. —De la sustitución.** Para sustituir a un miembro de alguna de las Juntas, la Junta Directiva del Comité Cantonal debe comunicarlo por escrito al Concejo Municipal, indicando las causas para hacer efectiva su sustitución.

- a) Cuando se trate de alguno de los miembros de los comités comunales, así como de las organizaciones deportivas o recreativas, la Junta directiva debe solicitar a la entidad competente el envío de una terna, para proceder a efectuar el nombramiento del sustituto, teniendo presente en ellas la equidad de género. En este caso, dichas entidades deben enviar la terna por escrito en el plazo improrrogable de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente en que hubiesen recibido la comunicación. Una vez recibida la terna, la Junta Directiva procede a efectuar el nombramiento del sustituto en la sesión ordinaria o extraordinaria inmediatamente siguiente.
- b) Cuando se trate de los miembros de una comisión, la Junta Directiva decidirá su sustituto por acuerdo de la mayoría de los directivos.
- c) Cuando se trate de alguno de los miembros de la Junta Directiva del Comité Cantonal, el Concejo Municipal procede a conocer la comunicación señalada en el inciso anterior. El Concejo Municipal tiene la facultad de removerlos, con justa causa, mediante la misma votación empleada para la elección. Para tal efecto, debe emplear el siguiente procedimiento: una vez que el Concejo Municipal tenga conocimiento de la causa, debe iniciar el proceso mediante el nombramiento de tres de sus miembros, quienes entregan su informe en un plazo improrrogable de quince días naturales, contado a partir del inicio de dicho procedimiento. El Concejo Municipal debe resolver por acto final en el plazo improrrogable de un mes, contado a partir del momento que tuvo conocimiento de la existencia de la causal. También la Municipalidad deberá resolver en caso de apelaciones en los cinco días hábiles posteriores.
- d) En caso de destitución de uno o varios de los miembros de las Juntas, la sustitución se hace en las siguientes condiciones:

- I) El sustituto desempeña el cargo correspondiente, por el tiempo que falte para completar el período en que fue nombrado el titular destituido.
- II) La sustitución de un miembro se obtiene de una terna.
- III) La sustitución de dos miembros se hace de una nómina de cinco personas.
- IV) En caso de que sean tres o más miembros los que deban sustituirse, se disuelve la Junta y se sigue el procedimiento correspondiente al nombramiento completo, establecido por este reglamento.

**Artículo 16°.** —**Sanciones.** Los miembros de los órganos del Comité Cantonal (Junta Directiva, comité comunal, comisión, grupo organizado, asociación, personal, atletas, entrenadores) pueden ser sancionados cuando se demuestre que incurren en alguno de los siguientes:

- a) Desempeño deficiente de sus funciones.
- b) No representen los intereses de desarrollo del cantón de Poás.
- c) Por violación culposa o dolosa a las leyes y reglamentos que rigen.
- d) Cuando tengan un comportamiento poco objetivo en eventos deportivos.
- e) Cuando se demuestre un manejo inadecuado de fondos, alteración de documentos, engaño o mentira.
- f) En el caso de los miembros de las Juntas, cuando no cumplen con las normas del artículo 11°.

**Artículo 17°.** —**Sanciones.** Las sanciones probables las define el ente superior correspondiente y depende de la posición del acusado dentro de la estructura del CCDD Poás. Estas sanciones son apelables en un plazo de cinco días hábiles, de conformidad con la normativa del Código Municipal.

- a) Suspensión del contrato.
- b) Destitución de su cargo.
- c) Expulsión temporal del CCDD Poás.
- d) Expulsión permanente del CCDD Poás.
- e) Imposibilidad de formar un equipo, tanto en el papel de entrenador como en el de atleta.
- f) Pérdida de credenciales.

#### **CAPÍTULO IV** **De la Junta Directiva**

**Artículo 18°.** —La Junta Directiva del Comité Cantonal, es la máxima autoridad del mismo y por lo tanto, la encargada de su gobierno, administración y dirección. Cada año, la Junta Directiva, elaborará y enviará al Concejo Municipal para su respectiva aprobación el Plan Anual Operativo y el Presupuesto Anual.

**Artículo 19°.** —La Junta Directiva estará integrada por siete miembros que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de edad. Con excepción de los miembros electos por el comité cantonal de la persona joven, quienes deben ser menos de edad, según lo que indica el artículo 174 inciso d) del código Municipal.
- b) Residir permanentemente en el Cantón de Poás durante todo el período que dure su nombramiento.
- c) Presentar hoja de delincuencia limpia y mediante la cual se demuestre comportamiento intachable y no tener sentencias condenatorias de tipo penal en firme, o cuentas pendientes con la justicia, o procesos administrativos en trámite o con sanciones inhabilitaciones.
- d) Deseable que tenga experiencia en el ámbito del deporte y/o la recreación.
- e) Estar dispuesto a desempeñar el cargo con sentido de responsabilidad y honestidad.
- f) No haber sido inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos, mediante sentencia firme.

- g) No encontrarse en las causales de impedimento establecidas en el Código Municipal, este reglamento y cualquier otra disposición legal.
- h) No formar parte de ningún comité comunal o Asociación Deportiva, ni ser funcionario administrativo del Comité Cantonal o de la Municipalidad.

Los siete integrantes propietarios del Comité elegirán de la siguiente manera:

- I. Dos integrantes serán de nombramiento directo del Concejo Municipal, quienes serán escogidos con al menos un mes de antelación al vencimiento del periodo reglamentario de la Junta Directiva, para lo cual la Secretaría del Concejo Municipal coordinará con la Administración Municipal, para la publicación y divulgación de la apertura de recepción de postulaciones con la siguiente información: que la persona interesada deberá aportar una carta de intención y curriculum vitae, esto con un plazo de 15 días naturales a la fecha de la escogencia que hará el Concejo Municipal.
- II. Dos integrantes serán escogidos por Asamblea General de representantes de Organizaciones Deportivas y recreativas del cantón, convocada por la Junta Directiva saliente para tal efecto, debiendo realizar la convocatoria con un mínimo de treinta días naturales previos a la mencionada asamblea. Dicha Asamblea será conformada por las asociaciones u organizaciones deportivas y recreativas debidamente adscritas ante el CCDD de Poás en el padrón deportivo cantonal que para tal efecto llevará la Secretaría del Comité. La convocatoria, la realizará por medio de invitación formal a cada una de las asociaciones debidamente adscritas al padrón deportivo cantonal, la junta directiva, por los medios que han indicado las organizaciones para recibir notificaciones por parte el CCDD Poás. El corte del padrón para la elección de los miembros, se realizará quince días naturales antes de la convocatoria. Tendrá derecho a un voto el presidente o vicepresidente de cada asociación según personería jurídica vigente a la fecha de la asamblea.
- III. El quinto integrante se escogerá mediante asamblea de Asociaciones de Desarrollo Integral del Cantón, debidamente inscritas en DINADECO con personería jurídica al día. Se convocarán, en coordinación con la Junta Directiva de la Unión Cantonal de Asociaciones de Poás, a todas aquellas asociaciones que se encuentren inscritas en este órgano; la lista de estas asociaciones debe estar definida quince días naturales antes de la convocatoria. Tendrá derecho a un voto el presidente o vicepresidente de cada asociación según personería jurídica vigente a la fecha de la asamblea.
- IV. d) Además dos miembros de la población entre los 15 años y menores de 18 años, quienes serán elegidos directamente mediante una Asamblea Cantonal, convocada por el Comité Cantonal de la Persona Joven. Para esto el Comité Cantonal de la Persona Joven realizará una convocatoria abierta para realizar esta Asamblea, para lo cual -con la debida antelación- solicitará el apoyo logístico que requiera ante el Concejo Municipal. Estos miembros no podrán ostentar la representación judicial o extrajudicial del Comité, ni podrán ejercer el cargo de presidente, vicepresidente, tesorero o secretario.

La Junta Directiva, luego de ser debidamente juramentado por el Concejo Municipal, deberá elegir el directorio (Presidente Vicepresidente, Secretario, Tesorero y vocal), el horario de sesiones, que será con una frecuencia mínima de al menos dos veces al mes y leerá el acta o informe bianual de labores del comité saliente.

Si ocupare sesionar extraordinariamente para atender alguna urgencia debe ello acordarse previamente y quedar constando en actas, así como grabadas en cada sesión.

Los integrantes durarán en sus cargos períodos de dos años y podrán ser reelectos. Tienen la obligación de asistir a las sesiones y justificar sus ausencias en 24 horas siguientes.

Para la conformación de la Junta Directiva del Comité Cantonal se debe tener presente los principios de equidad de género en sus integrantes.

**Artículo 20°.** —Los miembros de la Junta Directiva se mantienen en su cargo por dos años. Bianualmente, cada treinta y uno de marzo termina el período de toda la Junta Directiva. En la primera semana del mes de febrero, se convoca a la designación de una nueva Junta Directiva. La nueva junta electa entra en sesiones con voz, pero sin voto, desde el primero y hasta el treinta y uno de marzo, período durante el cual deben ser juramentados ante el Concejo Municipal. El primero de abril siguiente, la nueva Junta Directiva asume sus funciones plenamente.

Si uno de los miembros no termina su período, se nombra un sustituto siguiendo los lineamientos del artículo anterior, dependiendo de la entidad carente de representación. Estos miembros sustitutos solo se mantienen en su cargo por el tiempo que falte del período de la Junta Directiva.

**Artículo 21°.**—Los miembros de la Junta Directiva de cada comité durarán en sus cargos dos años, podrán ser reelegidos y no devengarán dietas ni remuneración alguna.

**Artículo 22°.** —Son funciones de la Junta Directiva las que se detallan a continuación:

- a) Ejecutar las políticas que en materia de deporte y recreación hayan sido aprobadas en el Plan Operativo Anual por el Concejo Municipal.
- b) Elaborar el Plan Operativo Anual, así como el presupuesto y someterlo a estudio y aprobación del Concejo Municipal en la primera semana del mes de julio de cada año. El Comité Cantonal, de previo a elaborar el Plan Operativo Anual, establecerá un procedimiento para obtener información de los Comités Distritales o Comunales, adscritos al Comité Cantonal, para determinar directamente de las bases, las necesidades que cada distrito tiene en materia de deporte y recreación y procurará incluir en el Plan, la ejecución de las necesidades anunciadas por los distritos. Preferiblemente, el Comité procurará realizar anualmente una Asamblea o similar con representantes de los comités comunales, para determinar las necesidades de las organizaciones antes citadas.
- c) Sesionar en forma ordinaria o extraordinaria, conforme lo indica este Reglamento.
- d) Elaborar y presentar ante el Concejo Municipal para su respectiva aprobación los reglamentos internos que promulgue el Comité Cantonal para la Organización y Funcionamiento interno de sus dependencias, así como las reformas que se promulguen a estos posteriormente.
- e) Resolver los conflictos que pudieran presentarse con motivo de la aplicación o interpretación de sus reglamentos y resoluciones.
- f) Juramentar a las personas que el mismo Comité nombre, para integrar alguno de sub Comités como acto previo a la toma de posesión de los cargos.
- g) Aprobar las tarifas para derechos de alquiler de las instalaciones deportivas y recreativas bajo su administración, con el auxilio técnico de la Administración Tributaria Municipal.
- h) Gestionar la consecución de recursos económicos, materiales y humanos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos legales.
- i) Procurar la capacitación técnica de sus colaboradores distritales, para integrarlos en la organización deportiva cantonal.
- j) Divulgar e informar sobre el desarrollo de sus actividades.
- k) Nombrar a los representantes del Comité en las Juntas Administrativas de Instalaciones Deportivas que establece la Ley N° 7800.
- l) Otorgar, según proceda, poderes al Administrador si hubiese, para que represente al Comité en asuntos de su interés.

- m) Vigilar que los diversos procedimientos utilizados por el Comité en el desempeño de sus labores, se encuentren apegados a las disposiciones legales y reglamentarias y con estricto apego a la sana administración de fondos públicos, para lo que podrá solicitar el apoyo para que previo acuerdo del Concejo Municipal se autorice a ´diversos técnicos y profesionales Municipales (recursos humanos, contabilidad, legal), brindarles soporte cuando así lo requieran.
- n) Entregar trimestralmente al Concejo Municipal un informe económico y de labores.
- ñ) Rendir cuentas de su administración una vez al año a los Concejos de Distritos, Comités Comunales y Organizaciones Deportivas y Recreativas del Cantón; ante el Concejo Municipal una vez cada semestre.
- o) Autorizar la firma de los convenios que resulten necesarios para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad u otorgadas en administración y los demás convenios que resulten necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.
- p) Nombrar, sancionar y remover al Administrador si existiere, conforme a la normativa establecida en el Código Municipal, Ley General de la Administración Pública, éste Reglamento, el Código de Trabajo y demás normativa vigente y supletoria aplicable.
- q) Nombrar y sancionar en su oportunidad, a los empleados del Comité, conforme a la normativa establecida en el Código Municipal, Ley General de la Administración Pública, este Reglamento, el Código de Trabajo y demás normativa vigente aplicable.
- r) Cualquier otra propia de su competencia.

**Artículo 23°.** — Los miembros de la Junta Directiva ni personal administrativo existente, podrán celebrar contratos, ni convenios con el organismo del que formen parte y le es absolutamente prohibido intervenir en la discusión y votación de los asuntos en que tengan interés personal directo o indirecto, al igual que cuando el mismo sea de interés de su cónyuge o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado. El incumplimiento de lo aquí dispuesto será causal de remoción inmediata.

**Artículo 24°.** — Los miembros de la Junta Directiva del Comité Cantonal y los Comunales, o terceros que formen parte de las comisiones que se desinen según este Reglamento, no devengarán dietas, ni remuneración alguna por su servicio voluntario a favor del desarrollo del deporte y la recreación.

**Artículo 25.** — Sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que corresponda y previo cumplimiento de un Procedimiento Administrativo Disciplinario según lo normado en la Ley General de Administración Pública, los miembros de la Junta Directiva podrán ser destituidos de sus cargos, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por ausencia injustificada a dos sesiones consecutivas o a cinco alternas, contadas en períodos anuales de enero a diciembre de cada año.
- b) Por violación evidente a las leyes y reglamentos que rigen la materia o por transgresiones a las normas éticas y morales que deben regir el comportamiento de los dirigentes del deporte y la recreación.
- c) Por inhabilitación administrativa y/o judicial.
- d) Por el incumplimiento comprobado de los deberes y funciones que la ley y éste Reglamento imponen a los integrantes de la Junta Directiva.

**Artículo 26°.** — Cuando un miembro del Comité Cantonal incurra en cualquiera de las causales indicadas en el artículo anterior, la Junta Directiva deberá comunicarlo por escrito al Concejo Municipal en un plazo no mayor de quince días naturales, junto con las pruebas respectivas. El Concejo una vez que ha recibido la comunicación o incluso de oficio, procederá a nombrar un

Órgano Director a fin de que instruya el procedimiento administrativo correspondiente, según los numerales 308 y concordantes de la Ley General de la Administración Pública.

Una vez instruido el procedimiento, el Órgano Director remitirá el expediente al Concejo Municipal acompañado de un informe y una recomendación, para que éste emita el acto final procedente. Si el Concejo ordena la destitución del directivo, procederá a reponer el miembro separado del cargo, siguiendo el procedimiento establecido, según sea el sector al que representaba el destituido en el Comité Cantonal.

El nuevo miembro que se designe, ocupará su cargo por el resto del período que falte para el vencimiento del nombramiento de la Junta Directiva del Comité Cantonal.

**Artículo 27.** — Corresponde a la Presidencia de la Junta Directiva, junto a las otras atribuciones que le confiere la ley y este Reglamento, las que se detallan a continuación:

- a) Abrir, presidir, suspender y cerrar las sesiones de la Junta Directiva.
- b) Firmar junto con el Secretario, las actas de las sesiones de la Junta Directiva.
- c) Preparar el orden del día de las sesiones.
- d) Convocar a las sesiones extraordinarias.
- e) Representar judicial y extrajudicialmente al Comité en el ámbito de sus competencias.
- f) Velar por el cumplimiento de las obligaciones y objetivos del Comité.
- g) Suscribir los contratos o convenios que celebre el Comité en forma colegiada.
- h) Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Vicepresidente, en ausencia del tesorero, los cheques contra las cuentas del Comité.
- i) Integrar las comisiones.
- j) Vigilar que las comisiones cumplan con sus objetivos, en los plazos dispuestos y asistir a las reuniones de éstas, cuando lo considere oportuno, con voz pero sin voto, salvo que sea parte integrante de la Comisión.
- k) Vigilar que el personal administrativo, si existiere, cumpla con sus funciones, en la forma dispuesta en la Ley y los reglamentos, e informar a la Junta Directiva, sobre sus observaciones, para que esta adopte las decisiones procedentes.
- l) Evaluar junto con cualquier otro integrante de la Junta Directiva que desee participar, la ejecución y cumplimiento de los objetivos del área operativa del Comité e informar a la Junta Directiva, para que se adopten las decisiones que sean convenientes para la buena marcha del Comité.
- m) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva.
- n) Resolver cualquier asunto en caso de empate, para lo cual tendrá voto de calidad (voto doble), excepto cuando se trate de elección de puestos en la junta directiva.
- ñ) Cualquier otra que le asignen las leyes y reglamentos en su condición de representante judicial y extrajudicial del Comité.

**Artículo 28°.** — Son funciones del vicepresidente:

- a) Sustituir al presidente en su ausencia, con los mismos deberes y atribuciones.
- b) Encargado de las relaciones públicas.
- c) Coordinar y agilizar el nombramiento de los comités comunales, de las comisiones y sus sustitutos.
- d) En conjunto con el presidente, debe realizar todas las acciones necesarias para que los informes para la Municipalidad lleguen en el plazo de rigor.
- e) Para efectos prácticos, sus funciones son las necesarias para trabajar en conjunto con el tesorero. Para este efecto, puede firmar cheques, en sustitución del presidente o del tesorero. Además, debe estar informado de todas las actividades de la tesorería para suplir al tesorero en su ausencia.

- f) Sustituir al secretario en casos de extrema urgencia, cuando solo se hallen presentes el presidente, el tesorero y el vicepresidente.
- g) Revisar periódicamente los libros de tesorería de las otras Juntas.
- h) Controlar bajo inventario todos los activos del Comité Cantonal.

**Artículo 29º.** — Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva, las que se detallan enseguida:

- a) Vigilar que los recursos económicos del Comité y el manejo de éstos, se ajuste en forma estricta a las más sanas prácticas financieras, contables y de control interno, de manera que se obtenga el mayor provecho de ellos.
- b) Fiscalizar que la recaudación de los ingresos económicos, ordinarios y extraordinarios del Comité, se realice siguiendo la normativa legal y de control vigente, de forma que los dineros ingresen a la cuenta corriente inmediatamente y se inviertan sanamente.
- c) Vigilar que la contabilidad se lleve siguiendo modernas prácticas físicas y digitales, de forma que se asegure el correcto manejo del dinero.
- d) Fiscalizar que las cuotas, participaciones, donaciones y demás tipos de recursos que entren a los fondos del Comité sean inmediatamente depositados y se extiendan los respectivos recibos por él, o los funcionarios autorizados.
- e) Autorizar con su firma, los cheques que emita la administración, previo visto bueno de los funcionarios internos que corresponda, de manera que se garantice la correcta y legal emisión de los mismos y el control contable correspondiente.
- f) Vigilar que las recomendaciones de la Auditoría y Asesoría Legal Municipal y las disposiciones de la Contraloría General de la República, en materia financiera, económica y legal, se apliquen en forma estricta por parte de la administración y hacer las recomendaciones, que considere convenientes y prudentes, a la Junta Directiva para que el manejo económico, procesal, legal y financiero del Comité, sea absolutamente sano y el presupuesto se emplee de la forma en que fue aprobado y de la mejor manera posible.
- g) Preparar y autorizar trimestralmente con su firma el informe económico que debe presentar la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Poás al Concejo Municipal.
- h) Vigilar que la caja chica autorizada por el Comité, sea manejada cumpliendo en forma estricta las disposiciones para ésta modalidad de gastos y con estricto apego a la racionalidad en el gasto de dineros público y bajo estrictos controles de informes contables.
- i) Cualquier otra atinente al cargo.
- j) Para todo lo anterior, podrá utilizar como asesores al Tesorero Municipal, al Contador Municipal, al Auditor, Ingenieros, Asesor Legal o a cualquier técnico de la Administración Municipal, según sea el caso, lo que mediante ley y jurisprudencia administrativa existe referente a Asesorar al Comité Cantonal de Deportes.

**Artículo 30º.** — Son funciones del Secretario de la Junta Directiva, las siguientes:

- a) Levantar y transcribir las actas, elaborar los acuerdos y correspondencia de la Junta Directiva, emanada de las sesiones de Junta Directiva para lo cual podrá contar con el apoyo de la funcionaria o secretaria de planta del Comité Cantonal de Deportes
- b) Firmar conjuntamente con el presidente las actas de las sesiones.
- c) Redactar y firmar la correspondencia y demás comunicaciones según los acuerdos tomados por el Comité, salvo que el acuerdo indique que debe ir también la firma del presidente.
- d) Informar a la Junta Directiva de la correspondencia recibida y enviada y tramitar lo que corresponda con relación a ella.
- e) Expedir junto con el presidente las certificaciones que se le soliciten sobre aspectos de competencia del Comité.

- f) Coordinar con el Administrador y/o secretaria de planta la correspondencia recibida y enviada, y la preparación, transcripción e impresión de las actas en los plazos de rigor, convenios o contratos que se lleguen a suscribir por acuerdo de Junta Directiva.
- g) Elaborar junto al presidente la agenda de sesiones, reuniones y asambleas, así como los informes a la Municipalidad.

**Artículo 31°.** — Funciones del vocal:

- a) Con los mismos deberes y atribuciones, debe sustituir al secretario o al vicepresidente durante su ausencia. Sustituir al tesorero o al presidente, solo en caso que el vicepresidente tampoco esté presente o en el caso de una situación de extrema urgencia.
- b) Para efectos prácticos, sus funciones son las necesarias para trabajar en conjunto con el secretario.
- c) Recibir toda la correspondencia y entregarla al secretario.
- d) Llevar la historia deportiva del cantón.
- e) Velar por la continuidad y consistencia de la legislación emanada por el Comité Cantonal y por darle seguimiento a los acuerdos. Debe convertirse en la persona con más conocimiento legal dentro del comité.
- f) Tramitar las denuncias, los recursos y apelaciones y levantar las informaciones que le sean encomendadas.
- g) Mantener actualizado el inventario del recurso humano del CCDR Poás y del registro de entes adscritos.
- h) Revisar periódicamente los libros de actas y o contables de las otras Juntas.
- i) Llevar un inventario actualizado cada tres meses de los activos del Comité Cantonal y de todos los Comités Comunales o Juntas de Administración. Este inventario debe describir con exactitud el estado de los activos, su ubicación, fechas de ingreso a inventario, así como el uso de los activos. Para cumplir con esta función podrá solicitar a los Vocales de las Juntas de Administración o Comités Comunales le asistan con similar tarea, rindiendo ante el CCDR un informe que dará a conocer 15 días naturales antes de la finalización del plazo de tres meses ante el Comité Cantonal.

**Artículo 32°.** —Las funciones definidas en éste reglamento deben considerarse como las básicas y mínimas. Desde luego, cada Junta se adecua para aprovechar al máximo las capacidades de cada uno de sus miembros o para asumir las funciones de un miembro faltante mientras es sustituido el titular.

## **CAPÍTULO V**

### **De las sesiones, el orden del día, las actas, los acuerdos y los recursos**

**Artículo 33°.** —Los integrantes de cada Junta (Junta directiva, comités comunales, comisiones u otros) se reúnen en sesión ordinaria el día, hora y con la frecuencia acordados en la sesión inaugural. Extraordinariamente, se reúnen cuando sean convocados por el presidente o conjuntamente por tres de sus miembros. Todas las sesiones son públicas. Tanto los funcionarios municipales como las personas particulares pueden participar en las sesiones con carácter de asesores, tienen voz mas no voto.

La Junta Directiva del CCDR Poás sesiona en las instalaciones del Polideportivo del cantón de Poás. Cada una de las otras juntas define la sede de sesiones. Estos lugares pueden ser cambiados en forma temporal por acuerdo de la mayoría de los miembros de cada junta.

**Artículo 34°.** —Las sesiones ordinarias se desarrollan conforme al orden del día previamente elaborado por el presidente y el secretario. El orden del día debe darse a conocer por lo menos al inicio de cada sesión y solo puede ser modificado mediante una moción de orden aprobada por mayoría. En lo posible, el orden del día tiene los siguientes apartados:

- a) Lectura, discusión y aprobación del acta anterior o de las anteriores.
- b) Asuntos de trámite urgente a juicio del presidente.
- c) Correspondencia.
- d) Audiencias.
- e) Iniciativas de los miembros de la Junta Directiva.
- f) Iniciativas de los demás integrantes del Comité Cantonal.
- g) Presentación de informes.
- h) Asuntos varios.

**Artículo 35°.** — **Cualquier asunto:** correspondencia, iniciativa, moción, audiencia, dictamen u otro, debe seguir las siguientes reglas de presentación ante el secretario o el presidente para que forme parte de orden del día:

- a) Los asuntos pueden ser presentados por directivos o por particulares.
- b) Los asuntos deben presentarse al menos con veinticuatro horas de anticipación al inicio de cada sesión.
- c) Se exceptúan casos de extrema urgencia, que sean admitidos el mismo día en que se celebra la sesión, antes del cierre de la oficina del CCRD del día de realización e inicio de la misma, y solo se atenderá la petición con visto bueno del la Junta para alterar el orden del día en esas situaciones de especiales de urgencia.
- d) Cualquier gestión debe plantearse en forma escrita, el asunto, la justificación y los fines de la presentación deben estar claramente indicados.
- e) Todos los asuntos deben mostrar el nombre del interesado, su cédula, su firma y la manera de contactar al interesado para enviarle una respuesta al medio ( fax o correo electrónico) donde atienda notificaciones con las advertencias de Ley en caso de omisión.
- f) Se anexa al presente reglamento una plantilla para la presentación de mociones, iniciativas y audiencias.

**Artículo 36°.**—Las sesiones extraordinarias deben convocarse con al menos tres días calendario de anticipación. Este plazo podría reducirse sólo en casos de evidente urgencia debidamente acreditada, para lo cual debe existir mayoría calificada de los miembros de la Junta Directiva. En las sesiones extraordinarias solo puede conocerse el asunto incluido en la convocatoria, salvo las excepciones de urgencia en que por acuerdo se pueda alterar el orden del día como lo señala el artículo 35 anterior.. La convocatoria la hace el presidente por cualquier medio idóneo.

**Artículo 37°.**—El quórum es de cuatro miembros. Si el número de presentes no alcanza el quórum después de media hora de iniciada la sesión, esta se suspende. En el acta se anotan las razones de la suspensión y se indican los nombres de los Miembros de la Junta directiva presentes y los nombres de los ausentes y de cualquier particular que pudo haberse hecho presente.

**Artículo 38°.**—En cuanto al uso de la palabra, tiempo y mociones, demás aspectos de procedimiento y manejo de las sesiones, no contemplados en éste reglamento se aplica lo establecido en el reglamento de sesiones del Concejo Municipal de Poás. Lo mismo rige en lo que corresponde a las funciones, deberes y atribuciones de las Juntas. Y hasta la posibilidad de sesionar virtualmente si tuviese la Junta o los Comités todos los mecanismos tecnológicos mínimo necesarios.

**Artículo 39°.**—**De los acuerdos y votaciones.**

- a) Cada uno de los directivos tiene un voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos presentes, salvo los casos que de conformidad con la ley, requieran una mayoría diferente. En caso de empate en una votación, el presidente tiene voto calificado.

- b) Los acuerdos quedan firmes al aprobarse el acta en la sesión ordinaria siguiente, o bien cuando exista en la sesión de la votación una mayoría calificada en la votación, además en casos especiales de urgencia, emergencia o necesidad, se pueden declarar los acuerdos como “en firme”
- c) En los acuerdos que lo ameriten, sobre todo cuando se decidan beneficios, excepciones, gratificaciones, exoneraciones o similares, se debe indicar claramente su período de vigencia.
- d) Durante la discusión del acta, los directivos pueden solicitar la revisión de acuerdos de la sesión anterior, siempre y cuando dicho acuerdo no hubiese sido declarado en firme. La misma mayoría requerida para dictar un acuerdo es necesaria para acordar su revisión. Aceptada la revisión, el presidente pone en discusión el asunto a que se refiere el acuerdo.

**Artículo 40°.—De los recursos.** Se pueden presentar recursos de revocatoria y/o apelación de acuerdos ante la Junta Directiva del CCDD Poás.

- a) Contra los actos, acuerdos o resoluciones emitidos por el Comité Cantonal de Deportes y cualquiera de sus órganos, caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación. Los de revocatoria los resolverá la misma Junta Directiva, y los de apelación el Concejo Municipal, cualquiera de ellos deben interponerse dentro del quinto día, contados a partir del presente acto de día siguiente a su notificación, sin que ello suspenda la ejecución del acto. Las reglas de forma y fondo de los recursos apuntados se rigen por lo establecido en el Código Municipal, Ley N° 7794, título VI, y en lo restante, por la Ley General de la Administración Pública. La Junta Directiva debe conocer el recurso en la sesión ordinaria siguiente o extraordinariamente convocada para este fin.
- b) Los recursos de apelación subsiguiente se presentan ante el Concejo Municipal, cuando sea en materia administrativa y ante el Instituto Costarricense del Deporte y Recreación, cuando lo sea en materia deportiva.
- c) Tratándose de solicitudes de nulidad sobre los acuerdos tomados en una asamblea, éstas deben plantearse por escrito dentro del término de tres días contados a partir del día hábil posterior a la celebración de la asamblea, y se rigen por las reglas contempladas en la Ley General de la Administración Pública.

**Artículo 41°.—De las actas.**

- a) El desarrollo de la sesión y los acuerdos tomados deben consignarse mediante el levantamiento de un acta, por parte del secretario, en el libro de actas.
- b) El libro de actas de la Junta directiva del Comité Cantonal debe ser debidamente foliado y legalizado por la Auditoría Interna de la Municipalidad. El libro de actas de otras Juntas (por ejemplo comités comunales y comisiones específicas) deben ser legalizados por el CCDD Poás.
- c) El acta de cada sesión debe entregarse, a más tardar veinticuatro horas antes de la sesión en que sean discutidas y aprobadas.
- d) Las actas aprobadas deben llevar las firmas del presidente y del secretario.

## **CAPÍTULO VI**

### **De las comisiones específicas de apoyo**

**Artículo 42°.**—La Junta Directiva del CCDD Poás es la autoridad superior en materia deportiva o recreativa del cantón de Poás. Sin embargo, puede delegar sus funciones a comisiones con funciones específicas, más no su responsabilidad.

**Artículo 43°.**—Las comisiones tienen plenos poderes de acción y cuentan con el apoyo de la Junta Directiva del Comité Cantonal.

**Artículo 44°.**—Las comisiones, y sus miembros, son propuestas por los directivos del CCDD Poás. Al formar una comisión, se definen sus funciones, objetivos y plazos. Todas las comisiones

tienen un período de vigencia previamente establecido. En caso de no indicarse este período, que quedan disueltas cuando termine el período de la Junta Directiva que las formó.

**Artículo 45°.**—Una comisión cuenta con un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco. Por lo menos, uno de sus integrantes es uno de los directivos del Comité Cantonal. Los cargos mínimos son los de presidente, tesorero y secretario y se eligen en la sesión inaugural en forma interna. Los miembros de las comisiones pueden ser destituidos o sustituidos por acuerdo de la Junta Directiva del Comité Cantonal. No hay restricciones para la reelección.

Aunque en principio, los miembros de una comisión realizan sus funciones ad honorem, a ella pueden pertenecer los empleados del CC DR Poás, siempre y cuando no exista o genere conflicto de intereses. Esto es particularmente cierto para las comisiones que requieren de decisiones técnicas muy específicas donde se necesite de un experto en la materia.

Se pueden comisionar tareas a los comités comunales, a los grupos organizados, a las asociaciones deportivas o recreativas adscritas, a los empleados, a los entrenadores y a los atletas y equipos.

**Artículo 46°.**—Los miembros de las comisiones deben ser juramentados por el presidente de la Junta Directiva del CC DR Poás, antes de entrar en funciones.

**Artículo 47°.**—El quórum es, naturalmente, de tres personas y para sesionar se siguen los mismos lineamientos que para tal efecto tiene la Junta Directiva. Los acuerdos se toman por mayoría simple con carácter de firme y se levantan actas de sus sesiones. En un plazo no mayor de quince días, las comisiones informan a la Junta Directiva de sus dictámenes.

**Artículo 48°.**—Las comisiones tienen el nombre que identifique su función. Algunas comisiones típicas pueden ser:

- a) **Comisión deportiva:** Esta comisión puede ser global o pueden formarse comisiones específicas para una disciplina deportiva. Busca la formación de atletas competitivos, el alto rendimiento o la promoción de un deporte particular. Es deseable que cuente al menos con un profesional en ciencias del deporte.
- b) **Comisión recreativa:** Su función puede ser el desarrollo de actividades recreativas en el ámbito cantonal, con proyección nacional. Puede estimular el uso terapéutico de las actividades físicas por parte de grupos específicos de la población: adulto mayor, personas especiales, personas en rehabilitación, niños; o simplemente la práctica de la actividad física con fines recreativos.
- c) **Comisión de eventos:** Puede ser una comisión global cuya función sea la promoción del cantón en el ámbito deportivo nacional como una sede deportiva. También puede ser una comisión conformada para organizar un evento específico que se desarrolle en el cantón de Poás. Los eventos pueden ser organizados en conjunto con otros grupos comunales o nacionales. Son particularmente deseables las actividades de carácter nacional avaladas por las federaciones deportivas nacionales.
- d) **Comisión de presupuesto:** en ésta comisión, la Junta Directiva del CC DR Poás puede delegar la elaboración del borrador del presupuesto anual y del plan de trabajo anual del Comité Cantonal de Deportes, de los informes trimestrales, de las ejecuciones presupuestarias y cualquier otro instrumento de esta materia que debe ser enviado al Concejo Municipal. Asimismo, puede dar asesoría o auditorías a todas las comisiones o comités que lo requieran. Puede también formarse una comisión que busque financiamientos externos para el Comité Cantonal.
- e) **Comisión administrativa:** ésta comisión puede tener a su cargo la administración de recintos deportivos, además recomendar las cuotas que deben cancelarse para su uso, las mejoras necesarias para cada uno, y garantizar el acceso a toda población a estas instalaciones

mediante la redacción y actualización de los reglamentos de uso de instalaciones deportivas. Igualmente, estudiar la viabilidad de las propuestas para construcción de nuevas instalaciones deportivas. Propone la contratación del personal necesario para la custodia y mantenimiento de las instalaciones o para el correcto funcionamiento de las Juntas, como contratar entrenadores, auditores, contadores, secretarios, administradores, abogados o asesores en áreas técnicas o científicas específicas.

- f) **Comisión de Juegos Nacionales:** encargada de todas las actividades administrativas y burocráticas necesarias para que los atletas de Poás participen en este evento nacional.

**Artículo 49°.**—En casos muy especiales, o en situaciones de extrema urgencia, se puede comisionar a una única persona para realizar un trabajo.

**Artículo 50°.**—Las comisiones, y los comisionados, pueden tener a disposición una caja chica, cuyo monto lo fija periódicamente la Junta Directiva del Comité Cantonal pero deben entregar facturas de sus gastos y hacerlo en forma honesta y transparente. Los comisionados están expuestos a los mismos deberes y sanciones que contempla éste reglamento para otros directivos.

## **CAPÍTULO VII**

### **De los Comités Comunales**

**Artículo 51°.**—Los Comités Comunales de deportes y recreación son los representantes del CCDR Poás y son los responsables del desarrollo deportivo y recreativo en su comunidad. Por lo menos cada distrito del cantón debe contar con un comité distrital, llamado también comunal. Aquellas comunidades que lo deseen pueden solicitar al CCDR Poás que convoque a una asamblea para la constitución de un comité comunal que les represente.

**Artículo 52°.**—Un comité comunal está integrado por cinco miembros, que no reciben salario o dieta, residentes en la comunidad respectiva, que se nombran en una asamblea comunal convocada por el Comité Cantonal dentro del mes de abril de cada dos años (en el primer mes de labores de la nueva Junta Directiva), e inician sus labores el primero de mayo siguiente después de haber sido juramentados ante el CCDR Poás.

**Artículo 53°.**—Los miembros de los comités comunales deben cumplir con los requisitos de los artículos 7° y 8° de este reglamento. Podrán ser reelegidos por tres períodos consecutivos. No hay restricciones para la reelección no consecutiva.

**Artículo 54°.**—En la sesión inaugural de un Comité se definen los cargos que ocuparán sus miembros, entre presidente, vicepresidente, tesorero, secretario y vocal, cuyas funciones son análogas a las de los miembros de la Junta Directiva. También se acuerda el horario de reuniones, con una frecuencia mínima de dos veces al mes. Sesionan según las reglas establecidas en este reglamento.

**Artículo 55°.**—Como miembros del CCDR Poás, las funciones de los Comités Comunales de Deportes y Recreación son las mismas establecidas en el presente reglamento y las siguientes:

- a) Trabajar en conjunto con el CCDR Poás.
- b) Realizar actividades para fomentar el deporte en sus comunidades. Por lo menos deben presentar un proyecto anual.
- c) Participar en las actividades organizadas por el Comité Cantonal.
- d) Un comité comunal puede funcionar como una comisión de apoyo para el CCDR Poás para realizar algunas tareas específicas, tales como administrar las instalaciones deportivas, organizar eventos o cualquier otro.
- e) Participar en la redacción y actualización de los reglamentos de uso de instalaciones deportivas y hacer los ajustes necesarios para aplicarlos en sus comunidades.

- f) Elaborar y entregar informes cuatrimestrales de su gestión ante el Comité Cantonal de Deportes de Poás, en la primera semana de los meses de mayo, septiembre y enero de cada año.
- g) Reunirse con la Junta Directiva del Comité Cantonal después de entregar cada informe cuatrimestral.
- h) Elaborar el plan anual de trabajo y el presupuesto anual, documentos que son enviados en el mes de mayo de cada año a la Junta directiva del CC DR Poás, para su aprobación en inclusión en el presupuesto anual del CC DR Poás.
- i) Solo la Junta directiva del CC DR Poás tiene cédula jurídica, por lo tanto, los comités comunales deben depositar sus fondos en la cuenta única del Comité Cantonal. Sin embargo, tienen potestad absoluta para decidir qué hacer con sus fondos de acuerdo con el plan de trabajo aprobado.
- j) Nombrar dos delegados para las asambleas cantonales.
- k) Gozar del usufructo de los recursos obtenidos de las instalaciones deportivas y recreativas bajo su administración, los cuales se manejarán conforme a las medidas de control interno que establezca la Junta Directiva del CC DR Poás, las normas jurídicas y las sanas prácticas.
- l) Tener a disposición una caja chica, cuyo monto lo fija periódicamente la Junta Directiva del Comité Cantonal.
- m) Acatar cualquier otra disposición que sea emanada de la Junta Directiva del Comité Cantonal.

**Artículo 56°.**—Los comités comunales pueden ser disueltos cuando tengan menos de tres miembros o cuando el CC DR Poás haya determinado que no responden ni a los intereses de sus comunidades, ni a las directrices del CC DR Poás. Sus miembros pueden ser removidos siguiendo las pautas de éste reglamento.

## **CAPÍTULO VIII**

### **De los grupos afiliados**

**Artículo 57°.**—Toda organización deportiva o recreativa, entidad jurídica, con personería o no, dedicada a la práctica y promoción de algún deporte en Poás, puede inscribirse y afiliarse al Comité Cantonal. Para ello deben cumplir:

- a) Tener una junta directiva nombrada y funcionando.
- b) Nombrar a una persona como representante ante el Comité cantonal.
- c) Presentar una lista de todos los integrantes de su agrupación y sus respectivas calidades.
- d) Si es persona jurídica, es decir una asociación deportiva o recreativa, deben aportar certificación de personería jurídica, con no más de tres meses de emitida.
- e) Someterse a la programación estructurada por los encargados de administrar las instalaciones deportivas.

Una vez aprobada su afiliación, la Junta Directiva del CC DR Poás le extiende una constancia de su afiliación, donde se indica: nombre de la agrupación, representante, actividad deportiva o recreativa, a qué se dedica, fecha de la sesión y acuerdo en el que se aprobó su afiliación.

**Artículo 58°.**—Los grupos organizados y las asociaciones deportivas o recreativas afiliadas al CC DR Poás tienen derecho a:

- a) Participar en proyectos, programas y eventos del Comité Cantonal.
- b) Recibir beneficios o excepciones por parte del Comité Cantonal para realizar sus funciones deportivas.
- c) Contar con el apoyo del Comité Cantonal para la organización de sus eventos.
- d) Afiliarse a un Comité Comunal.
- e) Participar en las asambleas para la elección de los directivos del Comité Cantonal. También pueden participar en las asambleas para la elección de comités comunales. En estas asambleas

tienen a ser escuchados, a votar y son pueden ser presentados como candidatos para integrar la tanto la Junta Directiva del CCDR Poás como los comités comunales.

f) Ser comisionados para tareas específicas por la Junta directiva del CCDR Poás.

**Artículo 59°.**—Los miembros de las Juntas de los grupos organizados y de las asociaciones deportivas tienen las mismas obligaciones que los otros directivos contempladas en este reglamento.

## **CAPÍTULO IX**

### **De otros miembros del CCDR Poás**

**Artículo 60°.**—Los empleados, entrenadores, atletas, miembros de comisiones y directivos del CCDR Poás le representan en todo momento y lugar, por lo que se espera un comportamiento a la altura de tal responsabilidad.

**Artículo 61°.—De los empleados.** Las personas que contrate el CCDR Poás para una tarea específica pueden ser de dos tipos: empleados permanentes y empleados temporales. Ambos se rigen por el Código de Trabajo y el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Municipalidad de Poás. Todos los empleados del CCDR Poás deben entregar informe de labores al finalizar su contrato, conforme a las directrices establecidas en la función pública; en el caso de los empleados permanentes, un informe periódico semestral y otro informe de fin de gestión conforme a las directrices establecidas en la función pública.

**Artículo 62°.—Del Administrador.** El CCDR Poás contará con un administrador de las instalaciones y tendrá las siguientes funciones:

- a. Elaborar los presupuestos y planes de trabajo del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, conforme los parámetros establecidos por este Comité, el Concejo Municipal y Contraloría General de la República.
- b. Realizar diferentes actividades en gestión de proyectos, programas, preparación y seguimiento del plan-presupuesto y asesorar a nivel de control y normas técnicas y legales, al Comité Cantonal de Deportes y Recreación, a partir de la aplicación de conocimientos básicos y técnicas propias del campo de la administración, uso de equipo de oficina principalmente computarizado, análisis de documentos varios, y empleo del plan presupuesto, entre otros, con el fin de garantizar en el ámbito básico, la correcta utilización y desarrollo del recurso financiero, deportivo y de infraestructura que es requerido por el Comité Cantonal de Deportes y de los diferentes Comités Distritales.
- c. Ejecución de las actividades propias de la planificación y coordinación del manejo general de Comité Cantonal de Deportes y Recreación, así como también, de aquellas acciones técnico operativas en el campo de la supervisión de las áreas de los Comités Distritales de Deportes. Coordinar las labores de Evaluación y Asesoramiento de los Comités mencionados y del Sistema de Control Interno.
- d. Efectuar la supervisión de proyectos y actividades específicas del Comité Cantonal de Deportes y Recreación y llevar en coordinación con los Comités Distritales un control de tiempo de ejecución de los programas presupuestados.
- e. Llevar el control de ingresos de la piscina, cancha de fútbol, vallas publicitarias y otros que se generen conforme los parámetros establecidos.
- f. Planear, organizar, coordinar, ejecutar y controlar el proceso de aprovisionamiento de bienes y servicios de la entidad, bajo los Principios de Legalidad requeridos y en apego a lo dispuesto por la ley de Contratación Administrativa y su reglamento.
- g. Preparar y brindar informes periódicos al Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

- h. Presentar al Concejo Municipal según los requerimientos necesarios, informes del Comité Cantonal de Deportes y Recreación y Comités Distritales de Deportes, previa aprobación del Comité Cantonal.
- i. Elaborar contratos de trabajo, por servicios, vallas publicitarias, regularizar y supervisar el buen uso del local e instalaciones del polideportivo u otros, en coordinación con el Comité Cantonal de Deportes y Recreación.
- j. Colaborar en la elaboración de reglamentos para el buen funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, uso de instalaciones y actividades del mismo.
- k. Supervisar que todos los Comités Distritales de Deportes cumplan con las disposiciones legales y directrices del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, Concejo Municipal y Contraloría General de la República.
- l. Realizar informes varios, correspondencia, cuadros y otros documentos similares.
- m. Recibir, registrar, clasificar, archivar y enviar la correspondencia y otros documentos de oficina.
- n. Mantener informado al Comité Cantonal de Deportes y Recreación, sobre todos los asuntos que se tramiten en la Oficina y llevar un control de su agenda, suministrar documentos e información variada sobre trámites de las actividades de su plan de trabajo, procedimientos a seguir y otros aspectos relacionados con su labor.
- o. Dar seguimiento a fin de que se cumplan los acuerdos transcritos por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación.
- p. Vigilar el correcto desarrollo de la política adoptada por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación con relación a los programas de trabajo y la ejecución del plan-presupuesto, en coordinación con las otras instancias.
- q. Participar y coordinar en las reuniones que se efectúen con los diversos Comités de Deportes; en razón de darle un seguimiento al PEM, PAO y Presupuesto; entre otros informes que indique la normativa vigente.
- r. Realizar investigaciones sobre diversos asuntos que le encomiende el Comité Cantonal de Deportes y preparar informes sobre ellos.
- s. Participar en el establecimiento de nuevos métodos de trabajo o en la modificación de los existentes.
- t. Suministrar al Comité Cantonal de Deportes y Recreación la información regular, exacta y complementaria que sea necesaria para asegurar el buen funcionamiento y dirección de ésta Instancia. Velar por el buen funcionamiento del polideportivo.
- u. Darle seguimiento a los estudios y recomendaciones de la Auditoría Interna.
- v. Organizar, programar, coordinar y dirigir al personal a cargo.
- w. Coordinar con otras áreas la ejecución de trabajos varios en el polideportivo.
- x. Elaborar informes propios del cargo.
- y. Realizar evaluaciones de desempeño del personal a cargo.
- z. Ejecutar otras actividades propias de la clase.

**Artículo 63°.—De los entrenadores.** Un entrenador es considerado como el individuo, debidamente acreditado y capacitado, responsable del entrenamiento de uno o más atletas o equipos adscritos al CCDR Poás.

- a) Cualquier candidato a entrenador debe demostrar que está capacitado y tener idoneidad acreditada para el puesto a través de su currículum.
- b) Todos los entrenadores deben rendir cuentas ante el CCDR Poás, tanto los remunerados como los que no. Todos deben entregar un informe anual de labores con el plan anual de trabajo y los objetivos para el año siguiente. Además de informes mensuales de sus actividades donde

se indique el entrenamiento seguido, su duración, las competencias realizadas y los resultados, una evaluación por objetivos y los objetivos para el siguiente mes. Se considera que los informes son impostergables.

- c) Los entrenadores son la cabeza de sus equipos, tienen plenos poderes para trabajar con sus pupilos y potestad para manipular las variables deportivas de acuerdo con criterios científicos y deportivos. Naturalmente, tienen potestad para decidir quiénes forman parte de sus equipos.
- d) El CCDR Poás se reserva el derecho de remover a los entrenadores de sus puestos.

#### **Artículo 64°.—De los atletas y equipos**

- a) Se considera como atleta a todo individuo que representa al cantón de Poás en evento deportivos de rendimiento, de toda índole y disciplinas deportivas, nacionales o internacionales; que se encuentra inscrito en el CCDR Poás.
- b) Los atletas son de dos tipos: aquellos que el CCDR Poás les financia su carrera deportiva en forma total o parcial; y aquellos que solamente tienen la autorización para representar al cantón de Poás.
- c) Todos los atletas deben cumplir con el requisito de firmar un contrato de representación de Poás, ante la Junta Directiva del CCDR Poás. En el caso de los menores de edad, firma su apoderado legal. Este contrato puede ser rescindido por acuerdo de ambas partes.
- d) Cualquier traslado de atleta, llámese pase cantonal (Juegos Nacional) o pase profesional, en primera instancia debe ser tratado con el entrenador correspondiente. Seguidamente se debe negociar el rompimiento del contrato con la Junta Directiva del CCDR Poás. Con este se pretende proteger al atleta de una futura explotación y una retribución o reconocimiento al CCDR Poás por haber hecho la inversión en la formación del atleta.
- e) Los atletas deben rendir cuentas en primera instancia a sus entrenadores. En segunda instancia al CCDR Poás. El CCDR Poás se reserva el derecho de romper el contrato de representación a un atleta por desacato, o por comportamiento antideportivo.
- f) Un equipo es un grupo de atletas que practican una misma disciplina, está a las órdenes de un entrenador y ambos, el equipo y el entrenador, están inscritos ante el CCDR Poás.

**Artículo 65°.**—Los atletas, equipos, entrenadores y pueden tener derecho a beneficios, premios o excepciones, a criterio de la Junta Directiva del CCDR Poás o por solicitud de sus entrenadores.

**Artículo 66°.**—Para renunciar al CCDR Poás, cualquiera de los mencionados debe enviar notificación por escrito a la Junta Directiva con un mes de anticipación. Este plazo puede variar en casos muy especiales.

## **CAPÍTULO X**

### **De las instalaciones**

**Artículo 67°.**—El Comité Cantonal es el administrador general de las instalaciones deportivas y puede delegar en las comisiones específicas, en los comités comunales o en las asociaciones deportivas, su administración y mantenimiento, sin que por esta razón ceda su responsabilidad.

- a) En el uso de las instalaciones deportivas existentes, los encargados deben establecer políticas que garanticen el acceso de todos los estratos de la población, de los grupos deportivos y recreativos organizados de la comunidad y de los atletas. Para ello se deben definir cuáles son las prioridades de uso.
- b) Las tarifas por el uso de las instalaciones deportivas son fijadas anualmente por el Comité Cantonal, según las recomendaciones del Concejo Municipal y de los encargados.
- c) No se pueden alquilar las instalaciones deportivas que no reúnan los requisitos mínimos de seguridad o que sean inadecuadas para su uso.

**Artículo 68°.**—En las instalaciones deportivas se deben acatar las siguientes normas:

- a) Respetar el horario de uso de las instalaciones deportivas y proteger la infraestructura del vandalismo.
- b) Está terminantemente prohibido el expendio, venta y consumo de cualquier tipo de sustancias enervantes, incluso del tabaco y del alcohol. También se prohíbe la presencia de personas bajo los efectos de estas sustancias dentro de las instalaciones.
- c) Usar todos los implementos deportivos que garanticen el cuidado de las instalaciones.
- d) Seguir las disposiciones de seguridad emanadas por los encargados o por el CCDR Poás y las normas de cada disciplina deportiva.
- e) Mantener las instalaciones limpias.
- f) Se prohíbe la presencia de mascotas en el sitio.
- g) Seguir el reglamento de uso de instalaciones deportivas que emita el CCDR Poás.
- h) Cada persona o grupo que usa o arrendé cualquiera de los recintos deportivos del CCDR Poás lo hace bajo su propio riesgo. La responsabilidad del CCDR Poás consiste en dar a conocer la reglamentación al adulto a cargo del grupo.

**Artículo 69°.**—Para la realización, dentro de las instalaciones deportivas, de eventos no deportivos, tales como ferias, bingos, fiestas o similares, debe contarse con la autorización escrita del Comité Cantonal y de los encargados de cada recinto, con un mes de anticipación y contar con los permisos sanitarios y municipales y de cualquier otra Institución que han de corresponder. Aparte del pago del alquiler, para tal fin se puede exigir un depósito de garantía en dinero efectivo, por un monto acordado, para resarcir el pago de los eventuales daños que puedan ocasionarse. En estos casos también se pueden hacer excepciones a las normas vigentes de alquiler y uso, ante situaciones de infortunio, urgente necesidad o interés público debidamente acreditado.

**Artículo 70°.**—Los encargados de instalaciones deportivas pueden autorizar la colocación de rótulos publicitarios en las instalaciones deportivas, siempre que se cumplan las reglas vigentes en publicidad y no interfieran con el uso.

**Artículo 71°.**—Las instalaciones deportivas existentes en instituciones educativas que sean subvencionadas por el Estado, pueden ponerse al servicio de la comunidad de Poás. Para ello se integra un Comité Administrador integrado por un representante de la Municipalidad, un representante del CCDR Poás y el Director de la institución o su representante, preferiblemente miembro del departamento de Educación Física de la institución, todos residentes en las cercanías de la institución y durarán en sus cargos por dos años o hasta que no representen a alguna de las partes.

**Artículo 72°.**—Los eventos deportivos, recreativos, culturales realizados en el cantón de Poás, o en los recintos del CCDR Poás deben contar con una póliza de vida del Instituto Nacional de Seguros.

## **CAPÍTULO XI**

### **De las finanzas**

**Artículo 73°.**—El Comité Cantonal se financia de la siguiente manera:

- a) La Municipalidad gira la subvención de un tres por ciento del presupuesto Municipal anual que le corresponde al Comité Cantonal. Como mínimo la Municipalidad debe hacer depósitos trimestrales. El Comité Cantonal distribuye un diez por ciento de su presupuesto para gastos administrativos.
- b) Con la recepción de donaciones.
- c) Por los recursos que se generen en la organización de actividades, eventos e iniciativas provechosas.
- d) Con los dineros recaudados por el alquiler de uso de recintos deportivos.

En el caso de los Comités Comunales, los grupos organizados, las asociaciones deportivas y los atletas adscritos, se pueden financiar con las ayudas presupuestadas para ese fin. También pueden recibir los recursos asignados en el presupuesto anual del CCDR Poás para la ejecución de programas, proyectos, obras de infraestructura, eventos u otros que organice cada uno de ellos.

**Artículo 74°.**—La contabilidad del CCDR Poás y cualquiera de sus órganos debe ser meticulosamente consignada en un libro de tesorería que se debe mantener actualizado continuamente con todas las gestiones que se realicen. El libro de tesorería de la Junta Directiva lo autoriza la Auditoría interna de la Municipalidad de Poás, mientras que los libros de tesorería de otras Juntas los autoriza la Junta Directiva del CCDR Poás. Desde luego es posible llevar los controles en forma electrónica.

**Artículo 75°.**—Cada cuatro meses o cuando se considere necesario, los tesoreros de todas las juntas (comités comunales, comisiones y grupos organizados) deben presentar ante el Comité Cantonal el libro de tesorería, adjuntando (las facturas,) comprobantes y recibos correspondientes para su respectiva revisión (auditoraje). Si esta obligación no se cumplierse el Comité Cantonal puede establecer sanciones indicadas en este reglamento.

**Artículo 76°.**—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación y sus órganos llevan registros contables, que están sujetos a la fiscalización, de la Municipalidad y de la Contraloría General de la República. Para estos efectos, el Auditor Municipal realiza estudios especiales de aplicación de recursos, debiendo informar al Concejo Municipal y, si procede, a la Contraloría General de la República.

**Artículo 77°.**—Con respecto a los presupuestos.

- a) El presupuesto debe ser la expresión financiera de un plan de trabajo anual. El plan debe contener objetivos específicos y metas que se pretenden lograr, los funcionarios responsables de su ejecución y las partidas presupuestarias y montos necesarios para la consecución de cada meta.
- b) Las variaciones al presupuesto que se generen en un presupuesto extraordinario, es decir, las modificaciones, se deben realizar tomando en cuenta la incidencia que tiene en los objetivos y metas establecidos en el plan de trabajo. Para su ejecución requiere de la aprobación del Comité Cantonal de Deportes, excepto las relacionadas con materia salarial que además deben ser aprobadas por el Concejo Municipal. En términos generales la modificación tiene que ser informada al Concejo Municipal en el plazo de un mes.
- c) El presupuesto ordinario es el instrumento que expresa en términos financieros el plan de trabajo del CCDR Poás, el cual cumple con los principios presupuestarios aceptados y presenta los ingresos probables y los gastos proyectados. Para su ejecución requiere de la aprobación del Concejo Municipal.
- d) Un presupuesto extraordinario es el que incorpora recursos extraordinarios, como excedentes entre los ingresos ordinarios no presupuestados o de cualquier fuente extraordinaria. Para su ejecución requiere de la aprobación del Concejo Municipal, y no es necesario que se remita a la Contraloría General de la República.
- e) En lo posible debe buscar la participación de los miembros de las organizaciones comunales, deportivas y recreativas para elaborar un plan estratégico y el plan presupuesto anual.

**Artículo 78°.**—El plan anual operativo y su respectivo presupuesto representan la planificación del trabajo y su financiamiento por parte del CCDR Poás. Con respecto al plan anual operativo y al presupuesto anual se cumple lo siguiente:

- a) Su período inicia el primero de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre de cada año.

- b) Deben ser consecuentes con el Plan de Desarrollo del Gobierno Local en materia deportiva y recreativa, con las políticas deportivas del Comité Cantonal y con las necesidades de la comunidad.
- c) Naturalmente, los gastos presupuestados no pueden exceder los ingresos estimados.
- d) Son remitidos por el CCDR Poás al Concejo Municipal, a más tardar en la primera semana de julio de cada año, para el año inmediato posterior; con el objeto de que el Concejo Municipal proceda a su análisis y fijación mediante acuerdo municipal, en el plazo de un mes.
- e) Se deben acompañar de un informe de los resultados de la gestión del Comité Cantonal correspondiente al año anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 181 del Código Municipal.
- f) Asimismo, se entrega un informe de ejecución presupuestaria (o liquidación), según las disposiciones que dicte la Contraloría General de la República.

**Artículo 79°.**—Para cualquier cambio sobre el plan y el presupuesto anuales aprobados por el Concejo Municipal, como presupuestos extraordinarios o modificaciones, debe remitirse al Concejo Municipal para su autorización.

**Artículo 80°.**—El Comité Cantonal debe presentar ante el Concejo Municipal los siguientes documentos:

- a) Los indicados por la Contraloría General de la República.
- b) Informe trimestral de control de ingresos y egresos, para presentarse a más tardar el último día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero de cada año.
- c) Informe semestral de ejecución presupuestaria, para presentarse a más tardar el último día hábil de los meses de julio y enero de cada año.
- d) Informe anual con la liquidación presupuestaria. Se entregar a más tardar el último día hábil de enero de cada año.
- e) Informe anual sobre el cumplimiento del plan de trabajo. En él se debe señalar, en caso de incumplimiento, las razones de tal situación y las medidas que se han tomado al respecto. Se entrega a más tardar el último día hábil de enero de cada año.
- f) Cualquier otra información que requiera el Concejo Municipal o la Alcaldía para la elaboración del plan presupuesto municipal.

**Artículo 81°.**—Los comités comunales y las asociaciones deportivas o recreativas adscritas al CCDR Poás, deben entregar al Comité Cantonal los planes de trabajo y sus respectivos presupuestos para el año inmediato posterior a más tardar el primero de junio de cada año.

**Artículo 82°.**—Los ingresos del Comité Cantonal y sus órganos, únicamente se pueden invertir en el desarrollo de los programas deportivos o recreativos del cantón, así como en obras de interés recreativo o deportivo, ubicadas dentro los límites del cantón, conforme a lo regulado en el Código Municipal y en terrenos que sean propiedad de la Municipalidad, o cedidas bajo administración conforme al convenio inscrito, en coordinación con el Concejo Municipal, de conformidad con lo establecido a los artículos 173 a 181 del Código Municipal.

**Artículo 83°.**—Se prohíbe el uso de carácter personal de dineros provenientes de ingresos de actividades deportivas o recreativas. Quién incurra en inobservancia de esta prohibición, es expulsado del órgano correspondiente, debiendo reintegrar en un solo tracto el dinero que hubiese utilizado y se expone a las sanciones del Comité Cantonal o a las leyes de la República. Además se expone a las sanciones que contempla éste reglamento.

**Artículo 84°.**—Se podrá distribuir un 10% máximo para gastos administrativos, de los cuales se puede establecer el pago de viáticos y atención para reuniones o asambleas. Los viáticos tienen que ser conforme al reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos, establecido por la Contraloría General de la República y para atención de reuniones o asambleas

se debe establecer un monto anual, aprobado y justificado por el Concejo Municipal o por CCDR de Poás, según corresponda, que no permita el abuso, ni fines distintos de los encomendados por éste reglamento. No podrán disponer de sus recursos, cualesquiera que éstos sean para agasajos, inauguraciones, fiestas, regalías a los empleados, o a sus familiares, para festejos, inauguraciones o eventos similares, ni para cubrir gastos de alimentación a los miembros de los comités o comisiones, antes, durante o después de las sesiones o reuniones.

## **CAPÍTULO XII**

### **De las asambleas**

**Artículo 85°**—La Asamblea Cantonal se convoca para la elección de los dos representantes del área deportiva (comités comunales, grupos organizados y asociaciones deportivas o recreativas adscritos al CCDR Poás) ante la Junta Directiva del CCDR Poás. Las asambleas comunales se convocan para la formación de los comités comunales de deportes y recreación. Las asambleas se realizan bianualmente (las cantonales en febrero y las comunales en abril) y siempre que sea necesario sustituir a algún miembro de la Junta Directiva. Las asambleas se convocan con quince días de antelación y deber ser publicitadas y abiertas.

**Artículo 86°**—Las asambleas son dirigidas por el representante cantonal quien es nombrado por la Junta Directiva del CCDR Poás. Se puede contar en cada asamblea con la presencia de garantes que son personas nombradas por la Junta Directiva del Comité Cantonal para que sirvan de testigos o visores de actuación sobre la legalidad de las asambleas. Los garantes pueden ser miembros del Concejo Municipal o personas que la Junta Directiva considere adecuadas para el cargo. El Comité Cantonal también designa a un secretario, o a un notario público para que haga el levantamiento del acta de la asamblea.

**Artículo 87°**—La Asamblea cantonal la conforman los representantes del área deportiva: los comités comunales, los grupos organizados y las asociaciones deportivas, adscritos al Comité Cantonal que estén en el registro correspondiente. La asamblea comunal la constituyen los grupos organizados y las asociaciones deportivas adscritas al Comité Comunal.

Cada una de las entidades inscritas en el registro, tiene derecho a dos delegados únicos. Una persona solo puede representar a una de estas entidades aunque pertenezca a varias de ellas. El conjunto de los delegados forman el padrón. Los delegados deben ser convocados por la Junta Directiva del CCDR Poás con al menos quince días naturales previos a la mencionada asamblea, mediante comunicación escrita y los mecanismos alternos autorizados por ley.

**Artículo 88°**—El padrón está a disposición de los delegados en las oficinas del Comité Cantonal al menos con quince días naturales, previos a la elección, y debe estar visible el día de la asamblea, al menos una hora antes de la primera convocatoria. Es obligación de todo delegado constatar su inclusión en el padrón. No puede el delegado hacerse representar por persona alguna, por medio de la figura de mandato o poderes estipulado en el Código Civil.

**Artículo 89°**—Antes de ingresar al recinto donde se realiza la asamblea, cada delegado debe demostrar su condición de delegado con la presentación de la cédula de identidad (o cédula de residencia, de amnistía o pasaporte para los extranjeros) vigente al día de la elección.

**Artículo 90°**—El quórum de la primera convocatoria es de la mitad del registro más uno. En caso que no se conforme el quórum de ley en la primera convocatoria, se convoca a la asamblea a una segunda convocatoria treinta minutos después de la primera, e inicia con los delegados presentes. En caso de iniciar la asamblea en la primera convocatoria y perder el quórum requerido para la primera convocatoria durante su desarrollo, el delegado cantonal detiene la asamblea hasta recuperarlo. En caso de no recuperarlo, después de treinta minutos se reanuda la sesión con los delegados presentes.

**Artículo 91°.**—Al inicio de cada asamblea, el representante cantonal, debe comprobar la cantidad de delegados que se encuentren en el recinto. Mientras se esté votando no puede ingresar o salir persona alguna. La cantidad de delegados que voten para cada uno de las plazas disponibles, debe indicarse en el acta respectiva. Fuera del período de votación se permite el ingreso o retiro de personas haciendo constar lo anterior en el acta respectiva. El representante cantonal conforme a lo indicado, da inicio a la sesión según la agenda establecida.

**Artículo 92°.**—Pueden ingresar al recinto personas no delegadas con interés de ser electos o de ser observadores del desarrollo del proceso electivo, para lo que se levanta un listado aparte de dichos participantes, donde indiquen su nombre, firma, número de cédula (o cédula de residencia, de amnistía o pasaporte para los extranjeros). Estos asistentes tienen derecho a voz, no a voto, y deberán ubicarse en un lugar especial para que no se confundan con los delegados. No se permite el ingreso de personas bajo el efecto del alcohol u otras sustancias psicotrópicas. Una vez en el recinto, se debe guardar el respeto, orden y disciplina adecuados.

**Artículo 93°.**—Únicamente tienen derecho a voto los delegados. La intervención oral de los asistentes no puede exceder de cinco minutos y no puede cederse dicho derecho a persona alguna. Dicha intervención debe ser únicamente para efectos de la elección.

**Artículo 94°.**—La asamblea se inicia con la presentación de candidatos en forma personal o por recomendación. El nominado debe aceptar la postulación e indicar bajo fe de juramento, que conoce la normativa, las consecuencias legales respectivas, que cumple con los requisitos estipulados en éste reglamento y que no le alcanza ninguna de las prohibiciones indicadas a lo largo de éste reglamento y del artículo 7°, y de las siguientes:

- a) Para formar parte de la Junta Directiva del CCDR Poás se debe ser costarricense y cumplir con los artículos 10 y 11.
- b) Para formar parte de los comités comunales se debe residir en la comunidad y cumplir con las exigencias de los artículos 57 y siguientes de éste Reglamento.

**Artículo 95°.**—Cumplido lo anterior, se inicia con la elección del primer representante conforme a la lista de nominados que se exhibirá en lugar visible. El voto debe constar en una boleta previamente aportada y sellada por el Comité Cantonal y firmada por el representante cantonal. En la boleta el elector indica el nombre y los dos apellidos de persona de su predilección. En caso que el delegado no sepa leer o escribir, o se encuentre con un impedimento físico, hace su voto público.

**Artículo 96°.**—El escrutinio debe iniciarse inmediatamente después de entregadas todas las boletas de votación, verificando primero la autenticidad de la boleta. Son anuladas por el representante cantonal, con indicación al dorso del motivo de nulidad, todas las boletas en que no se pueda constatar la voluntad del elector o que no se encuentren selladas y firmadas.

Se procede a separar los votos nulos, anulados, en blanco y los que recibió cada uno de los candidatos. Posteriormente el representante cantonal hace el recuento.

**Artículo 97°.**—Igual procedimiento se sigue para la elección del segundo representante, pudiendo las personas que no resultaren electas en la primera votación postular nuevamente su nombre.

**Artículo 98°.**—Elegidos los representantes para la Junta Directiva, se hace la declaratoria oficial por parte del representante cantonal, quien indica a los delegados si tienen alguna objeción o comentario que realizar en torno a lo actuado. Acto seguido da por levantada la asamblea.

**Artículo 99°.**—En la asamblea se levanta un acta común o notarial de todo lo acontecido, la cual debe estar a disposición de los delegados asistentes cuarenta y ocho horas después de finalizada la elección, en las oficinas del CCDR Poás, para lo que tengan a bien.

**Artículo 100°.**—Para cualquier recurso de apelación se sigue el procedimiento descrito en el artículo 40 de este reglamento.

### **CAPÍTULO XIII**

#### **De la sustitución de un miembro de la Junta Directiva antes de la fecha de vencimiento del plazo de designación, y de la participación femenina**

**Artículo 101°.**—Ante renuncia, muerte, destitución de un miembro de la Junta Directa antes del vencimiento del plazo de su nombramiento o elección, deberá el Comité Cantonal de Deportes realizar el siguiente procedimiento:

- a) Notificar a todos los Subcomités Distritales, Asociaciones Deportivas, u Organización Deportivas y Junta Directiva oficializando la noticia de las causas y motivos de renuncia, destitución, muerte del miembro por sustituir.
- b) Convocar en forma urgente a una asamblea extraordinaria respetando que todas las anteriores agrupaciones estén debidamente notificadas para garantizar transparencia y una participación cuantitativa y democrática de quienes desean participar en la asamblea.
- c) Invitar a cada agrupación si es procedente, (salvo en el caso de los dos miembros designados por el Concejo Municipal en cuyo caso procede otro procedimiento), para que si así lo desean, postulen nombres de posibles candidatas o candidatos a suplir la vacancia inesperada, eso si cumpliendo a cabalidad con las exigencias y requerimientos de votación de este reglamento.

**Artículo 102°.**—A efecto de respetar la Ley que pregona la Igualdad de Género, deberá el Comité de Deportes garantizarse una participación y representatividad femenina dentro de los Miembros que integran la Junta Directiva.

### **CAPÍTULO XIV**

#### **Disposiciones finales**

**Artículo 103°.**—Los colores oficiales del deporte en el cantón de Poás son el gris y el rojo.

**Artículo 104°.**—La bandera del deporte del cantón de Poás está formada por tres franjas horizontales de igual ancho: dos franjas rojas con una gris en medio.

**Artículo 105°.**—El emblema del CCDR Poás consta de un pentágono irregular (una figura puntiaguda en forma de una cuña doblada a la mitad) en dos colores: tres cuartos rojo y un cuarto gris; rodeado de dos círculos concéntricos, el interior pequeño y rojo y el exterior grande y gris. Ocupando una posición casi central, está la palabra Poás en letras minúsculas grises. En el círculo exterior, se adecuan la figura puntiaguda y el círculo para formar cinco figuras. En orden horario, las figuras externas representan a la natación, al ciclismo, al atletismo (estos tres representan al triatlón), a los deportes de balón con predominio del tren superior (como el baloncesto y el voleibol) y a los deportes de balón con predominio del tren inferior (como el fútbol).

**Artículo 106°.**—Cualquier reforma que se proponga a este reglamento, se pone en conocimiento del Comité Cantonal, el que debe brindar un informe al Concejo Municipal en un plazo de un mes.

**Artículo 107°.**—El presente reglamento deroga cualquier disposición reglamentaria interna o acuerdo municipal anterior.

# INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

## BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

### ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE AGOSTO DEL 2020 (Cifras en colones)

	31/08/2020	31/07/2020
<b>ACTIVOS</b>	5.544.293.340.347,55	5.709.267.390.593,84
<b>Efectivo y Equivalentes de Efectivo</b>	1.656.919.143.925,16	1.727.401.126.419,41
Tenencias en Derechos Especiales de Giro	71.970.749.110,54	70.650.761.861,21
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Efectivo y Equivalentes	(14.654.760,27)	(14.654.760,27)
A la Vista con Intereses Tramo de Liquidez- Por Moneda	159.018.342.211,33	142.528.642.073,20
Margen Contrato de Futuros	921.562.363,56	1.098.345.245,27
Depósitos Corrientes a plazo en el Exterior	1.068.692.625.000,00	1.118.706.156.000,00
Inversión Over Night en el Exterior	356.330.520.000,00	394.431.876.000,00
<b>Inversiones en Valores con Residentes y no Residentes</b>	3.002.148.049.911,77	3.107.645.497.611,26
Inversiones en el Exterior en M/E	3.002.109.842.336,57	3.107.655.033.184,70
Cuentas Recíprocas Negociación de Instrumentos en el exterior	0,00	0,00
Inversiones Nacionales en M/N y M/E	48.262.519,46	519.370,82
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Inversiones en Valores	(10.054.944,26)	(10.054.944,26)
<b>Préstamos por Cobrar</b>	800.000.000,00	6.812.660.000,00
Cuentas y Préstamos a Bancos e Instituciones Financieras	1.049.568.320,34	7.062.228.320,34
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Préstamos por cobrar	(380.964.238,53)	(380.964.238,53)
Préstamos Mediano y Largo Plazo Recursos Externos vencidos BID-AID Sociedades Monetarias Depósitos Privados	131.395.918,19	131.395.918,19
<b>Aportes a Organismos Internacionales</b>	785.707.364.142,15	773.199.919.996,73
Aportes a Instituciones Financieras Internacionales monetarias	316.180.771.795,98	310.387.806.340,56
Aportes a Instituciones Financieras Internacionales no monetarias	469.526.592.346,17	462.812.113.656,17
<b>Propiedad, mobiliario y equipo</b>	67.101.701.211,91	67.035.861.869,65
Bienes Muebles	6.932.345.013,42	6.731.526.748,98
Bienes Inmuebles	57.507.866.183,56	57.645.049.972,74
Colecciones BCCR	2.661.490.014,93	2.659.285.147,93
<b>Otros Activos</b>	14.940.020.969,00	12.199.036.049,34
Inversión en asociadas - Fideicomisos	74.270.131,76	7.270.131,76
Transferencias realizadas a través del Sistema Interconexión de Pagos	467.791.860,55	389.258.265,19
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Otros Activos	(209.689.215,71)	(209.689.215,71)
Activos diversos	987.598.045,30	1.000.171.881,00
Adelantos en moneda nacional y extranjera	1.646.743,59	1.182.583,59
Depósitos en garantía y cumplimiento	13.618.403.403,51	11.010.842.403,51

**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA**  
**AL 31 DE AGOSTO DEL 2020**  
**(Cifras en colones)**

	<b>31/08/2020</b>	<b>31/07/2020</b>
<b>Activos Intangibles Software y Licencias</b>	6.539.967.506,29	5.575.331.129,13
Bienes intangibles software y licencias	6.539.967.506,29	5.575.331.129,13
<b>Intereses y comisiones por cobrar</b>	10.137.092.681,27	9.397.957.518,32
Intereses depósitos corrientes en el exterior	10.137.064.959,61	9.397.946.992,76
Intereses, comisiones y otros productos por recibir residentes M/N y M/E	32.446,10	15.250,00
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Intereses por Cobrar	(4.724,44)	(4.724,44)
<b>PASIVOS</b>	7.804.690.359.385,70	8.003.166.840.995,59
<b>Billetes y Monedas en Circulación</b>	1.267.999.347.333,00	1.284.722.349.333,00
Emisión Monetaria Numerario Poder Público	1.182.675.608.000,00	1.200.170.675.000,00
Emisión Monetaria Numerario Poder Público-cono monetario	85.323.739.333,00	84.551.674.333,00
<b>Depósitos Monetarios</b>	3.391.468.174.428,78	3.483.771.495.254,36
Depósitos Monetarios M/N	1.628.124.889.255,72	1.688.943.226.018,89
Depósitos Monetarios M/E	1.763.343.285.173,06	1.794.828.269.235,47
<b>Préstamos por Pagar</b>	4.806.329.058,29	4.943.852.036,28
Empréstitos Mediano y Largo Plazo M/E recuperables directos y líneas crédito	4.806.329.058,29	4.943.852.036,28
<b>Pasivos con Organismos Internacionales</b>	385.564.437.280,26	375.288.785.191,62
Depósito FMI M/N equivalencia en M/E Cuenta No.1 y 2 y Asignación Neta de Derechos Especiales de Giro	364.103.106.687,75	361.665.342.967,99
Revaluaciones por aplicar sobre Depósitos y Tenencias Especiales de Giro (FMI)	19.647.403.439,90	11.834.829.971,90
Depósitos BID	1.798.182.692,05	1.772.867.791,17
Obligaciones y Aporte BIRF	7.909.353,47	7.909.353,47
Aporte por pagar Asociación Internacional de Fomento (AIF)	7.835.107,09	7.835.107,09
<b>Emisiones de Deuda</b>	2.648.927.028.927,17	2.764.794.666.048,94
Captaciones Operaciones de Mercado Abierto M/N	2.531.316.086.397,51	2.647.306.146.697,92
Captaciones Operaciones de Mercado Abierto M/E	117.610.942.529,66	117.488.519.351,02
Cuentas Recíprocas por Captaciones	0,00	0,00
<b>Otros Pasivos</b>	53.430.485.122,39	47.773.268.944,01
Otras obligaciones con no residentes en M/E	110.576.582,63	301.440.085,35
Obligaciones por recaudación de timbres y otras por distribuir	128.133.267,29	243.441.758,65
Depósitos en Garantía y Cumplimiento	178.732.022,25	174.224.255,52
Provisiones Varias	2.576.772.495,36	2.576.772.495,36
Otras obligaciones con residentes en M/N y M/E	15.506.367.771,86	9.906.621.489,88
Obligaciones por inversión en asociadas - Fideicomisos	0,00	0,00
Pasivo financiero por arrendamiento	30.572.234.063,85	30.213.099.940,10

**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA**  
**AL 31 DE AGOSTO DEL 2020**  
**(Cifras en colones)**

	<b>31/08/2020</b>	<b>31/07/2020</b>
Pasivos por impuesto sobre la renta diferido	4.357.668.919,15	4.357.668.919,15
<b>Intereses y Comisiones por Pagar</b>	<b>52.494.557.235,81</b>	<b>41.872.424.187,38</b>
Intereses, comisiones y otros gastos por pagar a no residentes M/E	42.484.662,09	160.052.735,04
Intereses, comisiones y otros gastos por pagar a residentes M/E	2.010.425.387,89	1.547.599.134,37
Intereses, comisiones y otros gastos por pagar residentes en M/N	50.441.647.185,83	40.164.772.317,97
<b>PATRIMONIO</b>	<b>(2.322.961.783.232,52)</b>	<b>(2.322.961.783.232,52)</b>
Capital	5.000.000,00	5.000.000,00
Reserva Legal	10.000.000,00	10.000.000,00
Capitalización Gubernamental	353.302.753.889,86	353.302.753.889,86
<b>Resultado Acumulado</b>	<b>(2.677.485.040.319,64)</b>	<b>(2.677.485.040.319,64)</b>
Estabilización Monetaria Operación	(3.150.584.977.367,62)	(3.150.584.977.367,62)
Revaluaciones Monetarias	33.309.935.574,60	33.309.935.574,60
Reserva por Fluctuaciones Cambiarias	0,00	0,00
Remedición por ganancias y pérdidas actuariales	439.790.001.473,38	439.790.001.473,38
	1.205.503.197,26	1.205.503.197,26
<b>RESULTADO DEL PERIODO</b>	<b>62.564.764.194,37</b>	<b>29.062.332.830,77</b>
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>5.544.293.340.347,55</b>	<b>5.709.267.390.593,84</b>
<b>CUENTAS DE ORDEN</b>	<b>53.080.367.410.308,15</b>	<b>52.633.528.541.236,09</b>

Aprobado por Pablo Villalobos González, Gerente a.í.—Departamento Contabilidad.—Autorizado por Yorleni Romero Cordero, Directora a.í.—Refrendado por Ronald Fernández Gamboa, Auditor Interno.—1 vez.— ( IN2020484937 ).

## JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 5, del acta de la sesión 5959-2020, celebrada el 21 de setiembre de 2020,

### **I. En relación con la primera fijación ordinaria de comisiones del sistema de tarjetas de pago.**

#### **considerando que:**

- A. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4 y 5 de la *Ley de Comisiones máximas del sistema de tarjetas*, Ley 9831, corresponde al Banco Central de Costa Rica determinar las comisiones máximas de intercambio que podrán cobrar los emisores, así como las comisiones máximas de adquirencia y los límites máximos a otras comisiones y cargos que establezcan los proveedores de servicio por el uso de los dispositivos de pago, independientemente de su denominación, con el objetivo de promover la eficiencia y seguridad del sistema de tarjetas de pago y garantizar el menor costo posible para los afiliados, siguiendo para ello las mejores prácticas internacionales.
- B. El Banco Central de Costa Rica está también autorizado para determinar, con fundamento en los criterios técnicos pertinentes, comisiones de intercambio y adquirencia diferenciadas que conduzcan al buen funcionamiento, la eficiencia y seguridad del sistema de pagos costarricense, siempre que garantice el menor costo posible para los afiliados.
- C. En cumplimiento del proceso normado por la Ley 9831 para el establecimiento de las comisiones máximas de intercambio y adquirencia, la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 6, del acta de la sesión 5949-2020, celebrada el 31 de julio de 2020, remitió en consulta pública, por el plazo de diez días hábiles (plazo que luego fue ampliado hasta el 28 de agosto), el estudio elaborado para determinar las comisiones máximas citadas, y se participó en ese mismo acto al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, para que emitiera su criterio no vinculante en el transcurso del mismo periodo de consulta otorgado.
- D. Vencido el plazo de la consulta indicada, y luego de valorar las observaciones remitidas, la División Sistemas de Pagos y la División Económica formalizaron el oficio DEC-0034-2020 DSF-0079-2020, del 21 de setiembre de 2020, en el que, en resumen, se indica lo siguiente:
  1. La metodología para determinar las comisiones máximas de intercambio y adquirencia se fundamentó en un modelo estadístico de comparación internacional. El objetivo de esta metodología es identificar econométricamente los niveles para las comisiones de intercambio y adquirencia que sería esperable encontrar en Costa Rica, con base en lo que nos dice la evidencia para países con características similares en una serie de variables relevantes (tales como tamaño, nivel de ingreso y grado de profundización financiera). Otros enfoques regulatorios, como los basados en costos, no resultaban viables por ser intensivos en información

microeconómica de las entidades financieras, que por su alto detalle y especificidad no podía ser obtenida, verificada y procesada en el corto plazo.

2. Para la aplicación del modelo de comparación internacional, se obtuvo información pública sobre comisiones de adquirencia e intercambio para 62 países, así como variables de control sobre la densidad de población, índice de desarrollo humano, cantidad de cajeros automáticos y cuentas en entidades financieras. Las variables de control se identificaron utilizando un modelo de Análisis de Componentes Principales (ACP), y con base en eso se construyó un modelo de regresión lineal para cada una de las comisiones por determinar. Se analizó la información sobre comisiones tanto en países en los que están reguladas (información útil para determinar el nivel hacia el cual deberían regularse las comisiones en el mediano plazo) como en los países en los que no existe regulación (información relevante para identificar el punto de partida de la regulación).
3. La estimación lineal de la comisión de intercambio para un escenario sin regulación (la situación inicial de la que parte Costa Rica en el 2020), con un intervalo de confianza del 95,0%, se encuentra entre 1,52% a 1,90%. La estimación de la comisión de intercambio promedio ponderada que considera el peso relativo de las operaciones de las estaciones de servicio (que actualmente disponen de una comisión de intercambio de 1%), supermercados y otros (2%) y el resto de actividades (4%), provee un intervalo de confianza entre 1.02% y 2.07%. Esos valores corresponden al nivel promedio de las comisiones de intercambio. Para efectos de determinar la comisión máxima, debe hacerse un ajuste al alza. Por ello, se propone iniciar con una comisión máxima de intercambio de 2,00%, cercano al límite superior del intervalo de confianza que arroja la evidencia internacional.
4. Las estimaciones del modelo de regresión lineal para la comisión de adquirencia neta, definida como la diferencia entre la comisión de adquirencia y la de intercambio, sugieren un intervalo de confianza (al 95%) para la comisión de adquirencia neta para Costa Rica de entre 52.23 puntos base y 101.9 puntos base. En vista de que las comisiones de adquirencia neta en Costa Rica reflejan actualmente un promedio de unos 10 puntos base, se propone fijar una tasa máxima de adquirencia neta para Costa Rica de 50 puntos base, coherente con el nivel inferior del intervalo de confianza que sugiere la evidencia internacional.
5. Las estimaciones antes indicadas de los componentes de la comisión de adquirencia (2,00% para la comisión máxima de intercambio y un margen de 0,50% para la adquirencia neta), permiten establecer una comisión de adquirencia máxima de 2,50%. Este nivel es coherente con los sugeridos por la evidencia internacional para economías similares a la costarricense sin regulación.
6. La práctica comercial en Costa Rica por varias décadas ha sido que la comisión de intercambio para los pagos realizados en las estaciones de servicio y las organizaciones de beneficencia ha sido de 1,00%. Por lo tanto, para esas actividades

se propone fijar la comisión de intercambio máxima en dicho nivel, para mantener la práctica habitual del mercado costarricense que ha prevalecido por mutuo acuerdo entre oferentes y demandantes de los servicios del sistema de tarjetas de pago. Ello también es coherente con la búsqueda del mínimo costo para los afiliados.

7. La Autoridad Reguladora de Servicios Públicos solicitó un tratamiento diferenciado en las comisiones de intercambio y adquirencia para los servicios públicos regulados por dicha entidad, en especial en el caso del transporte público. Por su parte, mediante el convenio institucional del BCCR, Consejo de Transporte Público, Autoridad Regulatoria de los Servicios Públicos, Ministerio de Obras Públicas y Transportes e Instituto Costarricense de Ferrocarriles para el pago electrónico en el transporte público, se integró una funcionalidad para implementar este pago en el sistema de peajes nacionales también regulados por la ARESEP. Ambos servicios regulados deberán contar con comisiones similares. Con el propósito de evitar una alta dispersión de comisiones, contraria a la eficiencia y el buen funcionamiento del sistema de pagos, se considera razonable establecer para estas actividades reguladas una comisión máxima de intercambio de 1,00%.
8. El establecimiento de una comisión de adquirencia neta máxima de 50 puntos base general y uniforme para todas las operaciones de pago del sistema de tarjetas de pago, más la precitada comisión máxima de intercambio de 100 puntos base para las gasolineras, organizaciones de beneficencia, servicios de pago electrónico en el transporte público y el sistema de peajes nacionales, implica que esas actividades tendrían una comisión de adquirencia máxima de 150 puntos base.
9. El establecimiento de comisiones máximas debe reconocer la existencia de costos fijos y costos variables en la provisión de los servicios de adquirencia. Por ello, se separan los cobros por adquirencia en dos partes: a) un cargo fijo mensual máximo que incluya el valor del dispositivo de punto de venta y el servicio de telecomunicaciones; y b) una comisión porcentual sobre el valor de los pagos que cubra todos los otros rubros correspondientes a los costos por el servicio de adquirencia al afiliado. La información de costos indica que con un cargo mensual máximo de veinte mil colones mensuales, durante 15 meses, los proveedores de las terminales de pago recuperan tanto los costos del dispositivo como los de la tecnología de comunicación para operarlo.
10. El establecimiento de comisiones máximas ha de mantener un adecuado balance entre oferentes y demandantes de los servicios del sistema de tarjetas de pago. Por ello, debe tomar en cuenta, los niveles para las comisiones de adquirencia e intercambio que resulten coherentes con la experiencia internacional para los países con características similares a Costa Rica, los costos y rentabilidad de proveedores de servicios y afiliados, y el objetivo de seguir profundizando el uso de medios electrónicos de pago.

11. Es entendido que esta es la primera fijación de tasas máximas de intercambio y adquirencia. Estas tasas deberán ser revisadas al menos una vez al año. El Banco Central procurará realizar los ajustes en dichas comisiones para que en el mediano plazo las comisiones máximas de intercambio y adquirencia en Costa Rica converjan a las prevalecientes en el grupo de países comparables que poseen algún tipo de regulación sobre el sistema de tarjetas, y que constituyeron la base del análisis y comparación para establecer la presente fijación de comisiones máximas. La evidencia internacional sugiere que Costa Rica debería marchar gradualmente hacia una comisión máxima de intercambio de alrededor de 1,25%. Con base en recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), que sugieren horizontes de 4 a 5 años para que la fijación inicial de precios máximos converja gradualmente al óptimo regulatorio, el Banco Central vislumbra un sendero de ajuste de unos 4 años. Ese horizonte es adecuado para garantizar la estabilidad y eficiencia del sistema de tarjetas. En todo caso, la fijación en lo sucesivo de las tasas máximas de intercambio y adquirencia deberá fundarse en la evolución del sistema de tarjetas de pago, las circunstancias prevalecientes y el cumplimiento de los objetivos de la Ley 9831.
- E. Esta propuesta cumple con el principio constitucional de razonabilidad (el que, a su vez, incluye los principios elementales de justicia, lógica y conveniencia), puesto que es:
- i. **Necesaria:** Por cuanto existe una obligación legal a cargo del Banco Central de Costa Rica de llevar a cabo esta fijación de comisiones en un plazo preestablecido y bajo condiciones determinadas.
  - ii. **Idónea:** Porque se trata de una fijación sustentada en información y estudios técnicos objetivos y procedentes que consideraron las mejores prácticas internacionales y la particular situación de nuestro país en esta materia.
  - iii. **Proporcionada:** El porcentaje asignado a cada comisión y costo de las terminales de pago, fue cuidadosamente calibrado para cumplir el objetivo de promover la eficiencia y seguridad del sistema de tarjetas de pago y garantizar el menor costo posible para los afiliados.
- F. Conjuntamente con la determinación de las comisiones de intercambio y adquirencia, el Banco Central de Costa Rica tiene el deber de publicarlas en la página *web* del Banco Central de Costa Rica y en, al menos, un medio de comunicación. Debe también publicar, en la misma página *web* del Banco Central, la información suministrada por los proveedores de servicio, con la máxima desagregación posible, los estudios realizados por el Banco Central para determinar las comisiones máximas y cualquier otra información relevante, incluyendo los estándares internacionales y mejores prácticas sobre el sistema de tarjetas de pago y las comisiones imperantes en los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y en otros mercados para los que se disponga de información.

G. De conformidad con lo establecido en el artículo 14, en relación con el literal e, artículo 16, y el Transitorio Único de la Ley 9831, las comisiones de intercambio y adquirencia que establezca el Banco Central, deberán entrar en vigencia en un periodo prudencial no mayor a dos meses, lo que permitirá a los proveedores de servicio realizar los cambios tecnológicos necesarios para pasar de las comisiones vigentes a las comisiones máximas y cargos aquí establecidos.

**dispuso en firme:**

1. Determinar la comisión máxima de intercambio que recibirá el emisor por todo tipo y monto de operaciones de pago, tipos de dispositivo de pago y actividades comerciales en 2,00% sobre el valor del pago, salvo para las operaciones de pago en las siguientes actividades, a las que se aplicará una comisión máxima de intercambio de 1,00%:
  - a) Estaciones de servicio.
  - b) Organizaciones de beneficencia.
  - c) Servicios de transporte regulados por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP).
  - d) Peajes.
2. Determinar la comisión máxima de adquirencia aplicable para todos los tipos y montos de transacción, tipos de dispositivo de pago y actividades comerciales en 2,50% sobre el valor del pago, salvo para las operaciones de pago en las siguientes actividades, a las que se les aplicará una comisión máxima de adquirencia de 1,50%:
  - a) Estaciones de servicio.
  - b) Organizaciones de beneficencia.
  - c) Servicios de transporte regulados por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP).
  - d) Peajes.
3. Establecer un cobro máximo de veinte mil colones mensuales por el costo de la terminal de punto de venta y de la tecnología de comunicación requeridos para operar dicho dispositivo.
4. El Banco Central de Costa Rica hará en el futuro los ajustes necesarios para que las comisiones máximas de intercambio y adquirencia converjan gradualmente, en un plazo de unos cuatro años, a los niveles prevalecientes en el grupo de países que en ese momento sean comparables con Costa Rica.
5. Publíquense permanentemente en la página *web* del Banco Central de Costa Rica y en, al menos, un medio de comunicación (que podrá ser electrónico y que determinará la Administración del Banco Central), las comisiones máximas de intercambio y adquirencia establecidas en este acuerdo. De igual forma publíquese, en la página *web* del Banco Central de Costa Rica, la información suministrada por los proveedores de servicio con la máxima desagregación posible, los estudios realizados por el Banco

Central para determinar las comisiones máximas fijadas en este acuerdo, cualquier otra información relevante, incluyendo los estándares internacionales y mejores prácticas sobre el sistema de tarjetas de pago, y las comisiones imperantes en los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y en otros mercados que mantenga disponible.

6. Las comisiones establecidas en este acuerdo y el monto máximo por cobrar por la terminal de punto de venta, entrarán a regir en dos meses contados a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta. El resto de los acuerdos anteriores regirán a partir de su publicación en el citado diario oficial.

## **II. En lo atinente a la aprobación de *Reglamento del Sistema de Tarjetas de Pago*.**

### **considerando que:**

1. La *Ley Comisiones Máximas del Sistema de Tarjetas*, Ley 9831, fue publicada en el Alcance 57 de La Gaceta 59, el martes 24 de marzo de 2020. Esta ley establece que el Banco Central de Costa Rica (BCCR) será el responsable de emitir su regulación y de vigilar su cumplimiento.
2. Como parte de las responsabilidades establecidas en la Ley 9831, el BCCR debe determinar las comisiones máximas de intercambio que podrán cobrar los emisores, así como las comisiones máximas de adquirencia y límites máximos a otras comisiones y cargos que establezcan los proveedores de servicio por el uso de los dispositivos de pago (artículo 4), para promover la eficiencia y seguridad del sistema de tarjetas y garantizar el menor costo posible para los afiliados (artículo 1). Además, deberá emitir las regulaciones necesarias para desarrollar las disposiciones de esa ley, a la cual deberán sujetarse los proveedores de servicios, afiliados y clientes.
3. Con base en el mandato de la Ley 9831, la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica (BCCR), mediante el artículo 6, del acta de la sesión 5949-2020, del 31 de julio de 2020, aprobó en firme remitir en consulta pública, a la luz de lo establecido en el numeral 3, artículo 361, de la *Ley General de la Administración Pública*, Ley 6227, el estudio técnico referente a la primera fijación ordinaria de comisiones del sistema de tarjetas de pago y la propuesta de *Reglamento del Sistema de Tarjetas de Pago*, mediante publicación en el Alcance 205 del diario oficial La Gaceta 192, del martes 4 de agosto de 2020.
4. Mediante artículo 5, inciso I, del acta de la sesión 5959-2020, del 21 de setiembre de 2020, la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica conoció el estudio técnico “Primera fijación ordinaria comisiones del sistema de tarjetas de pago”, presentado por la División de Sistemas de Pago y la División Económica, mediante el oficio DEC-0034-2020 DSF-0079-2020, del 21 de setiembre de 2020 y, además, aprobó las comisiones respectivas.

5. Mediante oficio DSF-080-2020 del 21 de setiembre de 2020, la División Sistemas de Pago, después de considerar las observaciones y sugerencias recibidas durante el proceso de consulta pública, presentó una propuesta revisada del *Reglamento del Sistema de Tarjetas de Pago*, en línea con los objetivos establecidos en la Ley 9831 sobre la eficiencia y seguridad del sistema de tarjetas, así como el menor costo posible para los afiliados.
6. El TRANSITORIO ÚNICO de la Ley 9831 establece un periodo máximo de seis meses para que el BCCR reglamente y realice la primera fijación ordinaria de comisiones.
7. De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 9831, las regulaciones que emita el Banco Central que desarrollen las disposiciones de esa ley, deberán entrar en vigor en un periodo prudencial no mayor a dos meses, para que los participantes del sistema de tarjetas emprendan las acciones necesarias para su implementación, garantizando la eficiencia, seguridad, y el menor costo posible sobre las transacciones con dispositivos de pago.

**resolvió en firme:**

1. Aprobar en firme el *Reglamento del Sistema de Tarjetas de Pago* cuyo texto se inserta a continuación:

**REGLAMENTO DEL SISTEMA DE TARJETAS DE PAGO**

**CAPÍTULO I**  
**DEL OBJETO**

**Artículo 1. Objeto del reglamento.** El presente reglamento regula las comisiones máximas que podrán ser cobradas por los proveedores del sistema de tarjetas sobre el procesamiento de transacciones que utilicen dispositivos de pago, así como todos los elementos que permiten desarrollar la eficiencia y seguridad del sistema de tarjetas, y garantizar el menor costo posible para los afiliados, conforme con lo dispuesto en la Ley de comisiones máximas del sistema de tarjetas (Ley 9831).

En reconocimiento de la importancia del sistema de tarjetas, se regula su funcionamiento, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica (Ley 7558) y el Tratado sobre sistemas de pago y de liquidación de valores de Centroamérica y República Dominicana (Ley 8876), para propiciar su seguridad jurídica, su desarrollo y fortalecimiento como elementos vitales en la unicidad del sistema de pagos costarricense.

**CAPÍTULO II**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 2. Definición de términos.** Para los fines del presente reglamento debe entenderse por:

- ❑ **Adquirente:** proveedor de servicios que ha suscrito un contrato con un afiliado, para la aceptación y el procesamiento de operaciones con dispositivos de pago que reporten una transferencia de fondos al afiliado.
- ❑ **Afiliado:** persona física o jurídica que acepta operaciones de pago y es el destinatario de los fondos objeto de la operación de pago.
- ❑ **BCCR:** Banco Central de Costa Rica.
- ❑ **Cajero automático (ATM por sus siglas en inglés):** dispositivo electromecánico que permite a los clientes retirar dinero en efectivo, consultar el saldo, transferir fondos, pagar servicios, cambiar claves de seguridad, aceptar depósitos y realizar otras transacciones o trámites.
- ❑ **Cliente:** persona física o jurídica titular de un dispositivo de pago suministrado por un emisor y que autoriza una transacción con dicho dispositivo.
- ❑ **Comisión de adquirencia (CA):** valor porcentual cobrado por el adquirente al afiliado en relación con las transacciones de pago que se acreditan en las cuentas de fondos del afiliado. Serán consideradas parte de la comisión de adquirencia las retribuciones acordadas en la relación comercial entre ambos y que estén directamente relacionados con la prestación del servicio de adquirencia, incluidos los pagos netos, descuentos, incentivos o cualquier otra retribución recibida por el adquirente de parte del afiliado relacionada con el pago de bienes y servicios a través de un dispositivo de pago.
- ❑ **Comisión de intercambio (CI):** valor porcentual cobrado por el emisor al adquirente, directamente o por medio de un tercero, por cada operación de pago asociada a sus dispositivos de pago. Serán consideradas parte de la comisión de intercambio las retribuciones acordadas sobre los pagos netos, los descuentos e incentivos, así como cualquier otro cargo recibido por el emisor actuando por cuenta de otros proveedores de servicio en las transacciones de pago.
- ❑ **Comisión máxima de adquirencia (CMA):** valor porcentual máximo neto que podrá ser cobrado por el adquirente al afiliado sobre el monto de la operación de pago realizada por el cliente con su dispositivo de pago.  
No se considerarán parte de la comisión máxima de adquirencia, las comisiones que establezca el adquirente en relación con la pérdida, daño o mal uso de las terminales puntos de venta, las comisiones cobradas por el emisor asociadas a la facturación en cuotas, ni los cobros por servicios adicionales prestados al afiliado que no estén relacionados directamente con el pago de bienes y servicios mediante un dispositivo de pago.  
Tampoco se considerará parte de la comisión máxima de adquirencia el cobro fijo mensual por el costo de la terminal de punto de venta y de la tecnología de comunicación requerida para operar el servicio de adquirencia. El BCCR establecerá un monto máximo para ese cobro, que será independiente de la comisión máxima de adquirencia.
- ❑ **Comisión máxima de intercambio (CMD):** valor porcentual máximo que podrá ser cobrado por el emisor al adquirente sobre el monto de la operación de pago realizada por el cliente con su dispositivo de pago.
- ❑ **Dispositivo de pago:** instrumento de pago EMV, en sus diferentes presentaciones: tarjetas de débito, crédito o prepago, así como calcomanías, llaveros, relojes de pulsera, brazaletes, anillos, dispositivos móviles como tabletas y teléfonos inteligentes, o cualquier otro tipo de instrumento EMV emitido o habilitado por el emisor bajo una

marca de tarjeta y que se encuentre vinculado a cuentas de débito, cuentas de crédito, cuentas prepago o cualquier otro tipo de cuentas de fondos de los clientes.

- ☐ **División Sistemas de Pago:** área del BCCR responsable del desarrollo, operación y vigilancia del Sistema Nacional de Pagos, incluido el sistema de tarjetas de pagos.
- ☐ **Emisor:** proveedor de servicio que ha suscrito un contrato con el cliente, con el fin de proporcionarle un dispositivo para realizar sus transacciones de pago.
- ☐ **EMV:** siglas de “Europay-MasterCard-VISA”. Es un estándar internacional de interoperabilidad de las tarjetas de pago con circuito integrado, terminales de puntos de venta (POS) y cajeros automáticos, para la autenticación de las transacciones de pago realizadas por un cliente.
- ☐ **EMVCo:** organización internacional de carácter privado creada para facilitar la interoperabilidad y la aceptación mundial de las transacciones de pago seguras, mediante la gestión y evolución de las especificaciones EMV y los procesos de prueba relacionados.
- ☐ **Interoperabilidad:** capacidad de dos o más sistemas o componentes para intercambiar y usar información con fines de procesamiento y liquidación de transacciones con dispositivos de pago.
- ☐ **Ley 9831:** Ley de comisiones máximas del sistema de tarjetas del 21 de marzo de 2020.
- ☐ **Ley 6227:** Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978.
- ☐ **Liquidación:** proceso mediante el cual se pagan en firme las obligaciones provenientes de las operaciones de pago aceptadas o de los saldos netos resultantes de su compensación, de acuerdo con las normas de funcionamiento del sistema de tarjetas.
- ☐ **Marca de tarjeta:** empresa nacional o internacional que facilita su infraestructura tecnológica para registrar, transportar, procesar, almacenar, compensar o liquidar operaciones realizadas por medio del sistema de tarjetas de pago y por lo cual cobra, a los demás proveedores de servicio, comisiones y cargos en virtud de las relaciones comerciales que establezca.
- ☐ **Operación de pago:** toda instrucción cursada por un afiliado a su proveedor de servicios, por la que se solicita la ejecución de una acreditación de fondos a su cuenta a través de un dispositivo de pago.
- ☐ **Pago sin contacto:** funcionalidad que permite pagar una transacción mediante el acercamiento del dispositivo de pago a menos de 2 centímetros de la terminal de punto de venta (POS), utilizando tecnología de identificación por radiofrecuencia incorporada a dichos dispositivos.
- ☐ **PIN: Siglas de “Personal Identification Number”;** es una contraseña utilizada por dispositivos electrónicos como el teléfono móvil, las terminales de puntos de venta (POS) o los cajeros automáticos, para autenticar a un cliente y permitirle acceso a un sistema.
- ☐ **Plataformas digitales:** plataformas tecnológicas que permiten recibir productos y servicios que se consumen dentro del territorio nacional, tales como, pero sin limitarse a, las asociadas a las de movilidad de personas, envío de productos y contratación de servicios, cuya operación de pago es procesada por un adquirente fuera del país.
- ☐ **Proveedor de servicio:** cualquier persona física o jurídica que participa en la cadena de provisión de transacciones de pago del sistema de tarjetas de pago, sea por cuenta propia o de terceros, pudiendo actuar para los efectos como emisor, adquirente, marca de tarjeta, procesador de pagos o pasarela de pagos, entre otros.

- ☐ **Sistema de tarjetas de pago:** conjunto de proveedores de servicio, afiliados, clientes, infraestructuras tecnológicas, dispositivos de pagos, protocolos y procedimientos que participan o se relacionan con el ordenamiento, aceptación, procesamiento, compensación y liquidación de transacciones de pago.
- ☐ **Tarjeta prepago:** tarjeta EMV, recargable o no, emitida bajo una marca de tarjeta, asociada a una cuenta que dispone de un depósito previo de fondos. No incluye las tarjetas de regalo.
- ☐ **Terminal de punto de venta (POS): terminal** electrónica utilizada por los afiliados (datáfono, teléfono móvil, tableta o cualquier otro), diseñadas para validar el dispositivo de pago, capturar la información de la transacción de pago y autenticar al cliente, con el propósito de enviar dicha información para su respectiva autorización por parte del emisor del dispositivo de pago.
- ☐ **Transacciones de pago:** operaciones de pago, retiros y depósitos de efectivo y cualquier otra transacción ejecutada por el cliente en cualquier canal, que implique un movimiento de fondos sobre su cuenta, al utilizar su dispositivo de pago.

**Artículo 3. Del alcance.** El presente reglamento es de acatamiento obligatorio para todos los participantes del sistema de tarjetas de pago, ya sea, emisor, adquirente, afiliado, cliente, proveedor de servicio, marca de tarjeta, pasarela de pagos, procesador de pagos o cualquier otra persona física o jurídica que intervenga en el procesamiento de transacciones de pago, sin distinguir si dicho participante es sujeto de supervisión o no por parte de alguna de las superintendencias del sector financiero nacional bajo la coordinación del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF).

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL DEL SISTEMA DE TARJETAS DE PAGO**

**Artículo 4. Estructura de los órganos técnicos.** El desarrollo del Sistema de Tarjetas de Pago se apoya en los siguientes órganos técnicos de asesoría y construcción:

a) Director de la División Sistemas de Pago:

Propone a la Gerencia del BCCR la posición técnica con respecto al Sistema de Tarjetas de Pago, tomando en consideración para ello las observaciones y recomendaciones de la Comisión Asesora del Sistema de Tarjetas de Pago, los proveedores de servicios y otros. Es responsable de la actualización, oficialización y divulgación de las normas complementarias del Sistema de Tarjetas de Pago; la implementación de los lineamientos y políticas aprobadas en el presente reglamento por la Junta Directiva del BCCR; y la promoción de las mejores prácticas de industria para su desarrollo y aplicación.

b) Comisión Asesora del Sistema de Tarjetas de Pago:

Colabora en la definición de las reglas de operación y en el desarrollo del Sistema de Tarjetas de Pago, así como en la definición, revisión y actualización de las normas complementarias. Sus recomendaciones no serán vinculantes para el BCCR. Los representantes de cada sector serán responsables de elevar a la Comisión las sugerencias y observaciones de las entidades que componen la industria que representan, debiendo mantener a su sector permanentemente informado sobre las observaciones o recomendaciones que emita este cuerpo colegiado. La Comisión podrá conformar equipos técnicos integrados con especialistas que le asesoren en temas específicos o para que realicen estudios relacionados con el Sistema de Tarjetas de Pago.

Los resultados de su trabajo serán presentados a la División Sistemas de Pago para lo correspondiente según el inciso a) de este mismo artículo.

La Comisión se reunirá ordinariamente de forma trimestral y extraordinariamente cada vez que la Dirección de la División Sistemas de Pago los convoque. Este órgano estará integrado por:

1. El director de la División Sistemas de Pago, quien la coordinará.
2. Un representante de la Dirección de Apoyo al Consumidor del Ministerio de Economía, Industria y Comercio de Costa Rica (MEIC).
3. Dos representantes de la Cámara de Comercio de Costa Rica.
4. Un representante de la Cámara Nacional de Comerciantes Detallistas y Afines
5. Un representante de la Asociación Consumidores de Costa Rica.
6. Dos representantes de la Asociación Bancaria Costarricense (ABC), de los cuales uno debe de ser de una entidad adquirente y el otro de una entidad emisora no adquirente.
7. Dos representantes de la Cámara de Bancos y Financieras (CBF), de los cuales uno debe ser de una entidad adquirente y el otro de una entidad emisora no adquirente.
8. Un representante de los proveedores de servicios no emisores, determinados por la División Sistemas de Pago.

Los representantes deben poseer amplio conocimiento técnico y experiencia en temas relacionados con el Sistema de Tarjetas de Pago.

En enero de cada año el BCCR solicitará a las Cámaras y Asociaciones la designación de los representantes respectivos. Ninguna entidad miembro de una de las cámaras o asociaciones listadas arriba podrá tener más de un representante en la Comisión. El representante puede ser reelecto o removido de acuerdo con la decisión de su asociación o cámara. Igual procedimiento se sigue para el reemplazo de un representante ante renuncia al cargo o porque deje de laborar para la entidad que representa.

**Artículo 5. De las normas complementarias.** El director de la División Sistemas de Pago del BCCR es responsable de emitir y oficializar las normas complementarias del sistema de tarjetas de pago, mediante las cuales se desarrollan a nivel operativo las disposiciones del presente reglamento.

**Artículo 6. Cumplimiento del marco regulatorio.** Los proveedores de servicio deben someterse a las disposiciones establecidas en el presente reglamento y cumplir con los lineamientos y acuerdos de tipo operativos definidos en las normas complementarias del Sistema de Tarjetas de Pago.

Es responsabilidad del proveedor de servicios conocer las disposiciones del marco normativo que esté publicado en la página web del BCCR.

**Artículo 7. Presentación de reclamos.** Ante incumplimientos al presente reglamento, en temas no relacionados con los topes de comisión o el deber de informar, los clientes, afiliados y proveedores de servicio en el sistema de tarjetas de pago deben presentar su reclamo, en una primera instancia, ante el proveedor del servicio al cual se le imputa el incumplimiento, quién deberá responder al reclamante en un plazo máximo de 10 días hábiles. En caso de que el afectado no considere satisfactoria la respuesta, podrá denunciar la situación ante el director de la División Sistemas de Pago para que el BCCR se entere del incumplimiento e inste a las partes a resolver el asunto y en caso contrario, el BCCR procederá a trasladar la denuncia respectiva ante la autoridad competente para que inicie el procedimiento sancionatorio correspondiente.

#### **CAPÍTULO IV** **DE LOS DISPOSITIVOS DE PAGO**

**Artículo 8. Requerimientos para los dispositivos de pago.** Los emisores deberán garantizar que cuando se emitan los dispositivos de pago, estos cumplan con los estándares EMV, que incorporen la tecnología de pago sin contacto y que tengan habilitada la funcionalidad de PIN en línea activo o algún método de autenticación biométrico del cliente.

**Artículo 9. Uso de tarjetas prepago.** Los emisores podrán emitir tarjetas prepago al portador. El monto máximo de depósito mensual en la cuenta asociada a la tarjeta prepago será de 100 mil colones o su equivalente en moneda extranjera, pudiendo ser recargadas por un tercero, siempre que los fondos provengan de cuentas ubicadas en el territorio nacional. Estas tarjetas serán exclusivamente de uso local y para transacciones de tarjeta presente.

En tarjetas prepago emitidas para empresas públicas o privadas, el monto máximo de depósito se definirá según las necesidades de la empresa.

**Artículo 10. Del diseño de las tarjetas de pago.** Para facilitar la identificación de las funcionalidades disponibles en la tarjeta de pago, el emisor deberá imprimir al lado derecho de esta y contiguo al chip, el símbolo reconocido internacionalmente para la identificación del pago sin contacto y al lado izquierdo el símbolo de firma digital, en caso de que la tarjeta de pago incorpore estas tecnologías.

**Artículo 11. De la cuenta IBAN.** Toda tarjeta de crédito, débito y prepago debe tener asociada una cuenta IBAN, cuyo número debe embozarse o imprimirse en el anverso o reverso de la tarjeta, de forma continua, en ambos casos, en la parte inferior de la tarjeta.

**Artículo 12. Cambio de PIN.** Los emisores deberán brindar a sus clientes las facilidades necesarias para realizar el cambio de PIN de sus dispositivos de pago y garantizarle su uso dentro o fuera del territorio nacional, o ambos según sea el tipo de producto.

## **CAPÍTULO V** **DE LAS TRANSACCIONES DE PAGO**

**Artículo 13. Pagos rápidos.** Todas aquellas operaciones de pago que se realicen con un dispositivo de pago presente, emitido por un emisor nacional, por montos inferiores o iguales a treinta mil colones o su equivalente en moneda extranjera, deberán efectuarse sin la comprobación de la identidad del cliente por parte del afiliado para su autorización. Esto significa que, en estos casos, no debe exigirse al cliente la presentación de su documento de identificación, la firma del comprobante de pago (“voucher”), la digitación del PIN, el uso de identificación biométrica o de cualquier otro elemento de autenticación del cliente.

**Artículo 14. Pago con autenticación del cliente.** Toda operación de pago por un monto mayor al pago rápido, realizada con un dispositivo de pago emitido o habilitado por un emisor nacional, requiere de la autenticación del cliente con PIN en línea o la aplicación de algún mecanismo de autenticación biométrico, siguiendo los estándares definidos por EMVCo para estos efectos. En el caso de transacciones realizadas con dispositivos de emisores extranjeros, el cliente se autenticará según el mecanismo definido por el propio emisor.

**Artículo 15. Flujo de la operación de pago en el POS.** Los adquirentes deberán garantizar el siguiente flujo al momento de realizar la operación de pago en el POS: a) el afiliado ingresa el monto por cobrar en el POS; b) el POS habilita automáticamente la funcionalidad de banda, chip con contacto o sin contacto y muestra la moneda y el monto a cobrar al cliente, según la especificación técnica definida en la norma complementaria; c) el cliente desliza, inserta o aproxima al POS su dispositivo de pago; d) para transacciones superiores al monto de pago rápido, se solicita la autenticación del cliente (PIN en línea o biométrica para dispositivos emitidos localmente, y en el caso de transacciones realizadas con dispositivos de emisores extranjeros, el cliente se autenticará según el mecanismo definido por el propio emisor); e) el POS solicita al emisor del dispositivo de pago la autorización; f) si la autorización es aprobada, el afiliado acepta el pago; si es denegada, finaliza la transacción; g) el emisor nacional del dispositivo de pago envía la notificación electrónica de la operación de pago al cliente.

**Artículo 16. Comprobante de la transacción de pago.** Para toda transacción de pago realizada dentro del territorio nacional, se entregará el comprobante impreso de dicha transacción, únicamente a solicitud del cliente.

**Artículo 17. Mecanismo de prevención de fraudes en pago rápido.** Se deberá exigir al cliente la digitación del PIN de su dispositivo de pago, en la quinta operación de pago rápido consecutiva o cuando la sumatoria de los montos de las operaciones de pago rápido consecutivas supere los 100 mil colones, esta regla no aplicará para las operaciones de pago realizadas en peajes y en el transporte público.

**Artículo 18. Notificación al cliente.** Los emisores nacionales deben notificar electrónicamente a sus clientes, en menos de un minuto, todas las transacciones de pago ya sean estas iniciadas en redes propias o de terceros. En la notificación deben incluirse los siguientes datos, según corresponda: nombre del afiliado o nombre del cajero automático; ciudad; país; fecha; hora; marca de la tarjeta y número de la tarjeta (enmascarada, últimos 4 dígitos); número de autorización; número de referencia; moneda y monto; en el orden antes detallado; así como número de teléfono y correo electrónico donde el cliente pueda comunicarse para consultas sobre la transacción de pago realizada.

**Artículo 19. Canales para la notificación.** Los emisores deberán notificar gratuitamente las transacciones de pago realizadas al correo electrónico del cliente, o por medio de cualquier otro canal previamente acordado entre las partes, así como informar de las implicaciones y responsabilidades que tiene este mecanismo. Los clientes están en la obligación de brindar la información requerida para ser correctamente notificados (correo electrónico, número de teléfono u otro), además, podrán acordar con su entidad el alcance en tiempo y forma de tales notificaciones.

**Artículo 20. Monitoreo de transacciones.** Los emisores deberán mantener sistemas informáticos expertos, herramientas de gestión de riesgos u otros similares para darle seguimiento a las transacciones de pago de los clientes, de manera que con el análisis del comportamiento de consumo y el uso de técnicas especializadas, puedan detectar operaciones sospechosas y mitigar el riesgo de fraude en los sistemas de tarjetas de pago.

**Artículo 21. Liquidación de transacciones en BCCR.** Las operaciones de pago efectuadas en colones con dispositivos de pago emitidos en el territorio nacional deben liquidarse sobre las cuentas de fondos mantenidas por los proveedores de servicio en el BCCR, utilizando para esos efectos la infraestructura de pagos interbancarios del BCCR.

**Artículo 22. De la acreditación de fondos al afiliado.** Los adquirentes deberán acreditar y dejar disponibles en la cuenta del afiliado, los fondos producto de las operaciones de pago en colones liquidadas en el BCCR, a más tardar dos horas después de dicha liquidación. En el caso de las operaciones de pago en moneda extranjera, los fondos producto de dichas operaciones deberán acreditarse y dejarse disponibles al afiliado, a más tardar dos horas después de su liquidación en firme en los bancos corresponsales respectivos.

**Artículo 23. Reclamos del cliente en operaciones de pago rápido.** Los emisores deberán devolver al cliente (disponibilidad de fondos) de forma inmediata, el monto sujeto a reclamo de una operación de pago rápido, para lo cual podrán solicitar de previo a la acreditación de los fondos, evidencia de la denuncia formal presentada ante la autoridad judicial competente. Los emisores dispondrán de hasta 120 días naturales para finiquitar la investigación respectiva y, en caso de que resulte a su favor, aplicarán un cobro al cliente por el monto sujeto a reclamo.

## **CAPÍTULO VI** **DE LOS CAJEROS AUTOMATICOS**

**Artículo 24.** **Requerimientos para las redes de cajeros automáticos.** Los proveedores de servicios de cajeros automáticos deberán operar sus infraestructuras con la capacidad de aceptar el estándar EMV e idealmente la tecnología sin contacto.

**Artículo 25.** **Interoperabilidad en cajeros automáticos.** Todos los cajeros automáticos ubicados en el territorio nacional deben permitir el procesamiento de transacciones realizadas con tarjetas de pago EMV emitidas por cualquier emisor; al menos para las tarjetas de las marcas VISA, MasterCard y American Express, incluida la posibilidad de retiro de efectivo requerido por los clientes.

## **CAPÍTULO VII** **DE LAS TERMINALES DE PUNTOS DE VENTA (POS)**

**Artículo 26.** **Interoperabilidad de los POS.** En atención al inciso h) del numeral 15 de la Ley 9831 y de conformidad con las buenas prácticas internacionales, las empresas internacionales o nacionales propietarias de las marcas de tarjetas, deberán permitir a cualquier proveedor de servicios registrado en el BCCR actuar como adquirente de dicha marca en el mercado nacional, siempre que cumpla con los estándares técnicos y reglas definidos por la marca para operar con su sistema. El proceso de adhesión al sistema de la marca deberá brindarse en igualdad de condiciones, ser expedito y transparente; y evitar condiciones de exclusividad. Todos los POS EMV ubicados en el territorio nacional deben permitir el procesamiento de transacciones realizadas con dispositivos de pago emitidos por cualquier emisor, al menos para las marcas VISA, MasterCard y American Express.

**Artículo 27.** **Requerimientos de los POS.** El adquirente debe asegurarse que el afiliado tenga habilitados POS con la capacidad de aceptar dispositivos de pago que incorporen las tecnologías EMV, la tecnología de pago sin contacto y la capacidad de validar al cliente mediante el uso del PIN en línea o autenticación biométrica.

**Artículo 28.** **Accesibilidad del POS.** El afiliado debe asegurarse de tener la infraestructura adecuada en el punto de venta, de modo que el adquirente pueda instalar el POS de forma que se mantenga fácilmente accesible para el cliente (al alcance de su mano), ubicado en el mismo lugar en donde recibe el bien o servicio, con el propósito de que dicho cliente pueda realizar la operación de pago por sí mismo, utilizando la funcionalidad de pago sin contacto, sin desprenderse de su dispositivo de pago. El POS debe brindar la facilidad de visualizar el monto y moneda a cobrar de conformidad con las especificaciones técnicas emitidas en la norma complementaria, de modo que el cliente tenga total certeza sobre el monto que se le estará cargando, antes de ejecutar la acción de pago.

**Artículo 29.** **Señalización en afiliados.** El adquirente y los afiliados deben asegurar el mantenimiento de una adecuada señalización para que el cliente, al momento de realizar las operaciones de pago, se informe de la posibilidad de uso de la tecnología de pago sin contacto y las marcas de tarjeta aceptadas, así como de cualquier otra facilidad que le ofrezca la infraestructura de pago disponible en dichos afiliados. Los adquirentes deberán apearse a lo normado al respecto por EMV Co para el uso del “Contactless Symbol”.

**Artículo 30. De la seguridad de la información del dispositivo de pago.** Bajo ninguna circunstancia podrá el afiliado solicitar al cliente la entrega de su dispositivo de pago o la información contenida en dicho dispositivo, con el fin de visualizar o capturar sus datos.

**Artículo 31. Suspensión del servicio de adquirencia.** En caso de detectar algún incumplimiento regulatorio por parte del afiliado, el adquirente deberá exigirle las acciones correctivas que correspondan. En caso de mantenerse el incumplimiento, el adquirente deberá suspender la prestación del servicio al afiliado, previa comunicación de este proceder, sin responsabilidad para el adquirente por la afectación que pueda sufrir el afiliado.

**Artículo 32. Reporte de operaciones y costos para los afiliados.** El adquirente deberá entregar o poner a disposición de sus afiliados diariamente y sin ningún costo, un reporte de las transacciones de pago autorizadas con el detalle de los movimientos, comisiones y retenciones de impuestos. Para estos efectos, el adquirente podrá utilizar cualquier canal electrónico disponible (sitio web, correo electrónico, aplicaciones en el teléfono móvil u otro) para que el afiliado pueda disponer de esa información y verificar la acreditación de fondos en sus cuentas.

Adicionalmente, el adquirente deberá entregar o poner a disposición de sus afiliados un reporte de costos mensual en el que consten detalladamente todas las comisiones aplicables, los beneficios otorgados (si aplican) y cualquier otro flujo de fondos existente entre el adquirente y el afiliado, que demuestre que no ha superado la comisión máxima de adquirencia definida en este reglamento. Las retenciones de impuestos efectuadas durante el mes formarán parte del estado de cuenta, pero no del cálculo para la comisión máxima de adquirencia.

Mediante norma complementaria, la División Sistemas de Pago establecerá la información mínima, formatos aplicados a los reportes de operaciones de pago y estados de cuenta mensual para afiliados, entre otros.

## **CAPÍTULO VIII** **DEL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN**

**Artículo 33. Registro de proveedores de servicio.** Todos los proveedores de servicio, domiciliados o no, que operan en el mercado nacional, deberán registrarse ante el BCCR, acatando los lineamientos de contenido, forma y tiempo establecidos en las respectivas normas complementarias.

**Artículo 34. Responsables de información.** Los proveedores de servicio deberán designar formalmente una persona responsable de atender todas las solicitudes de información y consultas relacionadas con su operación. Todas las solicitudes de información sobre el sistema de tarjetas serán enviadas por el BCCR a este responsable, por lo que los proveedores de servicio deberán mantener actualizada la información que permita contactarlos.

**Artículo 35. Suministro de información.** Los proveedores de servicio y afiliados deben suministrar al BCCR, de conformidad con los formatos, periodicidad y detalle establecido en las respectivas normas complementarias, lo siguiente:

- a. Información requerida para la determinación de las comisiones máximas del sistema de tarjetas de pago.
- b. Reportes trimestrales de cobros netos por servicios prestados entre proveedores de servicio. Esta información además de ser entregada al BCCR, debe ser compartida de forma gratuita entre los proveedores de servicio que se brindan servicios mutuamente.
- c. Tipos de dispositivos de pago (débito, crédito y prepago) emitidos a los clientes.
- d. Cualquier otra Información estadística que se le solicite para evaluar el desempeño y la evolución de los sistemas de tarjetas de pago.

**Artículo 36. Acceso público a la información.** El BCCR publicará, en su página web y en los medios de comunicación que determine, el registro de proveedores de servicio, las tasas máximas definidas, la información recibida de los proveedores de servicio, con la máxima desagregación posible, así como los estudios realizados, estándares internacionales, mejores prácticas, comisiones imperantes en otros países y mercados y cualquier otra información relevante para el buen funcionamiento del sistema de tarjetas. No obstante, no se podrá publicar información protegida por el principio de confidencialidad de la información y de los datos personales, según la legislación vigente.

**Artículo 37. Registro Público de Sanciones:** El Banco Central de Costa Rica llevará el registro de los proveedores de servicio y afiliados que hayan sido objeto de una sanción administrativa por el incumplimiento de la ley 9831. Para efectos de los principios de transparencia y calidad de la información, dicho registro será de acceso público, disponible en la página web del BCCR, y deberá contener el detalle de los incumplimientos, así como las sanciones impuestas. La información que conste en dicho registro será actual y veraz.

## **CAPÍTULO IX** **DE LAS COMISIONES**

**Artículo 38. De la comisión máxima de intercambio.** Para todo tipo y monto de operaciones de pago, tipos de dispositivo de pago y actividades comerciales se les aplicará una comisión máxima de intercambio de 2,00%. Se exceptúan de esta comisión las siguientes actividades: a) estaciones de servicio; b) organizaciones de beneficencia; c) servicios de transporte regulados por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP); y d) peajes, a las cuales se les aplicará una comisión máxima de intercambio de 1,0%.

**Artículo 39. De la comisión máxima de adquirencia.** Para todos los tipos y montos de transacción, tipos de dispositivo de pago y actividades comerciales se les aplicará una comisión máxima de adquirencia de 2,50%, más un cobro máximo de veinte mil colones mensuales por el costo de la terminal de punto de venta y de la tecnología de comunicación requeridos para operar. Se exceptúan de esta comisión las siguientes actividades: a) estaciones de servicio; b) organizaciones de beneficencia; c) servicios de transporte regulados por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP); y d) peajes, a las cuales se les aplicará una comisión máxima de adquirencia de 1,5%, más un cobro máximo de veinte

mil colones mensuales por el costo de la terminal de punto de venta y de la tecnología de comunicación requeridos para operar.

**Artículo 40.** **Comisiones de las operaciones de pago en moneda extranjera:** Para toda operación de pago adquirida en el territorio nacional con un dispositivo de pago de un emisor nacional, las marcas de tarjetas no pueden establecer comisiones diferenciadas a emisores y adquirentes, en virtud de la moneda acordada entre el afiliado y el cliente.

**Artículo 41.** **Comisiones de las operaciones de pago de plataformas digitales.** Para toda operación de pago que provenga de una plataforma digital, procesada por un adquirente fuera del territorio nacional, las marcas de tarjetas deben cobrar al emisor del dispositivo de pago, una comisión igual a como si dicha transacción fuera procesada por un adquirente nacional.

**Artículo 42.** **Comisión por transacciones realizadas en cajeros automáticos.** Los proveedores de servicios propietarios de redes de cajeros automáticos deben presentar al BCCR una propuesta de comisiones a cobrar para las transacciones realizadas por clientes de otros proveedores de servicio en sus cajeros automáticos, con la justificación y el estudio de costos respectivo. Con base en esta información el BCCR analizará y definirá la tarifa interbancaria aplicable para cada tipo de transacción.

**Artículo 43.** **Revisión de comisiones.** El BCCR revisará las comisiones máximas autorizadas por concepto de comisión de adquirencia, intercambio y otras comisiones o cargos, con el propósito de ajustarlas de acuerdo con los principios detallados en la Ley 9831.

Las revisiones ordinarias se realizarán en el segundo trimestre de cada año. Además, se podrán realizar revisiones extraordinarias fundamentadas en estudios técnicos, en caso de que el BCCR detecte desviaciones importantes en el cumplimiento de los objetivos de la Ley 9831.

Las nuevas comisiones máximas que establezca el BCCR entrarán a regir el 1° de enero de cada año, o conforme lo indique el BCCR en su resolución general. En ambos casos se otorgará un plazo prudencial que permita a los proveedores de servicio realizar los cambios tecnológicos necesarios para pasar de las comisiones vigentes a las comisiones máximas actualizadas, de conformidad con la Ley 9831.

## **CAPÍTULO X** **DE LAS SANCIONES**

**Artículo 44.** **Disposición general.** Las infracciones a las disposiciones legales serán sancionadas conforme a lo dispuesto por los artículos 6, 7, 8, 9 y 10 de la Ley 9831.

**Artículo 45.** **Procedimiento previo.** Cuando se detecte una infracción a las disposiciones legales, el Director de la División Sistemas de Pago enviará un informe a la División Asesoría Jurídica del BCCR que contendrá el criterio técnico sobre lo sucedido, con el fin de que se valore la procedencia de la apertura de un procedimiento administrativo, de una investigación más exhaustiva o del archivo del caso, según corresponda, para los presuntos incumplimientos que puedan dar origen a la aplicación de sanciones. La recomendación que

emita la División Asesoría Jurídica del BCCR será enviada a la Junta Directiva del BCCR para lo que en derecho corresponda.

**Artículo 46. Órgano competente para aplicar la sanción.** La aplicación de las sanciones a las que se refiere la Ley 9831 es competencia de la Junta Directiva del BCCR. Por ende, corresponderá a esta Junta Directiva iniciar el procedimiento administrativo respectivo para determinar la procedencia o no de una sanción, de conformidad con el procedimiento administrativo previsto en la Ley 6227.

**Artículo 47. Del pago de sanciones administrativas al BCCR.** Las sanciones administrativas que el BCCR imponga deberán ser pagadas a la orden del BCCR, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que quede firme el acto final correspondiente.

## **CAPÍTULO XI** **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Transitorio I. Comisiones máximas de intercambio y adquirencia.** Las comisiones máximas de intercambio y adquirencia de la primera fijación ordinaria, empezarán a regir a más tardar dos meses después de publicado este reglamento en el diario oficial La Gaceta.

**Transitorio II. Plazos para atender esta regulación.** Los proveedores de servicios deberán de cumplir con las regulaciones establecidas en el presente reglamento, según el siguiente cronograma:

RESPONSABLE	TAREA	PLAZOS
<b>Proveedor de Servicios</b>	Nombrar los responsables de información (artículo 34)	Abril 2021
	Entregar primer reporte trimestral de cobros netos (artículo 35).	
	Registrarse ante el BCCR y brindar información sobre los distintos tipos dispositivos de pago (artículos 33 y 35).	
	Implementar interoperabilidad en POS y cajeros automáticos (artículos 25 y 26)	Enero 2023
	Enviar propuesta de comisiones por uso de cajeros automáticos (artículo 42)	A más tardar el 31 de diciembre del 2021
<b>Afiliado</b>	Habilitar accesibilidad de los clientes al POS (artículo 28)	A más tardar el 31 de diciembre del 2020
<b>Emisor</b>	Notificar al cliente de las transacciones de pago (artículos 18 y 19)	A más tardar el 31 de diciembre del 2020
	Implementar mecanismo de prevención de fraudes (artículo 17)	A partir del 1 de enero del 2022
	Emitir todo nuevo dispositivo con mecanismo de PIN en línea o autenticación biométrica (artículo 8)	A partir del 1 de julio del 2021
	Habilitar funcionalidad de cambio de PIN (artículo 12)	1 de julio del 2021
<b>Adquirente</b>	Activar en el POS, el flujo de la operación de pago (artículo 15).	A más tardar el 31 de diciembre del 2020
	Activar en el POS (datafono) la autenticación del cliente mediante el PIN en línea (artículo 27)	A partir del 1 de julio del 2021
	Activar en el POS (Tap on Phone) la autenticación del cliente mediante el PIN en línea (artículo 27)	A partir del 1 de julio del 2022
<b>Adquirente y Afiliado</b>	Eliminar impresión de “voucher” para operaciones de pago rápido (artículo 16)	A partir del 1 de enero del 2021
	Eliminar la impresión de “voucher” para las operaciones mayores al monto de pago rápido (artículo 16)	A partir del 1 de julio del 2021
<b>Marcas de Tarjetas</b>	Igualar las comisiones para operaciones de pago en moneda extranjera adquiridas en el territorio nacional con un dispositivo de pago de un emisor nacional a las comisiones para operaciones en moneda nacional (artículo 40)	A partir del 1 de agosto del 2021
	Igualar las comisiones para operaciones de pago de plataformas digitales a las comisiones para operaciones procesadas por un adquirente nacional (artículo 41)	A partir del 1 de enero del 2022
<b>BCCR</b>	Conformar la Comisión Asesora del Sistema de Tarjetas de Pago (artículo 4)	A más tardar enero del 2021

**El presente reglamento rige dos meses después de su publicación en el diario oficial La Gaceta.**

2. Establecer el inicio de la vigencia del *Reglamento del Sistema de Tarjetas de Pago*, detallado en el numeral 1 precedente, dos meses después de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Jorge Monge Bonilla, Secretario General.—1 vez.—( IN2020485131 ).

# NOTIFICACIONES

## PODER JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

#### DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL 11 DE SETIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.  
LISTADO DEL 7 DE SETIEMBRE AL 11 DE SETIEMBRE DE DOS MIL VEINTE

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

#### JUZGADO DE TRANSITO DE GRECIA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
20-000284-0899-TR	AMERICA CONCRETOS S.A.	3101516239	C151066	1M2AG12C43M003893
20-000464-0899-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	C172647	JALFVR347L7000028
20-000443-0899-TR	ALBIN JOSSUE HERNÁNDEZ SALAZAR	114360794	CL 196173	JN1CNUD22Z0003289
20-000476-0899-TR	ALEJANDRINA AGUIRRE GONZÁLEZ	601290632	827940	SXA160014003
20-000482-0899-TR	CORPORACIÓN GRUPO Q COSTA RICA S.A.	3101025849	SIN INSCRIBIR	JAA1KR77EL7100537
20-000482-0899-TR	STIVEN ARCADIO ALFARO CUBERO	207950667	BSR244	2T1KY38E03C111371

#### JUZGADO DE TRANSITO DE HEREDIA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
20-002915-0497-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	DDD138	WBAKV2109H0V41884
20-002668-0497-TR-3	AMERICA CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101257958	C16282	1M1AW07Y6GM056848
20-002973-0497-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	MOT 574348	9C2MD3400HR520227
20-002712-0497-TR-1	ASOCIACION ROBLEALTO PRO BIENESTAR DEL NIÑO	3002045068	C 166886	JNAPA33H8YGS55130
20-002712-0497-TR-1	JARA GONZALEZ RANDY JOSE	401730195	694127	1NXBR12E7XZ209800
20-002606-0497-TR-1	DIAZ FLORES JOSE OMAR	155826006311	MOT 694894	LHJYCLA0LB527044
20-002842-0497-TR-1	3-101-721943 SOCIEDAD ANONIMA	3101721943	BDF803	JTDBT923X0L044419
20-002999-0497-TR-1	TORO MEJIA JOHANNA	117000590005	BKX890	LS5A3DBE8HA955000
20-002398-0497-TR-1	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101295868	C 172692	3ALACYF37LDLB2324
20-002398-0497-TR-1	TRANSPORTES ARNOLDO OCAMPO SOCIEDAD ANONIMA	3101224235	HB 003277	9532F82W2DR300126
20-002662-0497-TR-1	SMITH ESPINOZA MARIA DEL CARMEN	400960261	MRS129	KMHJ2813CGU127887
20-002900-0497-TR-1	GONZALEZ CHAVES JOSELYN MARIA	113960138	MOT 412972	MD2A37CZ8EWE43318
20-002788-0497-TR-1	ENERGIA Y COMBUSTIBLE COSTA RICA (ECSA) SOCIEDAD ANONIMA	3101355179	C149708	1XKAD69X7XJ793348
20-002846-0497-TR-1	BUSETAS HEREDIANAS SOCIEDAD ANONIMA	3101058765	HB 002915	9532F82W5BR108826
20-003086-0497-TR-1	TRANSPORTES FILEMON VILLALOBOS E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	3101206672	HB 003461	1T88T4E2291117239
20-002932-0497-TR-1	COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE USUARIOS DE ATENAS R L	3004071307	AB 006452	KL5UP65JDEK000222
20-002932-0497-TR-1	CARVAJAL BADILLA ABY MEYLING	111840595	BJL063	KMHJ2813AGU046197
20-002671-0497-TR-1	SANCHEZ BOLAÑOS MARIA ESTER	110750948	540511	1NXBR12E4XZ181373
20-003032-0497-TR-1	VARGAS ALFARO MIGUEL ANGEL	401030362	TH 000327	MR2BT9F3601092482
20-003032-0497-TR-1	ROJAS CAROLINA ELIZABETH	103200168732	BRC843	MA3WB52S6KA482189
20-003003-0497-TR-1	CAMBRONERO ALVARADO MARVIN	501990550	679656	SJNFCAK187A209178

20-002948-0497-TR-1	GONZALEZ CHAVARRIA GUERY MANUEL	402040045	BNZ908	JTEGH20V620042895
20-002936-0497-TR-1	CORPORACION PARNASO HEREDIANA SOCIEDAD ANONIMA	3101617395	619039	WDC1641861A062385
20-002968-0497-TR-1	QUIROS GUEVARA JOSE MANUEL DEL CARMEN	105880417	BNP746	MA3VC41S9HA218509
20-002968-0497-TR-1	JIMENEZ CHACON ANA MERCEDES	104700509	MCF359	3N1AB7AD0FL608625
20-002847-0489-TR-1	CHUBUT HORTEZUELA SOCIEDAD ANONIMA	3101263989	CL 257361	9BD25521AB8909962
20-002646-0497-TR-1	GARITA CHAVARRIA JOSELYN YARIELA	402460134	BCV664	KMHCG51BP1U144219
20-002646-0497-TR-1	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	C 167417	3ALACYCS1HDJE1024
20-003035-0497-TR-1	ARGUEDAS ARGUEDAS JOSSETTE MARIA	402260303	490451	JHLRD77402C213779
20-003035-0497-TR-1	RODRIGUEZ ALFARO ROY EDUARDO	204890067	TA 000780	JTDBR42E10J002381
20-002908-0497-TR-1	PEREZ BENAVIDES MARIA CECILIA	202420495	BKB588	KNABX512AGT129796

### JUZGADO DE TRÁNSITO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE S.JOSE

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
20-2403-174-TR	DINORAH MAYELA SÁNCHEZ FONSECA	302720492	608193	JMYSNCS3A5U004745
20-2403-174-TR	GILBERTO SALAZAR SOLANO	112250705	MOT 476676	ME1RG0926G2001628
20-2453-497-TR	FLORY ALEJANDRA PRENDAS BENAVIDES	110970536	747706	KMHCF35CX3U255585
20-3113-174-TR	REP LEGAL GREENROCKS DESARROLLOS GRD S.A	3101718000	CL 315696	8AJKB8CD2K1679975
20-3143-174-TR	REP LEGAL ASOCIACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS PARA EL BIEN SOCIAL	3002116886	CL 305444	ZFA263000E6137193
20-3173-174-TR	JONATHAN SIBAJA RETANA	111380088	385025	KMHVD12JXRU333913
20-3193-174-TR	REP LEGAL AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A	3101065720	SJB 014826	LA9C5ARY0FBJXK063
20-3203-174-TR	RENE CASTILLO GÓMEZ	1800570959	MOT 39482	JSIDE 11A XB21102102
20-3213-174-TR	JOSÉ PABLO SEQUEIRA ARTAVIA	117450194	LYM020	KNAPN81ABK7523654
20-3243-174-TR	MELISSA MARÍA MARCHENA MORA	114020567	C 150848	1FUZYDCXB5MP398439
20-3253-174-TR	REP LEGAL ROMA PRINCE S.A	3101011173	C 166488	JALFSR90NH7000003
20-3263-174-TR	REP LEGAL CREDI Q LEASING S.A	3101315660	BFG778	MALAM51CBEM443863
20-3283-174-TR	REP LEGAL SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	LLY092	3KPA251ABJE094194
20-3283-174-TR	EDUARDO GUTIÉRREZ AGUILAR	113870718	CL 295556	LHB14TAD8HR879293
20-3293-174-TR	EVELYN PATRICIA CHAVES QUIRÓS	110410357	DMC601	3N8CP5HDXJL463012
20-3293-174-TR	GUIDO ORLANDO DEL CARMEN JIMÉNEZ CHAVARRÍA	105850101	502230	KMHJF31JPNU244963
20-3303-174-TR	REP LEGAL NATANZ INTERNATIONAL CORPORATION, S.A	3101616095	650815	WDC1641221A122029
20-3303-174-TR	VIVIAN PATRICIA MENA HERNÁNDEZ	109820725	CL 298593	MPATFS86JHT002969
20-3313-174-TR	REP LEGAL EMPRESA GUADALUPE LTDA	3102005183	SJB 014415	9BM384074AB714929
20-3343-174-TR	REP LEGAL 3-101-650501 S.A	3101650501	CL 276421	9BD578975E7776319
20-3383-174-TR	SEBASTIÁN JESÚS FONSECA MONGE	117680348	676870	3VWSA29M7YM013826

20-3393-174-TR	REP LEGAL SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANA S.A	3101011098	BQF588	9BRB29BT8J2202887
20-3403-174-TR	REP LEGAL GRUPO FARMANOVA- INTERMED (GFI) S.A	3101287257	CL 255028	MHYDN71V6BJ305050
20-3403-174-TR	JACQUELINE GUILLEN GARITA	304050055	CL 170148	NO INDICA
20-3423-174-TR	AUXILIADORA TERESA DE JESÚS NÚÑEZ SEGURA	303020891	BCR511	JS2ZC82S5D6101166
20-3423-174-TR	LIDIETH IRENE PARAJELES BERMÚDEZ	600990061	BBZ069	KMHCT51CACU053116
20-3483-174-TR	HERBERT BENEDICTS AGUILAR	108030207	863632	KMHDU41BABU172602
20-3493-174-TR	XOCHIL ISABEL CASTILLO ALONSO	111330599	BQV861	KMHCT4AE6FU906978
20-3513-174-TR	MICHELLE KATHERINE SOLANO CALDERÓN	115410736	BGW716	MR2BT9F36F1147702
20-3513-174-TR	REP LEGAL BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3101083308	FHH123	WDC0G4GBXGF091077
20-3553-174-TR	GERARDO ANTONIO ROMERO VEGA	800790052	TA 1305	KMHCM41VP6U021154
20-3583-174-TR	LUIS ENRIQUE DOUGLAS ESQUIVEL	701240695	635730	9BD17156162661024
20-3583-174-TR	ADRIANA MUÑOZ GÓMEZ	108490373	BDK573	JTDBT923971065154
20-3593-174-TR	ADIS MARITZA VALVERDE ACUÑA	107130489	698899	JS3TA74V374111476
20-3593-174-TR	M° FERNANDA MARIN ACUÑA	117070219	433317	JT3DJ81W5P0043702
20-3633-174-TR	REP LEGAL FERVAL DE COSTA RICA FERCORI S.A	3101267889	CL 244533	JTFHK02P300005594
20-3653-174-TR	M° ISABEL ABARCA MURILLO	114620323	682038	2CNBE186XT6944985
20-3653-174-TR	REP LEGAL K-NUEVE INTERNACIONAL S.A	3101141045	MOT 657314	9C2ND1210JR702006
20-3763-174-TR	REP LEGAL 3-102-777539 S.R.L	3102777539	BNB267	LB37624S5JL000280
20-3763-174-TR	DANIEL ALONSO CORDERO JIMÉNEZ	116710278	MML100	JDAJ200G001017278
20-3773-174-TR	REP LEGAL TORTUGAS DE AVENTURA S.A	3101155633	880023	VSKJVWR51Z0400538
20-3783-174-TR	DIANA FLAQUE AVILA	109770606	CL 274781	MR0FR22G600767925
20-3833-174-TR	REP LEGAL KATEPO S.A	3101101892	C 167818	1FUJA6CK79LAG3097
20-3883-174-TR	LUIS CARLOS MONTOYA OROZCO	304050209	FMF134	KMHJT81EBFU097370
20-3883-174-TR	REP LEGAL COMPLEJO TURÍSTICOS LAS CAVERNAS S.R.L	3102131508	MCD113	WDC0G4CBXKF486312
20-3903-174-TR	CARLOS EDUARDO CASTILLO PORRAS	108090320	MOT 504529	LBPRE2412G0011555
20-3903-174-TR	MELINA DE LOS ÁNGELES BLANCO GARCIA	115430670	BQL342	VF3DDHMZ6JJ505332
20-3923-174-TR	JOEL ALMICAR MONTENEGRO SAMUDIO	900800207	516387	2T1AE04E5PC012950
20-4003-174-TR	ANDREAS ENRIQUE LEIMBACH OROZCO	206360444	907304	KMHJT81BCCU369339
20-4003-174-TR	ALFREDO MORA GEYSON	RES 155817728934	MOT 639059	LM0UN17C8H2HC0517
20-4013-174-TR	REP LEGAL K-NUEVE INTERNACIONAL S.A	3101141045	MOT 660689	LTMKD1191K5100358
20-4173-174-TR	MARSHALL LEE PANIAGUA RODRÍGUEZ	114500300	BPW925	MA6CG6CD8JT001472
20-4293-174-TR	GABRIEL ALEJANDRO BRENES ROJAS	118040038	BSZ165	MA6CH5CDXLT035312
20-4373-174-TR	MICHAEL JOAQUIN AGUERO MORA	112390833	JVS010	KMHCT61CAFU231413
20-4373-174-TR	ALFONSO LEIVA CORRALES	203140190	763153	KMHVF21NPRU077557

20-4413-174-TR	ISELA MARIELA CRUZ	RES 155806115100	499019	KMHJF31JPMU031530
20-4413-174-TR	REP LEGAL EMPRESA GUADALUPE LTDA	3102005183	SJB 012654	9BM384075AB684347
20-4423-174-TR	MARÍA JOSÉ ARIAS BENAVIDES	115730352	MOT 413308	ME1RG1218F2002222
20-4553-174-TR	EDUARDO FRANCISCO CALDERÓN DÍAZ	109300276	BLN314	VF3DDNFBPHJ507040
20-4613-174-TR	REP LEGAL TRANSPORTE INTERNACIONAL GASH S.A	3101013407	C 167773	LYC2CJ714H0002843
20-4603-174-TR	VICTOR HUGO CASTRO GUERRERO	701940531	MOT 692851	LXAPCM701KC000350
20-4123-174-TR	M° DE LOS ANGELES CUBILLO CORDERO	104091116	MOT 664344	LBPKE1303J0125804
20-4503-174-TR	GALO VICENTE GUERRA COBO	800480768	GVG768	KMHCT51CBDU074404
20-4243-174-TR	HAZEL PATRICIA CHAVES BARQUERO	106290119	CL 218140	WC352414
20-3533-174-TR	REP LEGAL AUTOTRANSPORTES LUMACA S.A	3101280236	CB 002831	LKLR1LSM1GB670344
20-4493-174-TR	OSVALDO EDUARDO MOLINA CERDAS	105490774	MOT 581014	9C2MC4800HR100047
20-4203-174-TR	DEYANIRA BRENES FERNÁNDEZ	400790837	MOT 272164	LBPKE130190035773
20-4393-174-TR	MÓNICA YARIELA PIZARRO PICADO	116230133	BLW758	KMHJ2813DHU327052
20-4533-174-TR	REP LEGAL SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	CL 305152	MPATFR86JHT002229
20-4533-174-TR	KAREN ADRIANA CASTRO ROJAS	109180860	KYS107	3N1CC1AD1JK190304
19-002074-0174-TR	JOSÉ HUMBERTO JIMÉNEZ BERROCAL	206180325	BNJ868	5NPDH4AE1CH074899
20-000724-0174-TR	MANUEL BRENES RODRÍGUEZ	302390583	C 163428	1FVXJLBB4YHF94432
20-000724-0174-TR	ROBERTO VANDER LAAT QUESADA	104870111	TSJ 4685	JTDBJ21EX02008123
20-002474-0174-TR	REP LEGAL EMPRESA GUALUPE LTDA	3102005183	SJB 13840	9BM384074AB692108
20-003464-0174-TR	GRACE FALLAS BERMUDEZ	105000385	TSJ 817	MR2BT9F31F1131536
20-003464-0174-TR	REP LEGAL TRANSPORTES LUMACA S.A.	3101280236	CB 3183	LA6A1M2M1JB400623
20-003474-0174-TR	HERIBERTO ÁLVAREZ VEGA	110520868	MOT 713864	LAEEACC8XKHS71992
20-003594-0174-TR	CAROL ZULAY ROBLES CUBERO	112910937	MOT 674256	LBBPEJ3EXKB955158
20-003654-0174-TR	REP LEGAL CAFETALERA BELLA VISTA S.A.	3101009644	CL 234881	1N6SD11YXTC354468
20-003674-0174-TR	REP LEGAL CREDIUNO S.A.	3101676338	SJB 17445	LDYCCS2D1H0000008
20-003714-0174-TR	RONNY ALBERTO CAMACHO MONDRAGON	106290320	MOT 303613	L3J1CBEB89C800107
20-003714-0174-TR	REP LEGAL COMPAÑÍAALMIDONERA NACIONAL LTDA	3102003470	CL 203085	V11822450
20-003724-0174-TR	REP LEGAL EMPRESA GUALUPE LTDA	3102005183	SJB 9868	9BM3840735B391956
20-003734-0174-TR	BLANCA TERESA ARIAS ARIAS	203950594	854446	JTMBD33V10D015587
20-003734-0174-TR	REP LEGAL SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BTD939	MMSVC41S6LR102806
20-003744-0174-TR	REP LEGAL 3-101-717586 S.A.	3101717586	CL 292683	MR0KS8CD9H1033814
20-003784-0174-TR	ALEXANDER ALFARO DURAN	203540606	339111	L042VGJ003747
20-003784-0174-TR	REP LEGAL MARUFLEX DE COSTA RICA S.A.	3101119643	CL 240957	JHFAF04H509001035
20-003904-0174-TR	REP LEGAL ARRENDADORA CAFSA S.A.	3101286181	CL 320457	8AJFB8CB9L1560340

20-003984-0174-TR	MARÍA AZUCENA GUZMAN	155815678405	BFH499	1NXBR32E34Z298613
20-004404-0174-TR	REP LEGAL CARLAWMATT S.R.L.	3102745360	KSM008	5NPDH4AE9DH438603
20-004390-0174-TR	JEIMY DAYANNA ÁLVAREZ QUESADA	01-1565-0060	BQD702	KMHCT4AE0CU093844
20-004390-0174-TR	JOSÉ LUIS PEREIRA RIVERA	01-0298-0098	724592	XC722597
20-004410-0174-TR	JULIANA MARÍA CESPEDES DELGADO	04-0214-0477	FHC156	LB37122S1JX508322
20-004410-0174-TR	JOSÉ GERARDO PICADO VALVERDE	01-0576-0502	MOT 060968	CH913063
20-004490-0174-TR	JUAN JOSÉ LÓPEZ PORRAS	01-1076-0740	756923	JN1BCAC11Z0017279
20-004490-0174-TR	HERNAN ENRIQUE QUESADA HERNÁNDEZ	01-0836-0370	TSJ 003458	3N1EB31S7ZK726061
20-004500-0174-TR	MIRIAM AGUILAR BORBON	01-0437-0336	CL 242795	1FMEU51E08UB03727
20-004500-0174-TR	ASOCIACIÓN ALBERGUE DE REHABILITACIÓN AL ALCOHOL ADULTO MAYOR INDIGENTE AARAAMI	3-002-195694	BCK489	JTFJS02P000026114
20-004480-0174-TR	ISABEL MARÍA CARBALLO VARGAS	01-1479-072	40564	WVWZZZ6KZ1R521700
20-004480-0174-TR	COMIDAS CENTROAMERICANAS S.A.	3-101-016470	MOT 6979	MD2A21BY1JWE48749
20-004580-0174-TR	JEANCARLO CRUZ CHAVES	07-0174-0918	C 171468	1FVACXCS63HL72468
20-004520-0174-TR	ANTONI JIMÉNEZ ÁLVAREZ	01-1518-0259	PTL777	KMHCT41DBDU416725
20-004520-0174-TR	MIGUEL ÁNGEL NARANJO PICADO	09-0107-0444	MOT355749	LZSJCMLC3D5000641
20-004132-0174-TR	EVELYN DEL CARMEN ALVARADO CHACON	106020391	TSJ 000190	KMHCG41FP2U372213
20-004282-0174-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB 003185	LA6A1M2MXJB400636
20-003522-0174-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S. A.	3101005212	CL 318302	LZWCCAGA4KE369830
20-003522-0174-TR	LIDIETH MARGOTH MARIN MORA	106120539	C 124469	KMFLA17JPSU020622
20-002562-0174-TR	JAVIER ENRIQUE DE JESUS DIAZ VARGAS	105830802	743720	3N1JH01S5ZL120764
20-002562-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 013840	9BM384074AB692108
20-003822-0174-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB 002812	LKLR1LSM9GB670351
20-004232-0174-TR	KENNET ROBERTO RAMIREZ CALDERON	114050406	CL 079540	LB120100461
20-004172-0174-TR	NRY GOMEZ SALAS	602030941	HGS065	KL1CJ6DA8LC439716
20-004572-0174-TR	MARLENE DE LOS ANGELES MURILLO BLANCO	900510378	192837	JAACH15L8G5452412
20-004572-0174-TR	KAPENA EXPRESS S.A.	3101722805	MOT 613827	MD2A21BY8JWC48225
20-004202-0174-TR	LUIS ALEJANDRO CHAVES SOLANO	112710207	595126	KNAFC523315034328
20-004222-0174-TR	SONIA MARIA GERARDIN BEJARANO GONZALEZ	302780140	649056	KL1MD61466C179332
20-004222-0174-TR	RANDALL GERARDO GRANADOS MORALES	110530739	MOT 495017	9F2B81509GA100069
20-004302-0174-TR	TRANSPORTES ALFARO SANCHEZ S.A	3-101-182160	C 136214	1M1AA18YXVW067372
20-002472-0174-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	VMK278	MALBM51BAHM339683
20-004082-0174-TR	T EN SON SOCIEDAD ANONIMA	3101386017	879626	JN1TANT31Z0100788
20-002762-0174-TR	ANA MARGARITA HERNANDEZ MEZA	110880369	265562	3N1BEAB13T002027
20-003115-0174-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB 003208	LA6A1M2M3JB400641

20-003815-0174-TR	RAMIREZ SANCHO JOSE ALBERTO	103990590	147121	WDB1240301A287469
20-003425-0174-TR	CARVAJAL LEPIZ ABEL GERARDO	107140650	BQY883	KMHDG41LBDU788261
20-003865-0174-TR	MAYCA DISTRIBUIDORES SOCIEDAD ANONIMA	3101172267	C 169549	JHDFG1JPUJXX20497
20-003855-0174-TR	CONSTRUCTORA NAMOSA SOCIEDAD ANONIMA	3101228411	C 131807	1M2B197C8LM006986
20-004275-0174-TR	CESPEDES CHAVES YESENIA PATRICIA	111500226	MOT 638472	LC6PCH2G6J0001424
20-004175-0174-TR	ZUÑIGA VALENCIANO FERNANDO	204450251	CL 289032	J17015607
20-003955-0174-TR	ULATE CARRANZA RICARDO GERARDO	105210775	614817	KMHJM81BP6U243621
20-003765-0174-TR	AGUILAR FALLAS ANA LUCIA	108500730	SJB 016545	LVCB2NBA0HS210070
20-003615-0174-TR	TRANSPORTES REFRIGERADOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA	3101093510	C 170341	1FUJGLDV3CSAZ4239
20-004325-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	BLH366	LB37624S1GL014542
20-004325-0174-TR	MAJANO MEDINA ANA YANCY	205460641	471424	3N1EB31S3ZK108395
20-004345-0174-TR	AUTOMOTRIZ CR CA SOCIEDAD ANONIMA	3101146068	VWT304	3VVJA65N6KM001731
20-004355-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BQM893	MALC381CAJM370404
20-003525-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	C 164199	JAAN1R75KG7100006
20-003525-0174-TR	INVERSIONES COMERCIALES C Y G SOCIEDAD ANONIMA	3101688317	CL 235367	RN80N090186
20-004385-0174-TR	FLEXI CAR LEASING CRC SOCIEDAD ANONIMA	3101756112	BJS840	MR2BT9F34G1203637
20-004375-0174-TR	MORERA MADRIGAL ANDRES JESUS	116160390	BLR049	MA3VC41S9HA225234
20-004475-174-TR	IMPRESA INTERNACIONALES SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA	3101289909	C 172517	3ALHCYCS8KDKR3909
20-002195-0174-TR	JIMENEZ FERNANDEZ RUBEN MAURICIO	603260436	BKY817	JTDBT4K31CL031534
20-004465-0174-TR	PRAXAIR COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101063829	CL 269557	MPATFR86JDT000686
20-004178-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 314369	MR0EB8CB0K0882979
20-004198-0174-TR	ZUÑIGA CERDAS VIRGENY	601720228	894279	3N1CC1AD9ZK119508
20-003998-0174-TR	PROYECTOS TURBINA SOCIEDAD ANONIMA	3101166812	C 172879	3AKJGBD47DDFD4982
20-004068-0174-TR	ITALSACA SOCIEDAD ANONIMA	3101074120	CL 216030	JDA00V11800025658
20-004118-0174-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C 167047	MEC2041RJHP035379
20-004128-0174-TR	VZ COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA	3101193532	CL 192926	KNCSD911237873108
20-004208-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 015031	9BM384078FB988818
20-002998-0174-TR	APOYO TOTAL SOCIEDAD ANONIMA	3101296357	CL 270522	KNC SHX71CD7744743
20-004138-0174-TR	FLORES TELLEZ MARISOL	155804248331	MOT 647845	LB420Y6A9HC010331
20-004138-0174-TR	KLAPEIDA MARIS KM SOCIEDAD ANONIMA	3101505885	BQR659	KMHCM41ABAU485813
20-004388-0174-TR	GONZALEZ CAMACHO ALVARO ALONSO	106970946	701549	SXA160011375
20-003588-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 011592	9BM3840738B544280
20-004368-0174-TR	ALPIZAR VARGAS JOHNNY PAUL	103770119	TSJ 002133	KMHCG45C85U594500
20-004408-0174-TR	EL SAPO DORADO SOCIEDAD ANONIMA	3101646298	STG980	3N1CC1AD7JK201354

20-004448-0174-TR	TREJOS JIMENEZ WENDY MELISE	603410344	BSP285	MA3FC42S9KA587509
20-004448-0174-TR	AVENDAÑO ARCE MANUEL ANTONIO	108210672	CL 210636	MMB0NK6406D026125
20-004458-0174-TR	NAVARRO MONGE GUSTAVO ADOLFO	109700713	863554	1HGCP3670BA500182
20-004458-0174-TR	MENDIOLA Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA	3101007716	CL 319608	JTFMAHAP3L8009880
20-003609-0174-TR	ARREND LEASINGCOSTA RICA SOCIEDAD	3-101-728943	CL 320572	JAANPR75KL7100537
20-003499-0174-TR	SANITARIOS HERMANOS UREÑA CONEJO S.A.	3-101-286461	C 168385	D577147
20-003499-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-083308	BKT116	KMHD841CAHU105296
20-003689-0174-TR	FINCA TRABAJO Y SUEÑOS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-009473	VCS639	JMYLYV98WDJ000617
20-003769-0174-TR	JEANNETTE EVONE SPENCE TAYLOR	07-0052-0627	BND801	LB37122SXHX506319
20-003659-0174-TR	IMPROMA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3-101-289909	CL 283339	KMFGA17LPEC238828
20-003659-0174-TR	MARTA LUCIA HERNANDEZ GUTIERREZ	07-0201-0364	234784	EL310295482
20-003719-0174-TR	HELLEN SUSANA GUTIERREZ LEANDRO	01-1265-0278	519362	KMHVD14N2VU269229
20-003809-0174-TR	TRANSPORTES PÚBLICOS LA UNIÓN S.A.	3-101-054127	SJB 012822	KL5UM52HEBK000206
20-004329-0174-TR	PATRICIA MORA RAMIREZ	01-0413-1486	BDG077	LB37122S1DH013231
20-004109-0174-TR	CENTRO DE PINTURAS EL ALTO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-205009	MOT 485593	LWBPCK104F1007154
20-004039-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA	3101134446	RMG132	KNAJT811AD7533884
20-004039-0174-TR	AUTOTRANSPORTES CARIBEÑOS	3101028668	LB 002030	9BSK4X200F3860834
20-003779-0174-TR	AQUA HEALTHY LIMITADA	3102357987	CL 179451	FE659FA42252
20-003789-0174-TR	FEBER JIMÉNEZ FERNÁNDEZ	107100281	BSB526	KMHCT4AE6GU983111
20-004229-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA	3101134446	BTF841	LB37522SSLL001762
20-004029-0174-TR	CABLE VISIÓN DE COSTA RICA CVCR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101285373	CL 295932	LJ11KEBD7G1000010
20-004029-0174-TR	MELVIN EDUARDO DE LOS ANGELES HIDALGO MORALES	105350846	785757	KMJWWH7BPWU069114
20-004319-0174-TR	AUTO REPUESTOS AV DIEZ S.A.	3101081554	CL 223778	MHYDN71VX8J101537
20-004309-0174-TR	HASAN HAZAMEH TAQIELDEEN	504724450	BNF278	JTEBU25J100023017
20-004259-0174-TR	ARRENDA MOTORSOCIEDAD ANONIMA	3101766495	BRC366	MR2B29F36K1147471
20-004169-0174-TR	REFRITEC REFRIGERACION Y AIRE ACONDICIONADO S.A.	3101335585	MOT 697196	LBPKE1306K0127399
20-004169-0174-TR	ANA CAROLINA VILLALOBOS QUIROS	112220390	CMS924	MALC381CBJM262251
19-000796-0174-TR	CASTRO GRANADOS CELIA GINETTE	503350739	HB 2534	JTF5K22P100004817
20-004056-0174-TR	FUENTES MORALES MINOR	303240356	C 144778	2FUYDSEB4SA757125
20-004586-0174-TR	ARIAS CESPEDES FRANCISCO ULISES	110040873	BHB624	1HGEM21961L107848
20-004586-0174-TR	COLE MILLINER KENNY TROY	111710669	LPR115	KMHJU81BCCU407576
20-004676-0174-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	EE 34353	NMB94331412171120
20-004696-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CB 3271	KL5US65REHK000003
20-002931-0174-TR	QUIROS CHACON FIORELLA	114750668	FQC105	MAJHK2BA0FAR38698

20-002931-0174-TR	CUBERO BARRANTES KATHERINE	110440218	TSJ 003903	MR2BT9F30G1197111
20-004351-0174-TR	HERRERA AGUIRRE HAROLD	155814081218	470442	JS3TD03V2S4107881
20-004351-0174-TR	VARGAS SOTELA FELIPE	113870602	BLW585	MA3ZF62SXHA969976
20-004421-0174-TR	CASTRO LARA EVELYN PATRICIA	108280570	723512	KMHSG81WP8U266955
20-004421-0174-TR	CHAVERRI ESQUIVEL HUGO ALEJANDRO	603330417	BSR504	5J6RE4H52AL068715
20-004431-0174-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S,A	3101289909	CL 321519	LEFYFCC29MHN00151
20-004461-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BQG200	MA6CH5CD8JT001205
20-004471-0174-TR	COMPAÑIA FUMIGADORA CRUZ VERDE S.A.	3101008761	CL 139969	JDA00S85V00069011
20-004471-0174-TR	MATAMOROS VARGAS OLGA DINIA	204420294	JCS091	3N1AB7AD9GL603649
20-004501-0174-TR	BEITA UREÑA CARLOS MANUEL	111040200	C 146359	1FUPCSZB8WP954378
20-004361-0174-TR	EDUARDO CALDERÓN DÍAZ	109300276	BLN314	VF3DDFPBHJ507040

### JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE COTO BRUS

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
20-000072-1443-TR	NUÑEZ CERDAS MARGARITA	3-0211-0307	MOT 300393	LCMPCMDJ6AB060200

### JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTÍA ZARCERO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
20-000087-1495-TR	ARGUELLO QUESADA LUIS ALONSO	207320165	CL 310721	8AJKB8CD7J1674138
20-000099-1495-TR	ACUÑA HERRERA MARIA EUGENIA	107600329	836155	KMHNN81WP1U012003
20-000101-1495-TR	ARCE LARA RICARDO	207060460	MOT 487781	ME4MC4226F8006320
20-000105-1495-TR	ALJUCINKA SOCIEDAD ANONIMA	3101673877	CL 321915	KMFZS7ZKAEU008184
20-000105-1495-TR	COMPAÑIA PEREZ ROJAS LIMITADA	3102144084	BNW952	MMBGUKS10JH001199
20-000109-1495-TR	ROJAS RODRIGUEZ STEVEN	207460537	776168	VC504589
20-000109-1495-TR	ASOCIACION SOLIDARISTA DE TRABAJADORES DE FABRICA DE HARINAS DE CENTROAMERICA S A	3002144208	C 158610	1FUJAHBD71LJ24095
20-000111-1495-TR	OFIMENSAJEROS MM CARTAGINES SOCIEDAD ANONIMA	3101343224	MOT 539751	LV7MGZ40XHA900242

### JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE GUATUSO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
20-000027-1510 TR	LEFIA DE LÓS ÁNGELES SILVA CHAMORRO	205060073	449048	KMHNM81WP2U019248
20-000027-1510 TR	ALEX FERNANDO RODRIGUEZ MADRIGAL	206750753	MOT-509667	9C2ME09U8GR720039
20-000031-1510 TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S. A	3101295868	C-164153	3ALACYCS3GDHE6616

### JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MORA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
20-000111-1696-TR	BANCO POPULAR Y DESARROLLO COMUNAL	4000042152	056 208	MR0FR22G400685997

### JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE POÁS

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
20-000110-1478-TR	ALFARO MADRIGAL ANDRES ORLA	1-1489-864	MOT 599207	MLHPC44B6G5302444

### JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE PURISCAL

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-00029-1696-TR	ANDREY MORA CALDERON	111590540	BKF546	JHMEH9591SS004901
18-000130-0283-PE	JOSE ALBERTO ARGUEDAS MEJIAS	603530696	585628	KMHJM81BP5U137045
18-000130-0283-PE	JORGE ARTURO SANCHEZ CASTRO	111740524	483280	KMHJF31JPMU092134
20-000150-1704-TR	QUESADA RAMIREZ VERA VIOLETA	104590824	GCH591	MR2BT9F35F1150588
20-000155-1704-TR	STEPHANIE PAOLA ARIAS ZAMORA	113090852	PMC234	3N8CP5HE0KL464549
20-000157-1704-TR	PEÑA FLORES ROMMEL GEOVANNY	C1690665	CL264963	SC302198
20-000157-1704-TR	INVERSIONES PRIMO DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA	3101252325	C164772	1M2AG11C54M012203
20-000113-1696-TR	SERVIAIRE HEAVENLY BREEZE S.A.	31011763333	CI 176685	RZN1680004913
20-000113-1696-TR	ALVARO ODUVER MASIS UREÑA	108670588	631863	2T1AE04B5SC092572
20-000011-1709-TR	COMPAÑIA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE LTDA	3-102-010970	SJB 012231	KL5UP65JE8K000075
20-000110-1704-TR	BONILLA FUENTES VINICIO	115420945	MOT474114	MD2A36FZXGCB00066
20-000112-1704-TR	CALVO VALVERDE LEANDRO JOSE	304080007	855572	2HGEJ8543VH561116
20-000112-1704-TR	BARRANTES MARCHENA ERMINIA ARGERIE	502560316	275083	JACL7904286
20-000137-1704-TR	AGUERO JIMENEZ ALEXIS RICARDO	113840452	769785	JTDBR42E90J009904
20-000137-1704-TR	INVERSIONES VILLA CIRUELAS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101635150	BGX759	JTDBT923481213079
20-0001 -1704-TR	EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101215741	CL. 415499	KNCSHX76CJ7248948
20-000128-1704-TR	SEGURA SILES DANNY	108830335	681657	V450SJ009312
20-000128-1704-TR	JIMÉNEZ MARIN LINETH VANESSA	1-1178-0297	MOT220205	ME1FE43CX72003481
20-000115-1704-TR	MARIA MERCEDES SANCHEZ PEREZ	9-0066-0250	643737	KMHVA21NPSU037904

### JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE GARABITO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000264-1598-TR	NURY ALVAREZ MOMNTIEL	5-0268-0215	CL 193522	4S1CL11L6N4200361
20-000264-1598-TR	SONIA CASTRO CASTRO	6-0169-0955	BKS252	JHLRD77452C031908
20-000259-1598-TR (A)	LEVESQUE TIMOTHE	112400029302	BBX335	KMHJT81BDCU450697
20-000261-1598-TR	SEGURA BLANCO LILIETT	103660406	MOT235566	LYXTCJPA080B00063
20-000261-1598-TR	ALFARO VILLARREAL KATHERINE SOFIA	504120419	BSR584	5XYKTDA13BG017953
20-000267-1598-TR	TRANSPORTES EL GRAN DANES SOCIEDAD ANONIMA	3101477723	C135378	1FUYPDSEB3RH425829
20-000267-1598-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BNH081	KMHCT41DAHU287628
20-000270-1598-TR	MADRIGAL RODRIGUEZ KIMBERLY	112280930	FRM074	3N1AB7AD9GL600959
20-000270-1598-TR	ALFAQUIMICA DE CENTROAMERICA AQC SOCIEDAD ANONIMA	101467221	CL248817	JHFAF04H40K001875
20-000272-1598-TR (A)	ORLANDO JIMENEZ CORDOBA	108200499	TP 491	JTDBJ21E404011975
20-000277-1598-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BRQ337	MA6CH5CD3KT044853
20-000288-1596-LA (A)	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BQN556	LSGKB54H3KV007180
20-000280-1598-TR	VELASQUEZ FLORES MADELINE PAOLA	110330470	BCK864	2T3BF4DV3CW194091

20-00293-1598-TR CRISTIAN JOSÉ OROZCO GOMEZ 155825999613 828557 KMHCG41BPXU005664

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR  
(PÉREZ ZELEDON)**

<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
20-001016-0804-TR	ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS A A SOCIEDAD ANONIMA	3-101-129386	852277	JTDBT923601401820
20-001011-0804-TR	JOHNNY ROCKETS SOCIEDAD ANONIMA	3101292126	591042	KPTG0B1DS5P166943
20-001020-0804-TR	LIGA AGRICOLA INDUSTRIAL DE LA CAÑA DE AZUCAR	3007042036	CL 271397	MR0FR22G400698104
20-001020-0804-TR	SEGURA VARGAS ZENDY BELINDA	205900043	BSM601	KMHCT4AE1FU825628
20-000750-0804-TR	COMERCIANTES DETALLISTAS DEL SUR CODESUR SOCIEDAD ANÓNIMA	03-101-187638	C157987	JALFSR33LB7000010
20-001044-0804-TR	MAGALI JIMENEZ GONZALEZ	9-0106-0501	243790	2S3TD03V2S6404843
20-001044-0804-TR	ARTURO ALEJANDRO GUILLEN FUENTES	1-0557-0856	BJF094	JMYSNCY1AGU000328
20-001035-0804-TR	MARLON RODRIGUEZ JAEN	1-1405-0673	JMC989	JN1BCAC11Z0009929
20-001008-0804-TR	SERVICA DEL SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	03-102-585492	BJP359	MA3FB32S3G0702678
20-001048-0804-TR	TEMPORALIDADES DE LA DIOCESIS DE SAN ISIDRO DEL GENERAL	03-010-045279	CL247798	MR0FR22G900561840
20-001048-0804-TR	I. R. AUTO REPUESTOS SOCIEDAD ANÓNIMA	03-101-650797	CL303143	KMFWBX7HAHU891389
20-001048-0804-TR	BIMBO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	03-101-148887	CL225415	JHFAF03H309000676
20-001023-0804-TR	SIBAJA UMAÑA WILLY DE JESUS	01-0588-0942	814039	KMHCF35G32U182609
20-001023-0804-TR	ALVARADO HIDALGO ANDY TOBIAS	01-1212-0717	MOT-682075	LV7MKA409KA901101
20-001013-0804-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	03-101-083308	C-164190	JHHUCL2H9FK010422
20-001042-0804-TR	SECURICOPS C Y R GROUP SOCIEDAD ANONIMA	03-101-582224	JMV919	KNADN412AG6609675

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE ZARCERO**

<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
20-000114-1495-TR	EMPRESAS NAVCO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-317728	MOT-150206	1HFTE25U764500587
20-000116-1495-TR	OLMAN GERARDO ALVARADO ZUÑIGA	02-0532-0422	526694	AE1010125033
20-000116-1495-TR	CARLOS MAURICIO DURAN QUESADA	02-0680-0326	CL-101698	KFGD21-200568
20-000118-1495-TR	FREDDY ROJAS RODRIGUEZ	02-0287-1092	RYR004	1FMCU0D79CKB60021
20-000118-1495-TR	LUBRICENTRO THE ONE LIMITADA	3-102-711114	C-139144	1FUYPDSEB7XLA18688
20-000088-1495-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-136572	FSH206	5N1AR2MMXFC604595
20-000088-1495-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-286181	CL310620	8AJHA3CD9J2070486
20-000092-1495-TR	YENNY DEL SOCORRO PEREZ ROSTRAN	155817635215	BSL088	LGWEE2K59KE604932

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE JIMÉNEZ**

<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
20-000024-1464-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3101083308	CL302123	MPATFS86JHT001871

**JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS)**

<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
----------------------	--------------------	------------------	-----------------	------------------

20-001582-0491-TR-D	AUTO DESAMPARADOS ANONIMA	TRANSPORTES SOCIEDAD	3101008737	SJB 16363	9BM382188HB039179
20-001586-0491-TR-D	MASIS SEGURA	JUAN FERNANDO	202921075	632508	1HGEG8552RL011129
20-001586-0491-TR-D	ANCHIETTA ALBERTO	MINERO JORGE	122200320303	BLV549	MR2B29F32H1011279
20-001599-0491-TR C	AUTO TRANSPORTES S.A.	LOS GUIDOS	3101100603	SJB163548	LKLR1KSF6DC603191
20-001612-0491-TR C	MENA MENDEZ	MAINOR ABEL	900750491	BLH543	MMBSTA13AHH000872
20-001591-0491-TR C	SOTO MORA ANA	GABRIELA	111970648	FRS501	3N1CN8AEXML800131
20-001592-0491-TR-D	SCOTIA LEASING SOCIEDAD ANONIMA	COSTA RICA	3101134446	GKP034	MA3ZF62S2JAA71266
20-001592-0491-TR-D	LUNA MORA VANESSA		109390812	450230	KMHJF31JPSU866698
20-001601-0491-TR-A	REPRESENTANTE LEGAL DE GRUPO ANGROINDUSTRIAL S.A.	TRES JOTAS	3-101-470784	C-164470	JAAN1R75LF7101787

### JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ACOSTA, SAN JOSÉ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000044-1709-TR	DIDIER DARIOS LOPEZ CASTRO	1-1568-0916	653396	KMYKR17BPSU135724

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

Lic. Wilbert Kidd Alvarado  
Subdirector Ejecutivo

1 vez.—( IN2020484820 ).